

Sentencia Definitiva. Tijuana, Baja California a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

V i s t o s; para resolver en definitiva los autos de la causa penal **138/2024** antes **377/2012** del **extinto juzgado tercero penal**, instruida en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], en la comisión de los delitos de **homicidio calificado** y **homicidio calificado en grado de tentativa ambos en grado de coparticipación**, habiendo proporcionado los acusados como sus generales las siguientes:

[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien dijo tener [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (vive).

[REDACTED], quien dijo tener [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (vive) y;

RESULTANDO

1.- Con fecha catorce de junio de dos mil doce, el C. Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, consignó el acta de averiguación previa número **61/12/201**, proveniente de la Agencia del Ministerio Público del Orden Común, Titular de la Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos, en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], como probables responsables en la comisión de los delitos de **homicidio calificado** y **homicidio calificado en grado de tentativa ambos en grado de coparticipación**, solicitando se girara orden de aprehensión en su contra.

2.- Una vez analizadas las constancias que integraban la averiguación, se ordenó su radicación ante el **extinto juzgado tercero penal** registrándose bajo la

causa penal **377/2012**, procediéndose enseguida a librar pedimento de orden de aprehensión, después se cumplimentó en data tres de octubre de dos mil doce, a quien previa su excarcelación rindieron declaración preparatoria y dentro del término constitucional se les decretó auto de formal prisión por los delitos de **homicidio calificado** y **homicidio calificado en grado de tentativa ambos en grado de coparticipación (fojas 212 a 236)**.

3.- En consecuencia, los acusados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] y su **Defensor**, mediante acto de notificación (**foja 236 vuelta y 237**), interpusieron el recurso de apelación en contra de la resolución dictada. Posteriormente se recibió oficio número 006819 relativa al Toca Penal 0442/2013 que incluye testimonio de la resolución pronunciada por los ****gistrados** de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, quienes **confirman** dicha resolución (**fojas 286 a 317**).

4.- Posteriormente, toda vez que se desahogaron todos los medios probatorios que las partes ofrecieron, en fecha once de marzo de dos mil catorce, se declaró cerrado el periodo de instrucción (**foja 415**), poniéndose los autos a la vista del Fiscal Adscrito a fin de que formule sus conclusiones acusatorias, una vez presentadas las mismas se dio vista a la defensa y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de vista la cual se celebró en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, momento en que las partes procedieron a ratificar sus respectivas conclusiones.

5.- En fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se dictó **sentencia definitiva** resolviendo que los ahora acusados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], son penalmente responsables del delito de **homicidio calificado** y **homicidio calificado en grado de tentativa, ambos en coparticipación**, imponiéndoles por ello una pena de **treinta y dos años de prisión (fojas 487 a 534)**. Resolución que fuera objeto de impugnación a través del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados, lo que dio origen al Toca Penal número **1365/2015** los integrantes magistrados de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dejan **insubsistente** la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, ordenando la reposición del procedimiento, para los efectos de que el Juez extinto Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana Baja California dé cumplimiento a lo ordenado en la misma.

6.- Mediante acuerdo general número 04/2024 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California en fecha veintitrés de abril de dos mil

veinticuatro, **se decretó la extinción del juzgado tercero penal de primera instancia del partido judicial de Tijuana**, ordenándose que algunas de las causas penales instruidas en ese órgano judicial pasaran a formar parte de este Juzgado, suspendiéndose todos los plazos y términos. Atento a lo anterior, se hizo saber a las partes que con esa fecha el presente expediente 377/2012 queda radicado ante este Juzgado a mi cargo bajo la causa penal **138/2024**.

7.- En fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el procesado [REDACTED], promovió incidente de modificación de medida cautelar de prisión preventiva, señalándose las ocho horas con treinta minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro para la celebración de la **audiencia incidental (foja 1837)**. En otro momento, en fecha cuatro de [REDACTED] de dos mil veinticuatro, se tiene al procesado [REDACTED], desistiéndose del incidente no especificado de modificación de medida cautelar, por así convenir a sus intereses **(foja 1842)**.

8.- Habiéndose desahogado las diligencias ordenadas en la reposición del procedimiento, en fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se declaró **cerrada la instrucción**, poniéndose los autos a la vista de las partes por un tiempo igual en forma alternativa con el fin de que formularan sus conclusiones y una vez que éstas obraron en autos, se citó a las partes a la celebración de la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día uno de septiembre de dos veinticinco, en donde la C. Agente del Ministerio Público ratificó su pliego de conclusiones acusatorias **(fojas 1860 a 1888)**, al igual que la defensa particular de los procesados ratificaron las propias **(fojas 1895 a 1935)**, así también los acusados manifestaron que se adherían a lo expuesto por sus defensores, declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. La suscrita Juez Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolverla, en definitiva, ya que el delito materia de la misma, se cometió dentro del ámbito territorial en que ejerce su jurisdicción y se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado. Lo anterior se fundamenta en lo establecido por los artículos 21 y 116 Parte General y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7 y 9 del Código Penal vigente en la Entidad; 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como los artículos: 1 Parte General y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II. Medios de prueba. Previo al análisis de los elementos de los delitos en estudio y de la responsabilidad que pudiera resultarle a los acusados en su comisión, es necesario enunciar las pruebas de mayor relevancia que contiene la causa penal, siendo las siguientes:

A) Pruebas Innominadas. Consistentes en:

1.- Parte Informativo (foja 16) con número de oficio **TIN/192/2012**, de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, suscrito por **los C.C. Armando Enrique Acosta y Alejandra Ruiz**, oficiales de la policía municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el cual se asentó lo siguiente. **Antecedentes:** Que siendo las 00:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 4950, la central de radio nos indicó nos trasladáramos a la calle Solicitantes Unidos a la altura del número 4793 de la colonia [REDACTED] [REDACTED] ya que al parecer había habido detonaciones de arma de fuego y se encontraba una persona lesionada. **Intervención preventiva:** Al llegar al lugar nos entrevistamos con la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, indicando que momentos antes habían llegado a su domicilio tres personas del sexo masculino a bordo de un vehículo tipo vagoneta Ford Explorer o Blazer de color blanca, descendiendo del mismo dos de ellas, [REDACTED] [REDACTED], introduciéndose al domicilio, lesionando con arma de fuego a su hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y a su hija [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que al parecer su hijo se encontraba sin vida, por lo que se hizo una revisión, percatándonos que efectivamente en el interior del domicilio se encontraba una persona herida en la parte frontal del lado izquierdo arriba de la cama, por lo que se solicitó la unidad de la ambulancia de la Cruz Roja para darle los primeros auxilios, llegando al lugar la unidad 166 a cargo de la Torre quien nos indicó que la persona ya se encontraba sin vida, llegando jefe del grupo nocturno Antonio Rocha, Ministerio Público José Ángel Oliveres, de Homicidios Dolosos Aarón Vázquez Juan Carlos, Periciales, Lic. Daniel Federico, El Químico Luis Alfredo Aguilar Pulido, la Unidad de Semeño No. 148 a cargo de Francisco Ramírez, ordenando el licenciado de homicidios dolosos Aarón Vázquez Juan Carlos el levantamiento del cuerpo y el presente parte dirigido a homicidios dolosos la mesa, así mismo llevara como presentado al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] y al de nombre [REDACTED] de [REDACTED], éste último en mención señalado por el hermano del hoy occiso [REDACTED] que momentos antes al encontrarse en una fiesta tuvieron una riña y lo amenazó haciendo unas llamadas, indicando que ahorita le iban a matar a uno de su familia, asegurándolo a la altura del Boulevard Clouthier y Gato Bronco, motivo por lo que ordenó el Licenciado de homicidios dolosos fuera como presentado para que rindieran su declaración, por lo que nos trasladamos a las instalaciones de la delegación para indicarle a la

superioridad así como al C. Juez Municipal en turno Licenciado José Alberto Garibaldy Hardy quien ordenó se elaborara el presente parte informativo para la Agencia del Ministerio Público de Homicidios Dolosos La Mesa...". **Probanza ratificada ante la autoridad extinta en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a cargo del Oficial Armando Enrique Acosta (foja 879). Y en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tiene la ratificación a cargo de la Oficial Alejandra Ruiz Santiago (foja 1744).**

2.- Informe ministerial (fojas 19 a 26) con número de oficio **165/HOM.DOL./11**, de fecha cuatro de marzo de dos mil dos, suscrito por los **C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el cual se asentó lo siguiente. **Antecedentes:** Una vez enterados del contenido de la orden de investigación, de su acta que en antecedentes se menciona y de la turnación en vía de denuncia elaborada por la Secretaría de Seguridad Pública de la Delegación Cerro Colorado, de fecha cuatro de marzo del 2012, con número de oficio TIN/192/2012, en donde presentan a los de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que los suscritos procedimos a entrevistar en estas oficinas al que dijo llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originario del estado de [REDACTED] [REDACTED], mismo que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Primeramente el entrevistado nos hizo saber que fue liberado del Centro Penitenciario del poblado del Hongo en el Estado de Baja California, el día treinta de diciembre de 2011, ya que estuvo detenido diez años por el delito de robo con violencia de vehículo de motor, por lo que en la actualidad vive en casa de su madre domicilio antes citado y trabaja de ayudante con su hermano mayor de nombre [REDACTED], quien se dedica a reciclar fierro vejo, además en estos últimos dos meses que obtuvo su libertad ha estado al pendiente de sus tres hijos que procreó con su ex mujer la de nombre [REDACTED] [REDACTED], quien tiene su domicilio en la colonia [REDACTED], a la cual conoció de la infancia, que el día sábado tres de marzo del 2012, fue invitado a una fiesta de [REDACTED] que se celebró en un salón de fiesta que se ubica en la colonia Ampliación Guaycura frente a la plaza Monarca a la cual asistió en compañía de su hermano menor de nombre [REDACTED] y de su primo de nombre [REDACTED] [REDACTED] con los cuales se estaba divirtiendo hasta que como a las 23:00 horas llegó a la fiesta una persona a la cual solo conoce con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] y ahora sabe que lleva por nombre [REDACTED], con quien ha tenido problemas y diferencias prácticamente desde la infancia y aún más cuando [REDACTED] le quería quitar a su novia en aquellos tiempos es decir a [REDACTED] la mamá de sus tres hijos, para esto [REDACTED] se hacía acompañar de un sujeto joven de edad como de [REDACTED]

■, alto de estatura y semi robusto quien al parecer es sobrino de ■ y a este joven lo acompañaba una muchacha aparentemente su novia, en eso ■ le llamó al entrevistado y le dijo "qué onda güey, ya saliste", y el entrevistado le contestó "que sí", siendo que ■ le dijo textualmente "ponte a las vergas, porque ahora si vas a valer verga", y el entrevistado le contestó "porque me dices eso, últimamente tú también", momento en que se retiró al entrevistado al lugar donde estaba su hermano y su primo, que transcurrieron diez minutos cuando el entrevistado se le acercó ■ a cual le volvió a decir "que por que le decía eso, además que ya habían pasado muchos años y que de todas formas él se había quedado con ■ y ya tenían tres hijos", lo que enfureció ■ y se empezaron a agredir verbalmente amenazándose ambos, momento en que ■ le dijo a su acompañante, es decir al joven de ■ "hey güey háblale por teléfono aquellos batos" y el joven como molesto le dijo "cálmate güey ya estuvo mejor ponte a pistear". Posteriormente de las amenazas de ■, el entrevistado ya no estuvo a gusto en la fiesta por lo que optó junto con su hermano y primo retirarse, ya para esto eran como las 23:30 horas, pero como él presintió algo y sabía que ■ conocía el domicilio de su casa, decidió ir a una fiesta con un sobrino de apodo ■ quien celebraba en su casa una fiesta de cumpleaños de su menor hija en donde transcurrieron aproximadamente 15 o 20 minutos cuando llegó a bordo de un vehículo su sobrina la de nombre ■ quien muy alterada le hizo saber que en su casa de su mamá habían llegado unos hombres y habían matado a su tío ■ hermano del entrevistado y que estaba herida de bala ■ hermana del entrevistado, por lo que de inmediato el entrevistado, su hermano ■ y su primo se trasladaron hasta su casa en donde ya estaban varias unidades de la policía municipal, percatándose que efectivamente su hermano ■ estaba sin vida en su recámara sobre la cama por disparos de arma de fuego y que en relación a su hermana ■ se la habían llevado al Hospital ya que estaba herida por disparos, pensando en ese momento el entrevistado que estos hechos venían de parte del ■ ya que éste fue el que lo amenazó de muerte cuando lo vio en la fiesta, enterando a los policías municipales de esto fue que los condujo hasta la casa ubicada en la misma colonia en donde él sabía que vivía ■ no encontrando morador alguno, por lo que llevó a los policías al salón de fiestas en donde ya no se encontraba ■, pero si estaba el joven de ■ de edad, del cual ahora sabe responde al nombre de ■, mismo que acompañaba ■, quien fue asegurado en el lugar por la policía municipal. Por último el entrevistado nos manifestó que hace cuatro años aproximadamente y estando preso en el Centro de Penitenciario El Hongo al recibir visitas se enteró que ■ se estaba dedicando al tráfico de personas indocumentadas al vecino país (E.U.A.), por lo que económicamente le estaba yendo muy bien, ya que se le miraba circular a bordo de vehículos de reciente modelo y que a un sobrino del ■ al cual conoció por el apodo de ■ en esas fechas lo habían acribillado y privado de la vida por

disparo de arma de fuego, cuando circulaba a bordo de un vehículo sobre el Boulevard Gato Bronco frente a la plaza Comercial Monarca, siendo todo lo que nos manifestó. Entrevista en estas oficinas con el que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Que el día sábado tres de marzo del 2012 serían aproximadamente entre las 22:00 horas y 22:30 horas, que se encontraba en su domicilio preparándose para salir a una fiesta de [REDACTED] celebrada en el Salón Social denominado La Condesa ubicado en el fraccionamiento Ampliación Guaycura frente a la Plaza Monarca, cuando en eso llegó a su domicilio su tío de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], hermano de su madre de nombre [REDACTED], aclarando que su tío no vive en ese domicilio y que al parecer tiene su domicilio en la colonia Planicie a la altura donde inicia el Boulevard 2000, siendo que su tío le dijo al entrevistado que él también iba a la misma fiesta, fue que el entrevistado le dijo que le daba raite, pero que antes tenía que pasar por su novia a la colonia Buenos Aires Sur, por lo que ambos abordaron un vehículo de color verde olivo, de la marca Toyota Camry modelo 1992 aproximadamente, yendo a recoger a la novia del entrevistado la de nombre [REDACTED], que de ahí se fueron al Salón Social Condesa para esto ya eran como las 23:00 horas y minutos, salón que se encontraba muy lleno de personas y de alguna forma el entrevistado y su novia se sentaron en una mesa y su tío [REDACTED] se quedó parado a espaldas de ellos, que a los pocos minutos se acercó con su tío una persona que vive en la colonia y conoce de vista por el nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien empezó a alegar con su tío, aclarando el entrevistado que no escuchó que discutían toda vez que estaba muy lleno el salón y la música a todo volumen, que si se dio cuenta que el papá de la quinceañera intervino y los separó para que no echaran a perder la fiesta y que ambos se calmaron, que a los pocos minutos de nueva cuenta su tío y [REDACTED] discutieron mirándose más acalorado este encuentro, por lo que el entrevistado se paró de la mesa y caminó como siete metros para calmar los ánimos, que después de esto [REDACTED], un hermano de éste de nombre [REDACTED] el cual conoce el entrevistado y otro acompañante se retiraron de la fiesta, para esto la madre de su novia le estaba marcando por teléfono celular a ésta para que fueran a su casa y le llevaran la llave de la casa ya que la habían dejado afuera, motivo por el cual la novia del entrevistado le pidió la llevara a su casa y en el trayecto su novia le dijo que ella no quería regresar a la fiesta porque seguro iba a ver pleito entre su tío [REDACTED] y aquella persona con la que discutió, siendo así que el entrevistado la dejó en su casa y le dijo que él se regresaba a la fiesta y que más tarde regresa con ella, nos sigue manifestando el entrevistado que cuando regresó al salón su tío [REDACTED] ya no se encontraba y que no se dio cuenta a qué hora se fue o con quien se fue, toda vez que como lo dijo se fue solo con su novia para su casa en la colonia Buenos Aires

Sur. Agregando por último que su tío [REDACTED] alias [REDACTED] recuerda que hace cuatro años aproximadamente se dedicaba al tráfico de personas que iban de ilegales a los Estados Unidos y que a su primo del entrevistado de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] trabajaba en esa actividad ilícita con su tío [REDACTED] y que su primo [REDACTED] en el mes de octubre del año 2008 fue asesinado por disparo de arma de fuego cuando circulaba a bordo de un vehículo marca Chevrolet Tahoe de color negro sobre el Boulevard Gato Bronco a la altura de la Plaza Monarca y que después de estos hechos al parecer su tío [REDACTED] ya no se dedicó a esta actividad, siendo todo lo que nos manifestó. Así también, los suscritos nos constituimos en las instalaciones de la clínica regional número uno del I.M.S.S., en el área de hospitalización, del segundo piso en la cama número 272 en donde nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial y procedimos a entrevistar a la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad,

[REDACTED] quien en relación a los hechos que nos ocupan nos manifestó: Que en el predio en donde vive es propiedad de su madre la de nombre [REDACTED], en donde existen varios cuartos independientes habitados por integrantes de la familia, siendo el caso que su cuarto está en la segunda planta y las escaleras en el exterior es decir en el patio, que el día sábado tres de marzo del presente año se encontraba en su domicilio cenando en compañía de su mamá, su cuñada de nombre [REDACTED], esposa de [REDACTED] ahora occiso, de su cuñada de nombre [REDACTED] la cual está enferma y es discapacitada, su esposo de nombre [REDACTED] y unas sobrinas menores de edad, que terminaron de cenar y ya como a la media noche la entrevistada se encontraba hablando por teléfono celular sobre las escaleras que conducen a su cuarto y su cuñada la de nombre [REDACTED] había salido en esos momentos a la calle en compañía de una sobrina menor de edad a cerrar su vehículo, cuando repentinamente llegaron tres jóvenes a la calle y se metieron al patio de su casa y uno de ellos gritaba "que en donde estaba [REDACTED]" y ella les contestó "que no estaba y que [REDACTED] no vivía ahí", fue que estos jóvenes entraron al cuarto en la primera planta de la casa en donde estaba dormido su hermano [REDACTED] sobre su cama escuchándose tres disparos, posteriormente salieron los tres jóvenes y ella les dijo "que hicieron, aquí no vive mi hermano [REDACTED]" y uno de estos sujetos empuñaba un arma de fuego con la cual le apuntó y le dijo "a ti también te vamos a matar hija de tu puta madre" fue que la entrevistada les dio la espalda y subió rápido por la escalera escuchando dos disparos en donde el primero le pegó en el brazo derecho y el segundo en el glúteo del mismo lado; seguido a esto los tres sujetos corrieron a la esquina de la calle en donde los estaba estacionado un vehículo marca Jeep Cherokee de color blanca de modelo no muy reciente en donde había dos sujetos más esperándolos en el que apelaron a la fuga, que desafortunadamente estos hechos fueron muy rápidos y

debido a la escases de luz mercurial tanto en su casa como en la vía pública no vio con claridad los rostros de estos sujetos, únicamente que se trataba de personas muy jóvenes que oscilaban entre los [REDACTED] de edad, de complexión [REDACTED] [REDACTED], agregando la entrevistada que en su casa nadie tiene problemas que pudieran conllevar a estos hechos, lo único que le toma de extraño es que los tres agresores buscaran a su hermano [REDACTED] el cual responde al nombre de [REDACTED], mismo que recobró su libertad hace dos meses aproximadamente después de cumplir diez años preso en el Centro Penitenciario denominado El Hongo en el Estado de Baja California y que en relación a su hermano [REDACTED] ahora occiso éste era una persona honesta, quien se desempeñaba como chofer de tracto camión realizando fletes de mercancía entre México y los Estados Unidos, siendo todo lo que nos manifestó. Se presentó en estas oficinas la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originaria de [REDACTED] [REDACTED], quien en relación a los hechos que nos conciernen nos manifestó: Que el día sábado tres de marzo del presente año, ya por la media noche se encontraba en su domicilio junto con su familia, su nuera [REDACTED] esposa de [REDACTED] ahora occiso, su hija [REDACTED] [REDACTED], su hija [REDACTED] quien es discapacitada, su hijo [REDACTED] [REDACTED] y dos nietas, aclarando que en el predio existen varios cuartos independientes ocupados por su familia, recordando que ese día sábado como a las 17:00 horas su hijo [REDACTED] se fue a descansar a su cuarto, ya que él ha estado tomando cervezas en el día y ya como a la media noche la entrevistada escuchó voces de hombres y se asomó al patio mirando a un sujeto joven de edad de complexión [REDACTED] que le decía a alguien "es aquí, o más abajo" a la vez que la entrevistada observó que en la esquina de la calle a varios metros de distancia se encontraba estacionado un vehículo color blanco tipo camioneta de la marca Explorer al parecer y de modelo no muy reciente, sintiendo temor por lo que se introdujo a su casa poniéndole seguro a su puerta, para esto había salido su nuera con una niña a la calle para cerrar su carro y la entrevistada en ese momento fue a la recámara de su hija [REDACTED] quien es discapacitada por estar enferma de artritis y de un rato escuchó que [REDACTED] gritaba "ama salga mataron a [REDACTED] y a mí también me dieron me estoy desangrando" siendo que la entrevistada debido al temor que sintió no escuchó ninguna detonación, que a los pocos minutos llegaron unidades de la policía municipal y su hija [REDACTED] les hizo saber que momentos antes tres jóvenes armados entraron a su casa y mataron a su hermano [REDACTED] quien dormía en su recámara y como ella les reclamó a estos hombres también le dispararon y que estos sujetos buscaban a su hermano [REDACTED] que responde el nombre de [REDACTED], siendo todo lo que nos manifestó. Se presentó en estas oficinas como testigo de identidad la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED]

██████████, quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Se había presentado en las instalaciones del Servicio Médico Forense en donde tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un individuo de sexo masculino al cual reconoció e identificó como el de su hermano quien en vida respondía al nombre de ██████████ ██████████, mismo que tenía su domicilio en el antes citado por el entrevistado, que se dedicaba a chofer de tracto camión y estaba casado con la de nombre ██████████ con la cual no procreo hijos, siendo el caso que en la madrugada del día domingo cuatro de marzo del año en curso cuando eran aproximadamente las 00:30 horas, el entrevistado se encontraba en una fiesta de un sobrino político al cual apodan ██████████, en compañía de su hermano ██████████ ██████████ y otros, que el entrevistado se encontraba bajo los efectos de las bebidas embriagantes y recuerda que llegó su sobrina muy agitada de nombre ██████████ ██████████ para enterarles que habían matado a su tío ██████████ en la casa, por lo que el entrevistado y ██████████ se fueron a su casa y constataron estos hechos además que a su hermana ██████████ ██████████ se le había trasladado al hospital para su atención medica por haber sido lesionada por disparos de arma de fuego. Por último, el entrevistado manifiesta que la noche anterior del día sábado tres de marzo de los corrientes, estaba en una fiesta que se llevó a cabo en un salón en el Fraccionamiento Guaycura en donde su hermano ██████████ tuvo un percance verbal con un amigo del entrevistado de nombre ██████████ alias ██████████, por motivo de problemas que tuvieron cuando eran adolescentes. Así también que su hermano ██████████ hace dos meses que salió del centro penitenciario del Hongo ya que estuvo diez años por el delito de robo con violencia de vehículo, siendo todo lo que nos manifestó. Los suscritos nos presentamos en las instalaciones de Servicio Médico Forense de esta ciudad, en donde se nos informó que la causa determinante de muerte del de nombre ██████████ ██████████ fue por: herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego, necropsia practicada por el C. Médico Legista Doctor Jesús Ramón Escajadillo Díaz. información complementaria: Los suscritos no omitimos manifestarle a usted, que fuimos informados por parte de personal que labora en Servicios Periciales del área de Balística, que los tres casquillos percutidos del calibre .45 MM, que fueron recolectados y embalados en el lugar para su estudio pericial, al cotejarlos con el banco de datos no se encontraron relacionados con ningún otro evento anterior. También los suscritos al revisar los archivos en este grupo se obtuvo información de la existencia del acta de averiguación previa número 361/08/201/AP, de fecha 31 de octubre del 2008, por el delito de homicidio calificado en agravio de ██████████, alias ██████████ de ██████████ ██████████ de edad y el de nombre ██████████ ██████████, hechos suscitados en Paseo Guaycura frente al número 19801 de la Colonia Ampliación Guaycura frente al personal de Servicios Periciales recolecto 35 casquillos percutidos del calibre 7.62 x 39 MM y al cotejar estos casquillos con el banco de datos de Balística se encontró que están relacionados con casquillos de el mismo calibre localizados en las

siguientes actas de averiguación previa que a continuación se mencionan con la A.P. 316/08/201, A.P. 350/08/201, A.P. 375/08/201, A.P. 446/08/201, A.P. 451/08/201, A.P. 466/08/201 Y A.P. 6276/08/201, todas estas por el delito de homicidio calificado. En relación al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], por medio de la unidad Mixta de Inteligencia Regional (UMIR), se obtuvo información relacionada al registro de licencias del antes mencionado en donde aparece la fotografía a color digitalizada, con fecha de nacimiento nueve de marzo de 1981.

3.- Con el Avance de Investigación (fojas 85 a 87) con número de oficio 238/HOM.DOL./12 de fecha treinta de marzo de dos mil doce, suscrito por los C.C. **Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el cual se asentó lo siguiente. **Antecedentes:** Siguiendo con las investigaciones los suscritos tuvimos conocimiento que el día veintisiete de marzo del presente año fueron asegurados por elementos de la Secretaría Pública Municipal, los presuntos responsables de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED], en la rampa las Aguilar de la Colonia del Sol, tras una persecución donde los responsables iban a bordo de un vehículo modelo Cherokee color blanca, que se realizó después que asaltaron a una cuenta habiente que había salido de la Sucursal Banamex ubicada en la Plaza Coronado en Playas de Tijuana, mismos individuos fueron puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público de robos, de la misma manera el vehículo modelo Cherokee color blanco y un arma de fuego calibre .45 que según estudios de balística por parte del área de periciales está relacionada con el acta 61/12/201 AP por el delito de homicidio calificado en agravio de [REDACTED] [REDACTED], motivo por el cual los suscritos nos trasladamos a la Agencia del Ministerio Público de Robos para solicitar una formal entrevista. En entrevista con quien dijo llamarse [REDACTED] alias [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], quien en relación a los hechos que nos ocupan nos manifestó: No conocer al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] y no saber nada de algún homicidio, que si acepta haber cometido robos, pero nunca le ha quitado la vida a nadie, que el día veintisiete de marzo del presente año fue detenido junto con su amigo [REDACTED] por la Policía Municipal y les quitaron un arma de fuego calibre 45 propiedad de su amigo [REDACTED], siendo todo lo que nos manifestó. En entrevista con quien dijo llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], quien en relación a los hechos que nos ocupan nos manifestó: No conocer al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], y no saber nada de algún homicidio, que si acepta el haber cometido robos, pero nunca le ha quitado la vida a nadie, que el día

veintisiete de marzo del presente año fue detenido por la Policía Municipal y le encontraron fajada el arma de fuego calibre 45 entre sus ropas y que esta la había comprado tres días antes en un bar conocido como Tropical ubicado en la zona norte a un amigo de él que solo conoce por el apodo de [REDACTED] quien vive en el área de San Diego describiéndolo como una persona de tez blanca, pelo rubio, complexión mediana, estatura alta, siendo todo lo que nos manifestó. De la misma manera nos trasladamos al domicilio marcado como Calle Solicitantes número 4793 de la Colonia Solidaridad [REDACTED] [REDACTED] de la Delegación Cerro Colorado para entrevistarnos con la hermana del hoy occiso de nombre [REDACTED] testigo de los hechos y quien pudo ver a los agresores, para mostrarle fotografías de los detenidos en mención así como el vehículo marca Cherokee de color blanco manifestándonos la entrevistada que no podría reconocerlos, ya que estaba muy oscuro y no los observó bien de frente, en cuanto al vehículo que observó el día de los hechos era un vehículo tipo Cherokee pero de modelo más antiguo, siendo todo lo que nos manifestó. **Complementarias:** No omitimos manifestarle a Usted, que en fecha veintisiete de marzo del presente año fueron puestos a disposición los detenidos antes mencionados por el delito de robo con violencia en donde se inició la averiguación previa 490/12/203 y se pudo establecer que el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], cuenta con órdenes de aprehensión activas 650/206/OA, 246/2010/OC y antecedentes 4164/12/211/AP, 139/11/211/CO, así como actas en integración 2380/12/211/AP, 1794/12/211/AP. Así también remitimos a usted fotografías impresas en hojas blancas tamaño carta a color de los de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] marcado con el número 1, [REDACTED] alias [REDACTED] marcado con el número 2, [REDACTED] marcado con el número 3 y de un vehículo de la marca Jeep Grand Cherokee de color blanco marcado con el número 4. **Ratificación (fojas 335 y 338).**

4.- Con el Avance de Informe de Investigación (fojas 122 a 124) con número de oficio 405/HOM.DOL./12 de fecha treinta de mayo del dos mil doce, suscrito por los **C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado quienes informan a su Superior lo siguiente: Siguiendo con las investigaciones los suscritos tuvimos conocimiento por parte de la superioridad, que en la mesa tres de averiguaciones previas del Ministerio Público Federal en esta ciudad, se encontraba a su disposición el de nombre [REDACTED], por el delito de portación de armas de fuego prohibidas, quien al parecer estaba relacionado con los hechos que se investigan en la presente acta, motivo por el cual los suscritos nos constituimos en las instalaciones en donde se encuentran las oficinas antes mencionadas y personal que labora ahí nos dio las facilidades de entrevistarnos formalmente con el que dijo llamarse [REDACTED] alias [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED]

antro denominado El **rabú y que a espaldas de éste se encuentra la Colonia que lleva por nombre Solidaridad [REDACTED] [REDACTED] a la que llegaron y [REDACTED] le dijo al entrevistado que se estacionara en una esquina, que en el camino comentaban que iban a darle piso a [REDACTED] quien había amenazado de muerte días antes al [REDACTED] y seguido a esto se bajaron El [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] portando este último el arma de fuego, introduciéndose a un domicilio de donde se escucharon entre seis y siete disparos, en eso regresaron los tres al vehículo y [REDACTED] le dijo al entrevistado "que se regresara al antro en donde estaban denominado el zul" a donde llegaron poco antes de las 02:00 horas y estacionaron el vehículo tipo Cherokee de color blanco y [REDACTED] depositó el arma de fuego en la parte posterior del vehículo entrando así los cuatro al antro en donde siguieron tomando bebidas embriagantes además de consumir la droga conocida como cocaína, que ya como las 05:00 horas los cuatro salieron del antro y tomaron rumbos diferentes observando el entrevistado que [REDACTED] se retiraba a bordo de su vehículo gran Cherokee de color blanco, que después como a las dos o tres semanas [REDACTED] le habló por teléfono al entrevistado y le hizo saber que "había valido madre, ya que habían detenido al [REDACTED] y al apodado [REDACTED]" armados con la pistola calibre 45 y un revolver cuando robaron a un Banco y se habían agarrado a balazos con la policía municipal cuando huían a bordo del vehículo marca Gran Cherokee de color blanco, siendo todo lo que nos manifestó.
Ratificación (fojas 335 y 338).

Diligencia de ratificación a cargo del C. Alejandro Güereña Ortega, Agente de la Policía ministerial del Estado (foja 335), ante la autoridad extinta en fecha cuatro de [REDACTED] de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a los avances de informe con fechas cuatro de marzo de dos mil doce, treinta de marzo de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil doce respectivamente, obrantes a fojas 19 a 26, 85 a 87 y 122 a 124 frente de autos así como la ratificación obrante en autos, manifiesta: Que reconoce y ratifica en todas y cada una de sus partes los contenido del Avance del Informe así como las firmas que se me pusieron a la vista, al calce izquierdo por haber sido estampadas de su puño y letra y ser la misma con la que firma en documentos públicos como privados, siendo todo lo que desea manifestar.
A preguntas de la Defensora Particular Licenciada Julia Esther Villaseñor Arellano, quien formuló las siguientes 1.- **¿Que nos describa el testigo las instalaciones en donde dice se constituyó para realizar la entrevista con el de nombre [REDACTED], el treinta de mayo del año dos mil doce?** R.- Así como lo digo en mi informe fue en la mesa tres de averiguaciones previas del Ministerio Público Federal, estas son las oficinas que ocupan, ubicado en la zona del rio, son varios escritorios, similar a esta secretaria, pero no me acuerdo exactamente. 2.- **¿Que nos diga el testigo que personas se encontraban presentes en la instalación que dice ser era similar a esta?** R.- Mi compañero y yo, los que firmamos. 3.- **¿Que nos diga el testigo la hora aproximada en que**

realizó la entrevista, esta misma a la que nos estamos refiriendo? R.- Recuerdo que era en el día, nada más, no recuerdo la hora. 4.- **¿Que nos diga el testigo, quienes son las personas que le dieron facilidades para entrevistar al de nombre [REDACTED] en el lugar que refiere y si llegó con algún oficio?** R.- El titular de la mesa, nos dio las facilidades, el agente del ministerio público federal, pero no recuerdo su nombre, solamente llevábamos el conocimiento y autorización de la superioridad de manera verbal, como dice en mi informe, y me identifique como elemento ante dicha autoridad federal, pero no llevaba nada por escrito. 5.- **¿Que nos diga el testigo a quien se refiere específicamente con superioridad?** R.- El ministerio público al que estoy adscrito. 6.- **¿Que nos diga el testigo si el de nombre [REDACTED], le manifestó de viva voz, lo que rinde en el informe de fecha treinta de mayo de dos mil doce?** R.- En efecto. Si fue así, siendo todo lo que desea manifestar, dándose por concluida la presente diligencia.

Careo procesal entre el procesado [REDACTED] con el C. **Alejandro Guereña Ortega, Agente de la Policía Ministerial (foja 336)** ante la autoridad extinta en fecha cuatro de [REDACTED] de dos mil trece y una vez leídas sus declaraciones respectivas se les hace ver los puntos de contradicción existentes en las mismas, por lo que puestos frente a frente en formal careo del debate se obtiene lo siguiente: **procesado:** Que no es cierto lo que está diciendo en la entrevista sobre que yo le dije, a mí me detuvieron el veintiocho de mayo en Otay, junto con otros cuatro amigos, por otro delito y pues me recogieron ellos temprano en la mañana, usted no me entrevistó en el ministerio público federal y solamente me entrevistaste cuando me estaban golpeando, usted me golpeo en unas oficinas, nada más recuerdo que era un cuarto blanco, no sé dónde está ubicado ese cuarto y me empezaron a torturar, y yo estaba vendado con cinta tape gris en toda la cara y me enseñó una foto de [REDACTED] y me estaba obligando a que le dijera cosas de [REDACTED] y yo dije que sí, solo recuerdo que usted me hacía preguntas y yo decía que sí, porque me estabas torturando. **Agente:** es totalmente falso lo que dices, si te entrevisté en las oficinas del ministerio público federal, nunca te torturé estábamos en presencia de toda la mesa, con los licenciados, nunca te torturamos, y me confesaste tu participación en los hechos, que nada más habías manejado, fuiste claro en decir que nada más manejaste pero que no traías arma, que nada más lo llevaste a donde tenían que cometer el homicidio y me sigo sosteniendo en mi informe. **Procesado:** que a este muchacho [REDACTED] yo no lo conocía, yo aquí lo vine a conocer, y me sigo sosteniendo en mi declaración. Por lo que, no avanzándose más, toda vez que cada quien se sostiene en sus respectivas manifestaciones que obran en autos, se da por terminada la presente diligencia.

Diligencia de ratificación a cargo del C. Juan Francisco Martínez Camarena,

Agente de la Policía ministerial del Estado (foja 338), ante la autoridad extinta en fecha cuatro de [REDACTED] de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a los avances de informe con fechas cuatro de marzo de dos mil doce, treinta de marzo de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil doce respectivamente, obrantes a fojas 19 a 26, 85 a 87 y 122 a 124 frente de autos así como la ratificación obrante en autos, manifiesta: Que reconoce y ratifica en todas y cada una de sus partes los contenidos del Avance del Informe así como las firmas que se me pusieron a la vista, al calce derecho por haber sido estampadas de su puño y letra y ser la misma con la que firma en documentos públicos como privados, siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la Defensora Particular Licenciada Julia Esther Villaseñor Arellano**, quien formuló las siguientes 1.- **¿Que nos describa el testigo las instalaciones en donde dice se constituyó para realizar la entrevista con el de nombre [REDACTED], el treinta de mayo del año dos mil doce?** R.- No sé cómo describirla, no recuerdo si está en el primero y segundo piso, pero son varios cubículos y en uno de ellos había la computadora, el licenciado que le tomó la declaración junto con el defensor de oficio, la verdad no recuerdo muy bien donde hice la entrevista. 2.- **¿Que nos diga el testigo que personas se encontraban presentes en la instalación que dice ser era similar a esta?** R.- Mi compañero Güereña, yo y el entrevistado [REDACTED]. 3.- **¿Que nos diga el testigo la hora aproximada en que realizó la entrevista, esta misma a la que nos estamos refiriendo?** R.- No Recuerdo. 4.- **¿Que nos diga el testigo, quienes son las personas que le dieron facilidades para entrevistar al de nombre [REDACTED] en el lugar que refiere y si llegó con algún oficio?** R.- fue un licenciado creo que un secretario de acuerdos, pero no sé el nombre, nos identificamos como Agentes ministeriales y no recuerdo si levaba algún oficio. 5.- **¿Que nos diga el testigo si el de nombre [REDACTED], le manifestó de viva voz, lo que rinde en el informe de fecha treinta de mayo de dos mil doce?** R.- Si, tal cual como me lo platico igual lo plasme en el informe, siendo todo lo que desea manifestar, dándose por concluida la presente diligencia.

Careo procesal entre el procesado [REDACTED] con el **C. Juan Francisco Martínez Camarena, Agente de la Policía Ministerial del Estado (foja 339)** ante la autoridad extinta en fecha cuatro de [REDACTED] de dos mil trece y una vez leídas sus declaraciones respectivas se les hace ver los puntos de contradicción existentes en las mismas, por lo que puestos frente a frente en formal careo del debate se obtiene lo siguiente: **procesado:** Que es falso que es mentira lo que está diciendo lo que me entrevistó y eso la única vez que los miré fue cuando me estaban golpeando, torturando lo único que recuerdo es que estaba en un cuarto blanco y yo les contestaba que si del homicidio éste porque me estaban torturando y golpeando y pues me tenían ahí en el cuarto y me seguían golpeando y yo por el miedo de cómo me tenían amenazado que tenían ubicada a mi familia claro que les

iba a contestar pos que sí, me hicieron firmar unos papeles y nunca vi lo que firmé porque me tenían enteipado de la cara y con una bolsa me golpeaban el cuerpo y me decían firma, firma estas hojas, me enseñaron trajo un cuaderno con unas fotos y se aferraban a que les dijera que si los conocía a los muchachos que estaban ahí en esas fotos y que les dijera del homicidio y me trajo una foto y me dijo que era un mentado [REDACTED], que dijera que lo conocía y pues yo le decía que si porque me estaban golpeando pero yo en realidad al muchacho no lo conozco a [REDACTED] yo no lo conozco y las únicas veces que lo he mirado es cuando nos vemos aquí en el juzgado y me enseñaron unas fotos de él y que yo dijera que lo conocía y me enseñaron otras fotos de otro muchacho que no recuerdo el nombre que me dijeron y no recuerdo su nombre pero más bien era un apodo. **Agente:** Que en ningún momento se te golpeó ni torturó. **Procesado:** Que no se acuerda cuando me llevabas las fotos y eso. **Agente:** si me acuerdo y que reconociste a las personas que aparecían en las fotos como tus amigos, en ningún momento se te golpeó ni torturó, nos dijiste de buena manera nos manifestaste lo de la parte de la entrevista y nos brindaste detalles de cómo fue que había pasado el evento y se confirmó delante de otros secretarios de acuerdos que estaban en la PGR, delante de tu defensor de oficio al que tu hiciste muchas preguntas, yo no tengo ninguna necesidad de mentir no tengo nada en contra tuya, en ningún momento paso lo que dices que te torturamos que te golpeamos. **Procesado:** ahora si ya no te acuerdas de que me tenías amenazado y como tenían mi teléfono y me amenazaban que ya los tenían ubicados y decían que iban a ir por mi familia cuando mi amigo los iba a llevar a mi casa y como no les iba a decir que si a todo si me ponían una bolsa en la cabeza y con esa me querían asfixiar. **Agente:** no pues que en ningún momento pasó eso no te golpeamos, no te torturamos, no amenazamos a tu familia desconocemos que haya pasado cuando te detuvimos, pero cuando nosotros te entrevistamos tú nos contaste todo del homicidio de cómo había pasado y quienes habían participado. **Procesado:** pues claro o que te iba a decir que si, si me tenían casi sin respirar y te diste cuenta cuando me detuvieron porque recuerdo bien tu cara y la del otro agente también y me sigo sosteniendo en mi declaración. **Agente:** se sostiene en su informe. Por lo que, no avanzándose más, toda vez que cada quien se sostiene en sus respectivas manifestaciones que obran en autos, se da por terminada la presente diligencia, se hace constar que no se procede a la celebración de careos procesales entre el procesado [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] Ga con el Agente Juan Francisco **rtínez Camarena, toda vez que no existe materia para el desahogo de los mismos.

En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se tiene nuevamente la ratificación a cargo del **C. Juan Francisco **rtínez Camarena, Agente de la Policía ministerial del Estado (foja 856),** ante la autoridad extinta por virtud de la reposición ordenada por la superioridad, una vez que se le dio lectura a los avances

de informe con fechas cuatro de marzo de dos mil doce, treinta de marzo de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil doce respectivamente, obrantes a fojas 19 a 26, 85 a 87 y 122 a 124 frente de autos así como la ratificación obrante en autos, manifiesta: Que reconoce y ratifica en todas y cada una de sus partes los contenido del Avance del Informe así como las firmas que se me pusieron a la vista, al calce derecho por haber sido estampadas de su puño y letra y ser la misma con la que firma en documentos públicos como privados, siendo todo lo que desea manifestar.

Careo procesal entre el procesado [REDACTED] con el C. **Juan Francisco Martínez Camarena, Agente de la Policía Ministerial del Estado (foja 856 vuelta)**, y una vez leídas sus declaraciones respectivas se les hace ver los puntos de contradicción existentes en las mismas, por lo que puestos frente a frente en formal careo del debate resultó lo siguiente: **procesado:** En primer lugar yo con usted nunca me careé con todo respeto yo no recuerdo haber estado presente hacia su persona o que usted me haya hecho algún tipo de preguntas relacionadas a lo que está mencionando en esa declaración que dice yo declaré, no se me hace justo que usted esté tomando mal uso de su trabajo para decir o perjudicarme en algo que yo no tengo nada que ver. **Agente:** si te entrevistamos junto con mi compañero y todo lo que nos dijiste los pusimos en nuestro informe. **Procesado:** pues yo en ningún momento me careé con usted, ni con su compañero yo desconozco quien sea su compañero, de hecho, en el momento de mi detención siempre estuve tapado del rostro, escuchaba muchas voces de diferentes agentes y en el momento que se retiró lo que me cubre el rostro yo las personas con las que recuerdo haber hablado no era nada que ver con usted su físico ni su estatura. **Agente:** yo sí recuerdo bien que te entrevistamos, en una oficina no te teníamos tapado, tú solamente estabas sentado en una silla nosotros de frente a ti y todo lo que nos dijiste en nada se te forzó. Por lo que, no avanzándose más, toda vez que cada quien se sostiene en sus respectivas manifestaciones, que obran en autos, se da por terminada la presente diligencia.

En fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se tiene la ratificación a cargo del C. **Alejandro Güereña Ortega, Agente de la Policía ministerial del Estado (foja 948)**, quien ante la autoridad extinta, una vez que se le dio lectura al primer avance de investigación 165/HOM.DOL./11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil doce, que obra a fojas 19 a la 27 de autos y el segundo avance de informe

con número 405/HOM.DOL/12 de fecha treinta de mayo del año dos mil doce que obra a foja 122 a 124, para los efectos de ratificación de firma y contenido, manifestó: Reconozco y ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del primer y segundo avance de investigación, que me acaba de ser leído, por haber sido elaborado por el declarante conforme a mi leal saber y entender, así mismo

reconozco como mía la firma que aparece inserta al lado izquierdo de los mismos por haberla estampado de su puño y letra, y ser la misma que utilizo para firmar tanto mis documentos públicos como privados sin más que agregar, siendo todo lo que desea manifestar.

Careo procesal entre el procesado [REDACTED] con el **Ex agente de la policía ministerial del Estado Alejandro Güereña Ortega (foja 948 vuelta)**, y una vez leídas sus declaraciones respectivas se les hace ver los puntos de contradicción existentes en las mismas, por lo que puestos frente a frente en formal careo del debate resultó lo siguiente: **procesado:** yo en ningún momento leí ningunas hojas y todo lo que está manifestando es falso porque yo a usted no lo conozco yo nunca lo he mirado yo nunca he hablado con usted, usted nunca, me ha hecho preguntas. **Agente:** claro que si lo conozco tanto mi compañero quien firma el informe fue que te conocimos precisamente en la entrevista de los hechos que se investigaban en ese momento, y en ningún momento mi compañero y yo lo hostigamos ni lo obligamos de ninguna forma, fue espontaneo todo lo que nos digo de su participación de los hechos, eso fue lo que nos dijiste que tu nada más habías manejado a acompañando a los que llevaban las armas. **Procesado:** veo que está diciendo las cosas como si hubieran pasado ayer que tiene muy buena memoria usted dice que se acuerda de mí, en algún momento hicimos algún trato afuera para que usted se acuerde bien de mí y no es cierto yo nunca le dije nada a usted, y claro que yo recuerdo como nos traían nos golpearon, nos pusieron la bolsa, me pusieron tape en la boca y toques y recuerdo que con mi propio cinto me golpearon entre el medio de los testículos. **Agente:** es totalmente falso eso nosotros no fuimos agentes aprehensores, nosotros te entrevistamos únicamente y particularmente si te recuerdo perfectamente bien por el apodo y porque es muy bien acertado con tus rasgos fisiológicos, sosteniéndose cada quien en sus respectivas declaraciones acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social y a la defensa manifestaron que no tienen ninguna observación que hacer, sin tener nada más que decir. Por otra parte, se hace constar que tanto el procesado como el oficial compareciente son firmes en sus aseveraciones y se sostienen la mirada frente a frente. Por lo que, no avanzándose más, toda vez que cada quien se sostiene en sus respectivas manifestaciones, que obran en autos, se da por terminada la presente diligencia.

B) Testimoniales, consistentes en:

1.- Declaración de [REDACTED] (**fojas 28 a 31**), quien ante el Fiscal Investigador expresó: Que el occiso quien en vida llevara por nombre [REDACTED]

██████, de ██████ de edad era mi hermano; siendo el caso que el de la voz soy hijo de los de nombre ██████ y ██████, los cuales procrearon siete hijos contando al de la voz, mismo que tiene por nombre ██████, ██████, ██████, ██████, y sigue el de la voz y enseguida, ██████ y ██████ todos de apellidos ██████ de 40, 38, 38, 35, 27 y ██████ de edad respectivamente, por lo que en casa de mis padres la cual se encuentra ubicada en el domicilio anteriormente proporcionado en mis generales vivimos mis hermanos de nombre ██████, ██████ hoy occiso, ██████, ██████ y el de la voz, siendo el caso que al de la voz me encontraba en prisión purgando una condena de diez años por el delito de robo de vehículo de motor cometido con violencia, saliendo de la Penitenciaría El Hongo el día 31 de Diciembre del año 2011, por lo que me dirigí al domicilio de mis padres el cual anteriormente proporcioné en mis generales siendo en éste que me encuentro viviendo actualmente, y estuve en la cárcel ya que me dedicaba a robar vehículos utilizando para ello arma blanca, saliendo de la cárcel el de la voz me encontraba viviendo y trabajando con mi hermano ██████ en la venta de chatarra de vehículos chocados, esto tranquilamente sin tener problemas con nadie pero el día de ayer sábado tres de marzo del año en curso me invitaron a una fiesta siendo unos quince años que se celebraban en la misma colonia Solidaridad ██████ Leyva para lo cual me acompañaron mi hermano de nombre ██████ y mi primo de nombre ██████ de ██████, siendo aproximadamente las 22:30 horas llegamos a la fiesta la cual se celebraba en el Salón para eventos sociales del cual en este momento no recuerdo el nombre pero se encuentra a una distancia de mi domicilio de aproximadamente diez minutos, ya que llegamos al salón nos sentamos en una mesa y empezamos a tomar cerveza y a ver bailar a los invitados y como a los cuarenta minutos aproximadamente volteo hacia la entrada del salón y veo que se encontraba en dicho lugar al que conozco con el nombre de ██████" de apodo ██████ mismo que somos rivales desde hace aproximadamente dieciséis años toda vez que el de la voz en esos años mantenía una relación sentimental de noviazgo con la madre de mis hijos de nombre ██████ de ██████ de edad, y hace diez años que me encuentro separado de ██████ con la cual duré seis años viviendo en unión libre y procreamos tres hijos siendo todos menores de edad y ██████ quería andar con ██████ cuando ésta andaba con el de la voz, por lo que llegamos en dos o tres ocasiones a los golpes y desde entonces manteníamos una rivalidad y viejas rencillas, por lo que volteó a ver a ██████ el cual seguía de pie en el mismo lugar en virtud de que ya no había mesas vacías y en ese momento ██████ me hizo una seña con la mano derecha y me dijo de manera textual "ven pa ca", y el de la voz me levanté de la silla en la cual me encontraba sentado y me acerco a donde se encontraba ██████ siendo aproximadamente seis o siete metros y cuando llegué a donde se encontraba ██████ me dijo de manera textual "que güey ya saliste" y le contesté si porque, o que y ██████ me dijo "no pues ponte a las vergas, porque ya sabes qué onda conmigo" y le contesté que no sabía nada a que se refería y en ese

momento que estábamos alegando [REDACTED] y el de la voz llegó el papá de la quinceañera de nombre [REDACTED] el cual dicen [REDACTED] y nos dijo que no fuéramos a pelear que le hiciéramos ese favor, que no fuéramos arruinar la fiesta de su hija, por lo que el de la voz no le dije nada a [REDACTED] y me regresé a la mesa en la cual se encontraban mi hermano [REDACTED] [REDACTED] y mi primo [REDACTED] así como otros invitados siendo vecinos de la colonia seguí tomando y viendo a los invitados divertirse bailando transcurren cinco o diez minutos volteo hacia donde se encontraba [REDACTED] ya que no me sentía a gusto y [REDACTED] me dijo que fuera hacia donde se encontraba por lo que me acerqué y le pregunté que sí que era lo que quería, si quería pelear que nos saliéramos afuera y que ahí arregláramos nuestras diferencias y [REDACTED] me dijo "sabes que güey yo no te tengo miedo" y le dije que porque me tenía que tener miedo y me contestó "que por las rencillas viejas que teníamos" en ese momento se acercó el hermano del [REDACTED] al cual le dicen [REDACTED] y como es mi amigo al igual que el [REDACTED], nos dijo "ya estuvo güey, tumbate el rollo, cálmense, que si no nos iba a sacar de la fiesta" por lo que me regresé a la mesa y transcurrieron aproximadamente veinte minutos y mi hermano [REDACTED] [REDACTED] me dijo que ya nos fuéramos a la casa y cuando iba pasando me habló [REDACTED] y me dijo "ponte a las vergas, porque te va a cargar la chingada, te voy a matar", y le contesté a [REDACTED] que si cuál era su problema que eso había pasado hacía muchos años y que tenía ya diez años que me encontraba separado de [REDACTED], que eso había pasado hacía mucho tiempo, siendo por esto que hay rencillas entre [REDACTED] y el de la voz, en ese momento que nos encontrábamos discutiendo [REDACTED] me amenazó y escuché cuando le dijo al que ahora se lleva por nombre [REDACTED], que hablara por teléfono y le dio el nombre de la persona a la que le hablara pero no escuché a quien le dijo que le hablara ya que la música que había en la fiesta estaba muy alta y vi cuando el de nombre [REDACTED] tomó el teléfono celular que traía y estaba hablando por teléfono transcurriendo como tres o cuatro minutos de tiempo que duró la llamada pero no me percaté a quien le estaba hablando ni que le decía ya que la música de la fiesta no me permitió escuchar y esta persona me refiero al de nombre [REDACTED] recuerdo que cuando el de la voz estaba discutiendo con [REDACTED] se metió y nos decía que nos calmáramos el cual recuerdo que se encontraba sentado en una mesa acompañado de su novia y dos mujeres jóvenes, así como otros invitados, a lo que después de esto les dije a mi hermano [REDACTED] [REDACTED] y mi primo [REDACTED] que nos fuéramos de la fiesta, nos salimos, ahí se quedó [REDACTED], así como el de nombre [REDACTED], los cuales tienen su domicilio en la misma colonia que el de la voz, íbamos camino hacia mi casa a bordo de una camioneta Cherokee de color café modelo aproximado 1995, propiedad de [REDACTED], tuve un presentimiento y les dije a mi hermano y primo que fuéramos a la casa de [REDACTED] el cual es esposo de mi sobrina [REDACTED] ya que tenían fiesta estaban festejando un cumpleaños de su hija de once años, por lo que antes de las doce de la noche del mismo día sábado tres de marzo del año en curso llegamos a la casa de [REDACTED] la cual se encuentra ubicada

en la misma colonia, se encontraba en la Calle [REDACTED] platicando con dos personas y [REDACTED] y el de la voz nos bajamos del vehículo y [REDACTED] tomó unas cervezas y [REDACTED] se quedó arriba de la Cherokee ya que andaba muy tomado por lo que estuve platicando aproximadamente diez minutos con [REDACTED] estábamos de pie en la banqueta y le estaba platicando del problema que había tenido con [REDACTED] y que me había amenazado de muerte y en ese momento llegó mi sobrina [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] de edad y llegó a bordo de su vehículo y estacionó muy rápido y gritando nos dijo "acaban de matar a mi tío [REDACTED] y a mi mamá (refiriéndose a mi hermana [REDACTED]) le pegaron un balazo" por lo que de inmediato nos dirigimos hacia la casa de mis padres y efectivamente se encontraba mi hermano [REDACTED] sin vida y tenía un impacto al parecer de arma de fuego en la cabeza y me informaron que a mi hermana [REDACTED] la habían trasladado en una ambulancia de la cruz roja a que recibiera atención médica; siendo enterado por mi familia que momentos antes habían llegado varios sujetos a bordo de una camioneta de color blanco y que desde la calle gritaban "[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]" y que como no obtuvieron una respuesta y que iba saliendo mi cuñada y mi menor hija de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que en ese momento entraron a la casa los sujetos del sexo masculino y que entraron por la puerta de la cochera y como enseguida se encuentran unos cuartos que eran de mi hermano [REDACTED] mismo que se encontraba dormido en su recámara y que los sujetos entraron y que le dispararon en la cabeza a mi hermano [REDACTED] matándolo, creo que porque lo confundieron con el de la voz ya que mi hermano [REDACTED] y el dicente teníamos un gran parecido físico y que al salir de la casa se encontraron con mi hermana [REDACTED] y que le dispararon logrando herirla. Es por lo anterior que creo que el responsable de la muerte de mi hermano [REDACTED] y las lesiones ocasionadas a mi hermana [REDACTED] fueron ocasionadas por [REDACTED] y su gente ya que [REDACTED] momentos antes me había amenazado con quitarme la vida, por lo que mi familia le habló a la policía y cuando llegaron a mi casa los oficiales de Seguridad Pública Municipal les dije que el de la voz creía que [REDACTED] y su gente habían sido responsables de lo ocurrido y los llevé hasta el salón en el cual le estaban llevando la fiesta, no encontrando a [REDACTED] en el lugar, pero se encontraba sentado en la misma mesa el de nombre [REDACTED] y les dije a los oficiales que este sujeto momentos antes había realizado una llamada por órdenes de [REDACTED] y me le fui encima a [REDACTED] y le propiné un golpe en el rostro y los oficiales no me dejaron que lo siguiera golpeando. Asimismo deseo agregar que la media filiación de [REDACTED]" alias [REDACTED] es de estatura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; siendo su forma de vestir con [REDACTED], al cual como ya lo manifesté lo conozco desde que éramos niños ya que estuvimos en la misma escuela de educación primaria denominada Braulio **Idonado ubicada en la Colonia Solidaridad [REDACTED] [REDACTED] en esta Ciudad...".

Ratificación de declaración a cargo del testigo [REDACTED] (foja 347) ante la autoridad extinta, en fecha treinta de agosto de dos mil trece, se procede a darle lectura a la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y manifiesta: Que ratifica la declaración que realizara ante el Ministerio Público investigador en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que aparece al calce derecho del mismo por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus documentos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tiene que manifestar. **A preguntas de la Secretaria se procede a interrogar al testigo**, quien formuló la siguiente **1. ¿Que nos diga el testigo si conoce a las personas que se encuentran compartiendo con él la celda de esta Secretaría, y de quien se hace constar se trata de los procesados a quienes se les instruye la presente causa penal?** R.- No, nunca los había visto. Siendo todas las preguntas que tiene que formular, se hace constar que no se procede a los careos procesales correspondientes de los procesados [REDACTED] y [REDACTED] con el testigo [REDACTED], toda vez de que no existe materia para los mismos.

2.- Declaración de [REDACTED] (fojas 32 y 33), quien ante el Fiscal Investigador de delitos, expresó: Que efectivamente la declarante es madre de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] de edad respectivamente, el primero de ellos occiso y la segunda lesionada por disparos de arma de fuego, los cuales viven en el mismo domicilio que la declarante pero en cuartos totalmente separados, razón por lo cual el día de ayer tres del mes de marzo del 2012, siendo aproximadamente las 23:55 horas, la declarante salió de su casa ya que segundos antes también había salido de su casa su nuera de nombre [REDACTED] del [REDACTED] la cual iba acompañada de una de sus sobrinas menor de edad y se dirigía a cerrar un carro propiedad del hijo de la declarante hoy occiso toda vez que constantemente se roban carros por esa zona, aprovechando la declarante y procedió a cerrar la puerta de madera que conduce a la calle y en esos momentos se percata de la presencia de un sujeto del sexo masculino que estaba sobre la banqueta caminando con rumbo hacia donde estaba la declarante a la vez que habló en voz alta diciéndole a alguien “es aquí, o es más abajo” pero no escuchó que alguien le contestara a su pregunta por lo que a la declarante le dio miedo y se metió a su casa lo más rápido posible, y procedió a apagar las luces de la cocina y de su cuarto pasando unos minutos una de sus hijas le dice a la declarante, mamá que pasó, que no escucha que le habla [REDACTED] dice que ya mataron a [REDACTED] y ella está herida, y fue en esos momentos en que escuchó los gritos de [REDACTED] la cual decía “mamá, mamá, estoy herida, venga porque me estoy desangrando, lléveme con el médico”, por lo que la declarante se dirige a la casa de su hija hoy lesionada, casa que está a solo unos pasos de donde vive la declarante y al llegar y entrar a la casa se percata efectivamente en el interior sobre la recámara estaba tirado su hijo [REDACTED] muerto ya que no se movía y ella se quejaba, y por la impresión que tuvo la

declarante ya no pudo hacer nada, es decir ni hablo a la policía ni a los médicos o cruz roja para que ayudaran a sus hijos, pero alguien tuvo que hablarle a la policía ya que a los minutos llegaron y corroboraron de la muerte de la antes narrado, y ya no puedo hablar con [REDACTED] para preguntarle qué había pasado, ya que también como tiene a otra hija enferma la empezó a atender toda vez que no se puede valer por sí misma. Por último desea proporcionar lo que recuerda del sujeto que le decía a alguien "es aquí o es más abajo", estatura aproximada de [REDACTED] a [REDACTED] de edad, bien vestido, y considera que este sujeto tuvo que ver en la muerte de su hijo, aunque cuando salió de la casa ya no miró quien o quienes hayan privado de la vida a su hijo. Por lo que solicita se investiguen los hechos donde perdiera la vida su hijo [REDACTED] y lesionada su hija [REDACTED], ya que esta última se encuentra como ya lo dijo en la clínica uno del seguro social.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED] (fojas 270 y 271), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce la firma que se encuentra al calce del lado derecho del mismo, por haber sido estampada de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados; siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la Representación Social Adscrito, quien formuló las siguientes** 1.- **¿Que diga la testigo a que distancia se encontraba respecto del sujeto que estaba sobre la banqueta caminando con rumbo hacia donde ella se encontraba, en el momento que refiere cerraba la puerta de madera?** R.- Creo que era como un metro. 2.- **¿Que diga la testigo que hizo posterior al momento que refiere apago las luces de la cocina y de su cuarto?** R.- Me quedé en la cocina asomándome por la puerta, mirando a ver si estaban esas personas y a donde iban y ya no los miré hasta que se fueron en la camioneta, y que del momento en que los vi en la banqueta al momento al que se van en la camioneta fueron unos minutos los que transcurrieron. 3.- **¿Que diga la testigo que se encuentra presente en este recinto Judicial el sujeto del cual proporcionó la media filiación en que refiere lo escucho decir en voz alta "... es aquí o es más abajo..."?** R.- Si es el más alto que se encuentra en las celdas de esta Secretaría; acto seguido ante la manifestación de la testigo se hace constar que en dicha celda se encuentran únicamente los procesados de mérito de la presente causa penal y para lo cual se aprecia que el más alto es el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. 4.- **¿Que diga la testigo si nos puede dar el tiempo aproximado que transcurrió desde el momento en que refiere vio al sujeto caminando sobre la banqueta, hasta el momento en que dice que los vio salir de su casa?** R: No lo puedo precisar, pero fueron unos minutos. 5.- **¿Que diga la testigo si aparte de lo que ya refirió respecto del sujeto que vio caminar por la banqueta que estaba bien vestido se percató de algo diverso?** R.- Pues no

hasta ahí, siendo todas las preguntas que tiene por formular. **A preguntas de la Licenciada Julia Esther Villaseñor Arrellano, Defensa Particular de los procesados de mérito** quien formuló las siguientes: **1.- ¿Que nos describa la testigo como está ubicada su casa, su cocina, en relación a la banqueta que refiere, dice ver caminar al sujeto?** R: Esta de frente, está la puerta de mi cocina y ahí está enfrente la banqueta, más o menos está como de aquí donde estoy yo a la puerta de la oficina que está enfrente de esta oficina, de lo anterior hace constar que la testigo se refiere a la puerta de la Actuaría de este recinto judicial, lo que corresponde aproximadamente de seis a siete metros de distancia; lo que se hace contar para los efectos legales a que haya lugar. **2.- ¿Que nos diga la testigo si únicamente ve pasar a un solo sujeto cuando refiere que estaba sobre la banqueta?** R.- Pues ahí en mi declaración únicamente pusieron a uno, pero los que yo miré fueron dos, uno era más alto y el otro más chaparro. **3.- ¿Que nos diga la testigo ya que hace referencia de que el sujeto estaba bien vestido que nos describa su vestimenta?** R.- Yo no lo miré mucho rato, yo le miré una camisa a cuadritos, no recuerdo el color, es que me dieron nervios. **4.- ¿Que diga la testigo que en relación a la descripción que da en su declaración del sujeto que vio pasar por la banqueta a cuál de los dos se refiere, si al más alto o al más chaparro?** R.- Que me refería al más alto que era el que iba enfrente y el más chaparro iba detrás de éste, y a este último no lo pude ver y no lo puedo describir. **5.- ¿Que diga la testigo si recuerda alguna otra característica en particular sobre estos dos sujetos que nos puede proporcionar?** R.- No, no me acuerdo. **6.- ¿Que diga la testigo cuántas personas observa que se fueron en el vehículo que refiere?** R.- Yo vi que se subieron al carro tres, pero yo vi que salieron del patio eran dos, pero no puedo decir de donde salió el tercero, porque ahí enfrente estaba una Van ósea una camioneta. **7.- ¿Que nos diga la testigo donde está ubicada la camioneta que describe de color blanco en relación a la cocina de su casa?** R.- Yo la camioneta de la cocina no la miré, la miré hasta cuando ellos se fueron y en ese momento yo ya estaba afuera, andaba viendo lo que había pasado y ya fue cuando salí a la calle y vi que éstos se fueron. **8.- ¿Que nos diga la testigo la razón por la cuando le dice su hija "... **má que pasó? que no escucha que ya le habla [REDACTED]...", porque no se había enterado de todo lo anterior y dice haber visto a los dos sujetos que estaban enfrente de su banqueta** R.- sabe usted lo que paso es que cuando yo me los iba a encontrar yo oí lo que ellos iban diciendo, que si era aquí o era más abajo, entonces claro que yo pensé algo va a pasar o a donde van, y me metí fui a mi cuarto a pagar la luz y me regrese a la cocina y apague la luz de la cocina y me puse a ver por la puerta, y yo digo que ellos, o sea que estas personas que vi en la banqueta, que ellos se metieron a donde estaban mi hijo porque están las puertas juntas, y luego los disparos yo no los oí, la que los escuchó fue mi hija la que está enferma que es [REDACTED], ella fue la que me preguntó a mí, mamá que no oye lo que está pasando, que [REDACTED] le habla y es cuando salgo a

ver a mi hijo, que para esto tengo que salir de mi casa, pero está pegada a mi casa, en el mismo terreno y es cuando yo veo que estas personas se van, siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Careo procesal entre el procesado [REDACTED] alias [REDACTED] con la testigo [REDACTED] y una vez hechas ver las contradicciones que de las mismas se desprenden del careo se obtuvo lo siguiente: **Procesado:** que está usted equivocada señora, en realidad usted me debería de ver bien, porque yo no fui, ni la he visto, escuché el domicilio que están diciendo pero yo no sé dónde se ubica ni nada. **Testigo:** entonces por qué estás detenido? o sea yo no lo miré muy bien de su cara porque era de noche, si tú dices que no eres pues no eres, y ya déjenlo así que no se vuelva a repetir el caso. **Procesado:** mire señora yo siento mucho lo que le pasó, pero yo aquí estoy detenido me encuentro por un asalto, que es por lo que yo traía esa arma, y yo estando aquí vinieron los ministeriales y me dijeron lo que le pasó a su hijo, pero yo no tuve nada que ver. **Testigo:** le dice yo no tengo nada que decir pero así como dices tú que no fuiste, pero solo te digo que si algo pasa en mi casa, me estás mirando y a las otras también las miro bien, ósea refiriéndome a mi familia, y solo espero que no pase nada y que esto no vuelvo a pasar, que no nos haga ningún daño y que no manden a nadie. por lo que aclaradas las contradicciones y sosteniéndose cada quien en sus respectivas declaraciones acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social Adscrita y a la Defensa manifestaron que no tienen ninguna observación que hacer, sin tener nada más que decir, se hace constar que no se procede al desahogo de los careos correspondientes del procesado [REDACTED] con la testigo [REDACTED], toda vez de que la antes mencionada no realizó en concreto algún señalamiento directo en contra de dicho procesado y no existe materia. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED] (foja 1159), quien ante la autoridad extinta en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que una vez que se le da lectura a la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de marzo del dos mil doce, manifestó: Que ratifica el contenido de la misma, así también reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar.

3.- Declaración de [REDACTED] (fojas 34 a 36), quien ante el Fiscal investigador de delitos expresó: Que una vez que se me ha dado lectura al parte informativo con número de oficio TIN/192/2012 de fecha cuatro de marzo del 2012, rendido por los oficiales de seguridad pública municipal, deseo manifestar que no me encuentro de acuerdo con el mismo ya que el de la voz no tuve nada que ver con el homicidio que se menciona, deseando manifestar que actualmente me

de la mesa y les dije a los dos que se calmaran que iban a echar a perder la fiesta y [REDACTED] después de esto se salió del salón con su acompañante siendo su hermano [REDACTED] y otra persona del sexo masculino, y en ese momento mi novia [REDACTED] me dijo que su mamá le estaba marcando porque estaba en la calle y que necesitaba que le llevara las llaves de la casa y me salí de la fiesta con mi novia a llevarle las llaves a mi suegra y mi tío [REDACTED] se quedó en la fiesta y cuando íbamos en el camino rumbo a su casa mi novia me dijo que ya no quería regresar a la fiesta porque podía haber pleitos refiriéndose entre mi tío [REDACTED] y [REDACTED], dejó en su casa a [REDACTED] y le dije que me iba a regresar a la fiesta y más tarde regresaba a su casa domicilio, llegué a la fiesta para lo cual eran aproximadamente entre las 00:20 a 00:30 horas ya del día de hoy cuatro de marzo del año en curso y cuando entré al salón me percaté que ya no se encuentra mi tío [REDACTED], y al rato veo que regresa a la fiesta [REDACTED] y me pega un golpe en la cara y me pregunta que si en donde se encontraba mi tío [REDACTED] y le dije que había pasado y [REDACTED] me dijo "se pasó de lanza [REDACTED]", atrás del [REDACTED] llegaron los policías municipales y me esposaron y me trasladaron a la Delegación y de ahí me trajeron a estas oficinas en las cuales me encuentro rindiendo mi declaración, asimismo deseo agregar que estando en el salón le hablé de mi teléfono celular el cual tiene como número [REDACTED] a mi hermana de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, ya que mi hermana me dijo que quería ir a la fiesta pero como el de la voz tenía la recepción o pase para entrar a la fiesta, enterándome después que mi tío [REDACTED] había matado al de nombre [REDACTED] hermano de [REDACTED], así mismo deseo agregar que hace años mi tío [REDACTED] alias [REDACTED] se dedicó al tráfico de personas me refiero a cruzar de manera ilegal a personas al vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, pero al parecer dejó de dedicarse a esto ya que en el año 2008 asesinaron a un sobrino de mi tío [REDACTED] quien en vida llevaba por nombre [REDACTED] no recuerdo el apellido del papá pero el segundo apellido era [REDACTED] alias [REDACTED], y estos hechos pasaron a la altura de la plaza denominada Monarca ubicada en esta ciudad y me enteré que cuando alias [REDACTED] perdió la vida iba a bordo de una camioneta Murano o Chevrolet Tahoe de color gris. **Ratificación ante la autoridad extinta en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós (foja 1386).**

4.- Declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 49 y 50), quien ante el Fiscal investigador de delitos, expresó: Que el día cuatro de marzo del año en curso, serían cerca de las 00:30 horas, la declarante se encontraba en su domicilio citado en generales, casa que es de su madre y en la que viven sus hermanos con sus respectivas esposas e hijos en cuartos separados, es el caso que en uno de los cuartos se encontraba dormido su hermano [REDACTED] y recuerda que su cuñada esposa de [REDACTED] de nombre [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] había salido al frente de la casa a ponerle seguros al carro, cuando de repente entraron tres muchachos jóvenes entre [REDACTED], de estatura [REDACTED], no los puede describir ya que no les vio la cara porque todo fue muy rápido, recuerda que vestían playera

blanca, al entrar le preguntaron por su hermano ■■■, ¿Qué donde estaba ■■■? contestándoles la declarante que no estaba en la casa, a la vez les preguntaba ¿Que para que lo querían? contestándole uno de los muchachos “a ti también te vamos a matar, hija de tu pinche madre” a la vez que le disparaban con un arma de fuego, siendo en esos momentos cuando la declarante trata de subir las escalera de la casa y la bala le pegó en el glúteo y mano derecha, logrando lesionarla de esta manera, para luego estos sujetos meterse al cuarto donde estaba dormido su hermano ■■■ y sin decirle nada le dispararon en tres ocasiones, lesiones que instantáneamente le produjeron su muerte, luego los sujetos salen del domicilio y se dan a la fuga, hace hincapié que no conoce a estos sujetos, no puede dar más detalles respecto a su media filiación ya que no lo vio bien y como ya lo dijo todo fue muy rápido, pero lo que si le quedó claro que al que iban a buscar era a su hermano ■■■ y no a ■■■ hoy occiso, ignorando los motivos que hayan tenido para privar de la vida a su hermano y tratar de matarla a ella también, es por los hechos antes narrados que presenta su formal denuncia por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa y lo que resulte en contra de quienes resulten responsables de estos hechos, solicitando se realicen las investigaciones necesarias y se castigue a los responsables de estos hechos, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Ratificación de declaración de la testigo ■■■. ■■■ ■■■ (fojas 264 y 265), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce las huellas dactilares que aparecen al margen de la misma, ya que recuerda haberlas estampado en dicha declaración que le acaba de ser leída, y que no podía firmar en ese momento porque estaba lesionada de su mano derecha firma, siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita,** quien formuló las siguientes **1.- ¿Que diga la ofendida si erogó gastos en relación a las lesiones que refiere que le fueron inferidas en el día del evento criminoso?** R.- Si, no tengo la cantidad total de los gastos, pero tengo notas médicas, pero ahorita no las traigo conmigo y tampoco he podido trabajar porque quedé mal de mi mano, siendo todas las preguntas que tiene por formular. **Acto seguido de intervención de la Secretaría,** se procede a interrogar a la ofendida siendo las siguientes **1.- Que nos diga si actualmente podría reconocer a las personas que menciona la agredieron el día de los hechos?** R: Es que solamente me acuerdo de uno, porque estaba la luz apagada, los vi cuando llegaron, pero no les vi su cara, y tal vez únicamente podría reconocer a uno el más alto. **2.- Que nos diga entonces si hasta este momento ha vuelto a ver a esa persona que menciona podría reconocer y que describe como el más alto?** R: la verdad yo tengo mucho miedo y no sé si me está mirando; por lo anterior e intervención de la Secretaria se le vuelve a cuestionar a la compareciente, esto con motivo de sus manifestaciones; si esta persona se encuentra en la sala de esta

encontraba en la casa de su suegra ubicada en calle [REDACTED] [REDACTED], donde también vive la declarante con su esposo [REDACTED] [REDACTED], e hijos, y cinco hermanos de su esposo [REDACTED] se metió a la casa y se quedó dormido a las 19:00 horas, mientras tanto la declarante se quedó con su suegra y cuñadas platicando en la casa de esta, así las cosas recuerda que serían las 00:20 hora del día cuatro del mes de marzo del año en curso, cuando salió al frente del domicilio a cerrar su carro ya que no le habían puesto seguro, ya lo había cerrado, cuando de repente vio que en la esquina de la calle Santo Domingo se estacionó un vehículo tipo Cherokee, Explorer o Blazer de color blanca, y se bajaron tres sujetos del sexo masculino bien vestidos y los tres traían puesta camisa blanca, escuchando que decían "es poquito más abajo, es aquí abajito, ahora si se la va a llevar al [REDACTED]", y llegaron hasta la puerta de la casa de la declarante misma que estaba abierta se metieron los tres hacia la recámara donde estaba su esposo [REDACTED] escuchando que salió su cuñada de nombre [REDACTED], quien estaba en las escaleras venía saliendo del baño, y a ella le preguntaron "[REDACTED]"? [REDACTED] les contestó "él no vive ahí sálganse pero estos sujetos no le hicieron caso y se metieron a la recámara donde se encontraba dormido su esposo [REDACTED] y le dispararon pegándole un balazo en la cabeza escuchando la declarante como cinco disparos, saliendo estos sujetos de la recámara, su cuñada al parecer les reclama y ellos le dijeron "Usted también vieja se va a morir" y le dispararon pegándole un balazo en las sentaderas, para luego salir del domicilio y dirigirse al carro que estaba en la esquina y que los esperaban dos sujetos más, para esto la declarante a estas alturas se encontraba escondida atrasito en el arroyo que está atrás de la casa, pero todo se ve para adentro de la casa, y se escucha todo, entendiéndolo la declarante que estos sujetos iban a buscar a su cuñado [REDACTED] [REDACTED] y no a su esposo [REDACTED], a quien por desgracia lo encontraron dormido en la cama. Agrega que no recuerda bien la media filiación de estos sujetos, ya que todo fue tan rápido que no les vio la cara, pero lo que si recuerda es que eran jóvenes de entre [REDACTED] de edad, delgados, ignorando quienes sean, estos sujetos y los motivos que haya tenido para privar de la vida a su esposo, por último, solicita le sea autorizada la entrega del cadáver de su esposo, para efectos de poder realizar los trámites funerarios.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 267 y 268), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce la firma que se encuentra al calce del lado derecho del mismo, por haber sido estampada de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la Representación Social Adscrita,** quien formuló las siguientes **1.- ¿Que diga la testigo a que distancia se encontraba respecto del vehículo tipo Cherokee o**

Explorer color blanca al momento de que fue a cerrar su carro? R: Pasaron a un lado de mí, los tres que se bajaron del carro, yo iba con una hija de ■ de 9 años de edad y cuando ya escuché que murmuraban lo de ■ que ya declaré, yo me fui a esconder, y cuando pasaron a un lado de mi yo los tuve a una distancia de dos metros aproximadamente se puede decir. **2.- ¿Que diga la testigo si había iluminación en el lugar donde se encontraba y se desarrollaron los hechos que nos ocupan?** R: Que en el exterior si había lo que es la luz de la noche, es decir el foco de la casa que está en el patio que ilumina la parte exterior, bueno la verdad no me acuerdo muy bien porque ya nos íbamos a dormir y adentro de la casa si estaba prendida la luz, que también había luz de la calle, la luz pública. **3.- ¿Que diga la testigo por qué refiere en su declaración que estos tres sujetos iban a buscar a su cuñado ■ y no a su esposo?** R: Ah porque ellos dijeron los muchachos que entraron a la casa mencionaron a ■, eso yo lo escuché cuando pasaron a un lado de mí y que son los que mataron a mi esposo, por lo que yo pensé que iba haber pleito y por eso yo corrí a esconderme. **4.- ¿Que diga la testigo si aparte de lo que refiere en relación que estos tres sujetos iban bien vestidos con camisa blanca se percató de alguna otra cosa o de algo más?** R: No fue todo lo que me percaté. Siendo todas las preguntas por formular. **A preguntas de la Licenciada Julia Esther Villaseñor Arellano, quien formuló las siguientes** **1.- ¿Que nos diga la testigo la distancia que existía entre las tres personas que refiere y su cuñada de nombre ■ cuando dice le dispararon a esta última?** R.- que mi cuñada estaba en las escaleras de la planta alta de la casa y los agresores estaban en la parte baja a la altura de la escalera, es decir abajo de la escalera y que sería como de aquí donde estoy yo a donde está la puerta de esta oficina. De lo anterior y ante las manifestaciones de la testigo hago constar que dicha distancia corresponde aproximadamente cuatro o cinco metros lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar. **2.- ¿Que nos diga la testigo la distancia que existía entre estos tres sujetos y usted al momento que escucha "... A usted también la vamos a matar..."** R: que yo estaba atrás del arroyo esto puede ser aproximadamente a unos siete metros de distancia de ellos. **3.- ¿Que nos diga la testigo que tipo de visibilidad tenía del lugar que dice que se encontraba en el arroyo hacia el interior de la casa que se encontraban estos muchachos y que dice escucha lo antes mencionado de la pregunta anterior?** R.- No tenía visibilidad, en ese momento cuando lo escuché porque estaba escondida. **4.- ¿Que diga la testigo en donde estaba la hija de ■ en el momento en que usted estaba escondida?** R.- Que ■ hija de ■ estaba escondida enfrente de la casa de la vecina ■, ósea yo me metí al arroyo y ■ se fue a la casa de la vecina a esconderse también. **5.- ¿Que nos diga la testigo si nos puede decir la media filiación de esos tres sujetos de los que dice que pasaron a un lado de usted?** R.- No los puede describir todo fue muy rápido. **6.- ¿Que nos diga la testigo a que distancia se encontraba estacionada el vehículo tipo**

Cherokee que describe como color blanco de los tres sujetos que entraron al cuarto de su esposo? R.- la Cherokee estaba en la esquina de la calle, que esto serian como veinte metros de distancia porque el terreno esta largo. **7.- ¿Que nos diga la testigo si nos puede describir la media filiación de las dos personas que dice se encontraban en el vehículo que describe como Cherokee o Explorer blanca?** R.- que no tampoco porque como dije si me estaba escondiendo no podría describirlos. **8.- ¿Que nos diga la testigo del nombre completo si lo sabe de la menor [REDACTED]?** R.- Si se llama [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, se hace constar que no se procede al desahogo de los careos correspondientes entre los procesados [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] y el procesado [REDACTED] [REDACTED] con la testigo [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez de que la antes mencionada no realizó en concreto algún señalamiento directo en contra de dichos procesados, ya que manifestó que no los podría identificar.

En otro momento, se tiene la diligencia ratificación a cargo de la testigo [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 1161), quien ante la autoridad extinta en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y una vez que se le da lectura a la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de marzo del dos mil doce, manifestó: Que ratifica el contenido de la misma, así también reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar.

2.- Declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 44 y 45), quien ante el Fiscal investigador de delitos, expresó: Que el día de hoy acudió a las Instalaciones del Servicio Médico Forense, ubicadas en el Boulevard Fundadores número 2479 colonia Juárez, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, lugar donde tuvo a la vista, el cuerpo de un individuo del sexo masculino el cual reconocí e identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el cuerpo de mi hermano, que en vida respondía al nombre de [REDACTED], mismo que era originario de [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], de la siguiente **media filiación:** estatura [REDACTED], complexión [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no padecía de ninguna enfermedad, no fumaba, si ingería bebidas alcohólicas, y no usaba drogas. Sobre su fallecimiento, manifestó que el cuatro de marzo del año en curso, aproximadamente a las 00:30

horas, el declarante se encontraba en la casa del esposo de su sobrina de nombre [REDACTED] en compañía de su hermano [REDACTED] [REDACTED] entre otros, estaban tomando en el patio de la casa, cuando de repente llegó otra de sus sobrinas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y les dijo "que le había disparado a su tío [REDACTED] en la casa" por lo que rápidamente el declarante y [REDACTED] se van a la casa, confirmando lo que su sobrina les había dicho ya que efectivamente a su hermano [REDACTED] le dispararon cuando estaba dormido en su cama, enterándose por su cuñada [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] que los tres sujetos que entraron a la casa iban buscando al [REDACTED] y no a [REDACTED], agrega que el día tres de marzo del año en curso, el declarante se encontraba en una fiesta de quince años en la colonia Guaycura frente a plaza Monarca, junto con su hermano [REDACTED] y su primo [REDACTED] [REDACTED], y su hermano [REDACTED] tuvo un percance con un amigo del declarante de nombre [REDACTED], alias [REDACTED] al parecer por un problema que tuvieron en la adolescencia y por el cual estuvo diez años en la cárcel del Hongo, por el delito de robo de vehículo, pero en realidad no sabe si [REDACTED] tuvo algo que ver con el hecho de que hayan privado de la vida a su hermano [REDACTED] [REDACTED], y donde resulta lesionada su hermana [REDACTED] [REDACTED], ignorando quienes sean estos sujetos y los motivos que hayan tenido, por último solicita le sea autorizada la entrega del cadáver de su hermano para efectos de poder realizar los trámites funerarios.

Ratificación a cargo del testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 1163), quien ante la autoridad extinta en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y una vez que se le da lectura a la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de marzo del dos mil doce, manifestó: Que ratifica el contenido de la misma, así también reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar.

D) Inspecciones ministeriales. Consistentes en:

1.- Traslado de personal y fe ministerial de cadáver (fojas 4 y 5), realizada por el personal actuante de la agencia investigadora quienes dan fe que siendo las 01:45 horas de la fecha en que se actúa, se informó vía telefónica por parte de la Central de Radio de la Policía Ministerial del Estado de una persona fallecida en el interior de un domicilio en la Colonia Ampliación [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, por lo que nos trasladamos y constituimos física y legalmente en calle Solicitantes número 4793 de la colonia Ampliación [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, donde al llegar se encontraban presentes elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en la unidad 4950 quienes nos manifestaron que en el interior del domicilio antes señalado se encontraba el hoy occiso quien en vía respondía al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, así mismo de los presentes hechos había resultado lesionada la de nombre [REDACTED] de [REDACTED]

hermana del hoy occiso, la cual había sido trasladada a las instalaciones de la Clínica 1 del IMSS para su debida atención médica, acto seguido se procede a dar inicio a la presente diligencia teniendo a la vista un predio delimitado en su parte frontal con un cerco de madera el cual se encuentra abierto por lo que se procede a ingresar al patio del inmueble el cual presenta piso de cemento así mismo al fondo del patio se observa una casa habitación de madera color beige la cual presenta su puerta de madera abierta por lo que se procede a ingresar al inmueble apreciándose un área destinada como cocina y comedor con muebles propios a la izquierda se observa un cuarto destinado como recamara de 3.10 por 4.20 metros el cual cuenta con piso de cemento y paredes de madera en color verde siendo que de lado derecho un mueble de madera en color café, de la lado izquierdo se observa un mueble de madera en color negro tipo cajonera y en seguida un librero de madera color café al fondo a la izquierda se observa un ropero de madera de color café y al fondo de lado derecho del cuarto se observa una cama matrimonial y precisamente sobre la misma a la altura de los pies de la cama se da fe de tener a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito dorsal con su región cefálica orientada hacia el Suroeste con su extremidad superior izquierda en extensión y abducción y la superior derecha en flexión sobre la región abdominal mientras que las extremidades inferiores se encuentran en extensión y ligera abducción; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontanea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso; su temperatura es inferior a la del medio ambiente; signos indicativos de que se trata de una muerte real, reciente y verdadera, acto seguido se realiza una minuciosa revisión en el área para la ubicación de indicios como cono 1.- 01 casquillo percutido calibre 45 auto localizado en el área del patio sobre el piso de cemento a 1.30 metros del cerco de madera, cono 2.- imágenes hematoscópicas con características de goteo dinámico localizadas en el patio sobre el piso de cemento a 30 centímetros de la puerta del inmueble, cono 3.- imágenes hematoscópicas con características de goteo dinámico localizadas sobre el piso de cemento en el área de la cocina y comedor, cono 4.- 01 casquillo percutido calibre 45 auto localizo sobre el piso de cemento en el interior del cuarto haciendo contacto con la pared noroeste, así mismo sobre la cama al costado derecho de la ubicación del hoy occiso se localizó 01 casquillo percutido calibre 45 auto acto seguido personal de Servicios Periciales realiza las fijaciones fotográficas correspondientes y embalan los casquillos para las pruebas de balística así mismo personal del Laboratorio Estatal de Servicios Periciales recaba muestras de las imágenes hematoscópicas para la realización de las comparativas pertinente, acto seguido el hoy occiso presenta como **media filiación:** estatura [REDACTED]

██████████ alias ██████████, en la segunda se observa se aprecia el rostro de un individuo del sexo masculino el cual viste bata medica y en la parte inferior la leyenda ██████████ alias ██████████, en la tercera se aprecia el rostro de un individuo del sexo masculino el cual viste camiseta color café claro.

5.- Inspección judicial (foja 362), llevada a cabo por la autoridad extinta en fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, se hace constar que en compañía de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita Licenciada Rosa ██████████ Lares, defensor particular Licenciada Julia Villaseñor, se constituyeron física y legalmente en calle Solicitantes Unidos número 4793, de la colonia ██████████ ██████████ y una vez cerciorada de ser el domicilio correcto, por así indicarlo el letrado con el nombre de la calle, en razón de lo anterior, se procede al desahogo de la diligencia, donde se hace consistir los puntos: **1).**- El domicilio de Solicitantes Unidos se encuentra ubicado entre la calle Escondido y calle Santo Domingo. **2).**- si hace esquina el domicilio ubicado en Solicitantes Unidos a que se refiere la causa penal si hace esquina con calle Santo Domingo. **3).**- Que diga con que casas colinda a la derecha e izquierda, a la derecha colinda con dos casas - habitación y a la izquierda colinda con calle Santo Domingo, **4).** - Que diga cuantos cuartos y habitaciones, casa existen en el predio, cuenta con cinco casas habitación en derecha se ubica construcción de dos pisos lo cual habita la hija de la señora ██████████ negándose a proporcionar su nombre, en la parte de enfrente se encuentra una casa- habitación de un piso la cual pertenecía al occiso y a mano izquierda construcción de dos pisos en la parte superior vive el hijo de la señora ██████████ y un sobrino y en la parte de abajo se encuentra su vivienda. **5).**- Si alrededor de la casa Solicitantes Unidos existe un arroyo, el cual se si existe y se encuentra en la parte trasera de la vivienda en comento el cual parece de agua está cubierto de matorrales y no existe luz mercurial el canal de este arroyo mide 19 pies y el arroyo mide 5.5 pies. **6).**- Que diga si existe visibilidad del arroyo al patio de la casa habitación, si existe visibilidad. **7).**- Que diga si el patio tiene acceso al arroyo, no tiene acceso se encuentra con una pequeña barda y cerco de malla ciclónica misma que rodean la parte trasera de dicha casa habitación. **8).**- La medida de frente de la casa habitación es de 87. Pies y 4 pulgadas. **9).**- Dentro del patio del multicitado domicilio caben dos vehículos los cuales pueden estacionarse. **10).**- Esta contestada en la pregunta cuatro. **11).**- La distancia entre la escalera y banqueta de entrada es de. **12).**- Queda contestada esta pregunta quedó contestada en pregunta cuatro, en cuanto a esta pregunta la señora ██████████ se encuentra fuera de la ciudad en Michoacán no saben cuándo regresa me atienden en la presente diligencia dos hijos de esta persona los cuales se negaron a dar sus nombres pero nos permitieron el acceso a la casa habitación de la señora ██████████ y en atención a las preguntas: En relación al punto **a).**- se da fe que la casa habitación cuenta con dos recámaras, un comedor y cocina, a la cual se accesa por una puerta que da al patio tomando como referencia la puerta de

acceso, del lado izquierdo una mesa con dos sillas, aun lado se encuentra la cocina integral y frente las dos recamaras. **b).**- La cocina de este domicilio no da a la puerta de entrada pues existe el comedor el cual si da a la puerta de entrada, la cual si da al patio, más no a la calle. **c).**- dicha casa no tiene conexión con alguna casa. **d).** - La recámara en relación con la cocina y la puerta de entrada está ubicada frente a la puerta de entrada y a un costado de la cocina y existen cinco pasos de distancia entre la recámara y la cocina comedor y dos pasos de distancia entre la puerta principal y el comedor. **e).** - El apagador de la puerta de entrada y de la puerta de la recámara se encuentran a un lado de la puerta. **f).** - La puerta de salida se encuentra frente a la recámara principal y la mesa comedor y la puerta principal existen dos pasos de distancia **g).** - La visibilidad existente de la mesa comedor a la puerta de la salida es buena se puede apreciar el patio, las escaleras, la esquina de la calle Santo Domingo así como la casa del occiso. **h), i)** la casa habitación de la señora [REDACTED] solo cuenta con acceso de salida el cual da al patio de la vivienda.

E) Dictámenes periciales. Consistentes en:

1. Certificado de integridad física (foja 55), con número de oficio **04/III/3062/12**, expedido por la **Dra. [REDACTED] **gdalena Bernal Cruz**, en fecha cinco de marzo del 2012 a nombre de [REDACTED], a quien después de examinar se le encontró lo siguiente femenina, alerta, orientada en las 3 esferas, al momento de la entrevista sin antecedentes relevantes. Se refiere con dolor moderado en brazo derecho y glúteo derecho secundario por arma de fuego, hecho ocurrido el día de ayer. A la exploración física con facie leve dolor en semifowler, pupilas normorreflexicas, mucosa oral en buen estado de hidratación, venoclisis permeable en mano izquierda cara posterior, con vendaje de jones en antebrazo derecho con solución de continuidad de 1.5 x 0.4 cm de bordes levemente invertidos y edema + perilesional en antebrazo derecho cara anterior tercio distal, solución de continuidad de 1 x 0.5 cm bordes levemente vertidos con equimosis violácea perilesional en antebrazo derecho cara posterior tercio distal, solución de continuidad de 1.7 x 0.4 cm bordes invertidos negruzcos con equimosis violácea de 5 cm de dm perilesional en región pélvica cara lateral derecha, solución de continuidad de 2 x 0.5 cm bordes erihematosos evertidos en glúteo derecho cuadrante superior externo, solución de continuidad de 1.7 x 0.4 cm bordes invertidos negruzcos con equimosis violácea de 5 cm de dm perilesional en región pélvica cara lateral derecha. Resto sin más lesiones medico legales macroscópicamente visibles en superficie corporal. Tengo a la vista nota médica de valoración por traumatología y ortopedia a nombre del paciente con fecha de ayer a las 2:41 horas y firma de Dr. Luis Gonzalo Carballo Ayala el cual redacta lo siguiente: Se trata de femenina de [REDACTED] quien presenta heridas por proyectil de arma de fuego a nivel de región distal de antebrazo con orificio de entrada en región, en dorsal, sin compromiso neurológico o vascular en

región de mano lado derecho comprobados con llenado capilar distal de dos segundos, región pélvica cara lateral con orificio de entrada vía con trayecto subdérmico verificado por introducción de sonda Foley con salida en oficio posterior, región glútea, se encuentra sin datos, de afección abdominal, miembro pélvico derecho con integridad. Radiografía Ap y lateral de articulación radiocarpiana derecha con datos de fractura desfragmentaria de radio con afectación articular radial, presencia de esquirra, cubito y carpo integro fotografía de pelvis sin datos de afectación. Diagnóstico: Herida por proyectil de arma de fuego en región pélvica herida por proyectil de arma de fuego en tercio distal de radio derecho con fractura multifragmentaria y articular. Tengo a la vista estudios radiológicos a nombre de la paciente con fecha de cuatro de marzo de 2012-03-Ap y lateral de antebrazo derecho observándose fractura de tercio dista de radio multifragmentado, AP de pevis no observándose las lesiones óseas. En base a las anteriores consideraciones se determina la siguiente clasificación que las lesiones descritas son de las que no ponen en peligro la vida, si ameritan hospitalización, si requieren tratamiento médico y tardan en sanar más de quince días. Respecto a consecuencias se dictaminará hasta sanidad. **Fe ministerial (foja 54). Probanza ratificada** ante la autoridad extinta en fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por la **perito Livier Castro Castro en una opinión técnica (foja 1848).**

2.- Dictamen de identidad física necroreseña y odontograma (foja 58) de fecha tres de marzo de dos mil doce, elaborado por el **CD. ****do Benavides Lugo**, Perito en criminalística adscrito al Área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en el que se describe la media filiación del occiso, así como la impresión fotográfica digitalizada a color de una persona del sexo masculino, al occiso [REDACTED], impresión de las huellas dactilares del occiso. **Fe ministerial (foja 56). Probanza ratificada por su suscriptor en fecha treinta de junio de dos mil veintidós (foja 1336).**

3.- Dictamen Químico-Biológico (fojas 60 a 63) rodizonato de sodio número **LZT/1046/2012** de fecha cinco de marzo de dos mil doce, elaborado por el **Q. FB. Luis Alfredo Aguilar Pulido**, perito adscrito al Laboratorio de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual en su apartado de conclusiones se establece lo siguiente. **Única:** A las muestras recabadas de las regiones palmares y dorsales de ambas manos del occiso identificado como [REDACTED], las cuales se recolectaron el día cuatro de marzo del año en curso, que se relacionan con la averiguación previa 61/12/201/AP, no se les identificó la presencia de plomo y bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego. **Fe ministerial (foja 59). Probanza ratificada ante la autoridad extinta en fecha dos de marzo de dos mil veinte (foja 997).**

4.- Dictamen en materia en toxicología (fojas 66 a 68), con número de oficio **LET/1031/2012** de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, elaborado por la **Q.F.B. Denisse Serrano González** perito adscrita al Laboratorio Estatal de Servicios Periciales, dictamen consistente en tres fojas útiles, tamaño carta y en su apartado de conclusiones se establece lo siguiente: **Única:** La muestra de orina del occiso identificado como [REDACTED] la cual es remitida a las instalaciones del Laboratorio Estatal de Servicios Periciales, el día cuatro de marzo del año en curso relacionado con el número de averiguación previa 61/12/201/AP resultó positiva a la presencia de metabolitos de Cocaína. **Fe ministerial (foja 64). Probanza ratificada por su suscriptor en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós (foja 1314).**

5.- Dictamen químico en cuantificación de alcohol (fojas 69 a 72), de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, bajo número de oficio **LET/1032/2012** elaborado por el **Q.F.B. Denisse Serrano González** perito adscrito al Laboratorio Estatal de Servicios Periciales, dictamen consistente en cuatro fojas útiles tamaño carta y en su capítulo de conclusiones se establece lo siguiente: **Única.-** En las muestras consistentes en sangre y orina del occiso identificado como [REDACTED] las cuales fueron remitidas a las instalaciones del Laboratorio Estatal de Servicios Periciales, el día 04 de marzo del año en curso relacionado con el número de averiguación previa **61/12/201/AP**, si se identificó la presencia de alcohol. **Fe ministerial (foja 64). Probanza ratificada por su suscriptor en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós (foja 1314).**

6.- Certificado de necropsia (foja 74) de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, elaborado por el **Doctor Jesús Ramón Escajadillo Díaz**, perito médico legista del Servicio Médico Forense, practicado al occiso [REDACTED], el cual determinó en su apartado de causa determinante de la muerte: Herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego. **Fe ministerial (foja 73). Probanza ratificada por su suscriptor en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve (foja 846).**

7.- Dictamen químico en comparativa hemática (fojas 77 a 81), con número de oficio **LZT/1052/2012**, de fecha siete de marzo de dos mil doce, elaborado por la **Q.F.B. Denisse Serrano González** perito adscrito al Laboratorio Estatal de Servicios Periciales, dictamen el cual consta de cinco fojas útiles tamaño carta y en su capítulo de conclusiones se establece lo siguiente: **Primera.-** Las manchas pardo rojizas recolectadas en el domicilio ubicado en calle Solicitante número 4793 Colonia [REDACTED] e identificadas como mancha pardo rojizas cono número 2 y marcha pardo rojizas cono número 3, si corresponden a sangre humana. **Segunda:** Las

manchas pardo rojizas recolectadas en el domicilio ubicado en Calle Solicitante número 4793 colonia [REDACTED] e identificadas como mancha pardo rojizas cono 2 y mancha pardo rojizas cono 3 corresponden al tipo sanguíneo O. **Tercera:** El tipo sanguíneo del occiso identificado como [REDACTED] es del tipo A Rh Positivo. **Ratificada** por su suscriptor ante la autoridad extinta en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve (**foja 848**). Y en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós (**foja 1314**).

8.- Dictamen en materia de balística comparativa (fojas 93 a 109), de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, elaborado por los **CC. Lic. Leonardo Gutiérrez **Idonado y T.L.C. Daniel Montaña Berumen**, peritos en Criminalística adscritos al área de Criminalística, dictamen el cual consta de dieciséis fojas útiles tamaño carta y en su capítulo de conclusiones se establece lo siguiente: **Primera.-** Las armas de fuego tipo 1.- Revólver Calibre .38 especial, marca Smith & Wesson, modelo 3743, serie 85652, 2.- Pistola Calibre .45 Auto, marca FEG, modelo GKK-45, serie AA000423 y 3.- Carabina calibre .223 rem, marca Bushmaster, modelo XM15-E2S, serie L506765 se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. **Segunda.** - El arma de fuego tipo 1.- Revólver calibre .38 especial, marca Smith &Wesson, modelo 3743, serie 85652 percutió (01) UN casquillo problema remitido y localizado en el lugar de los hechos en relación a esta misma acta de averiguación previa. **Tercera.** - El arma de fuego, 2.- pistola calibre .45 Auto, marca FEG, modelo GKK-45, serie AA000423, percutió (03) tres casquillos problema relacionados con el acta de averiguación previa 61/12/201. **Cuarta.** - Las armas de fuego tipo 1.- Revólver Calibre .38 especial, marca Smith &Wesson, modelo 3743, serie 85652. **2.- Pistola Calibre .45 Auto, marca Feg, modelo GKK-45, serie AA00423**, y 3.- Carabina calibre .223 rem, marca Bushmaster, no han participado en hechos delictivos anteriores a su aseguramiento que obren archivados en el Banco Central de Balística en Jefatura Zona Tijuana en proceso de investigación. **Fe ministerial (foja 92)**. **Ratificado** por sus suscriptores ante la autoridad extinta en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve (**foja 850**). Y en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (**foja 881**).

9.- Dictamen en materia de balística comparativa (fojas 111 a 119), de fecha tres de abril de dos mil doce, elaborado por los **CC. Q.F.B. José Alberto Caro Duran y Lic. Leonardo Gutiérrez **Idonado**, Peritos en Criminalística adscritos al área de Balística Forense, dictamen el cual consta de ocho fojas útiles tamaño carta y en su capítulo de conclusiones se establece lo siguiente: **Única:** tres casquillos problema remitidos localizados en el lugar de los hechos de esta acta de averiguación previa **fueron percutidos por el arma de fuego pistola calibre .45 Auto, marca FEG, modelo GKK-45 serie AA000423** relacionada en fecha 27 de marzo de 2012 con el acta de averiguación previa 490/12/203. **Fe ministerial (foja**

110). Ratificado por sus suscriptores ante la autoridad extinta en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve (**fojas 852 y 854**).

F) Documental pública (foja 322), exhibida por la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, consistente en original del acta de defunción de [REDACTED], con fecha de fallecimiento 04/03/2012, número de certificado 120017286, expedida por la Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, con número de folio 784863.

G) Declaraciones de los procesados, consistentes en:

1.- Declaración de [REDACTED] (**fojas 125 a 127**) quien ante el Fiscal Investigador expresó: Que desde hace aproximadamente cinco meses el de nombre [REDACTED] me invitó a trabajar con él asaltando derecho habientes de Bancos, gente que sale de las casas de cambio y negocios a lo que yo estuve de acuerdo, siendo que desde ese momento me dediqué al robo con violencia con [REDACTED], siendo que en el grupo delictivo también lo conformaban, [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED], así como el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], siendo que en los primeros días de marzo del 2012, yo me encontraba en compañía de [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED], su primo de nombre [REDACTED], en la discoteca de nombre Zool y pasado de la media noche [REDACTED] de [REDACTED], le dijo a éste que un bato que estaba en el Bar El **rabú le había cagado el palo y que lo habían amenazado, razón por la cual [REDACTED] nos dijo que había que hacerle un paro a su primo que nos íbamos meter a ese bato (refiriéndose a que lo íbamos a matar), diciéndole [REDACTED] y [REDACTED] que si yo iba a ir que manejara el carro, por lo que los cuatro nos fuimos a bordo de la camioneta Jeep Cherokee en color blanca con interiores color gris de modelo aproximado 1998, propiedad de [REDACTED] siendo que yo me fui manejando, en el asiento del copiloto iba [REDACTED], [REDACTED] detrás de [REDACTED] y El [REDACTED] detrás de mi asiento, para esto [REDACTED] tomó su pistola calibre 45 color negra con cachas de color café, siendo El [REDACTED] me iba diciendo por donde manejara, para llegar a la casa de una persona de nombre [REDACTED], a quien yo no conocía, pero en todo el camino El [REDACTED] iba diciendo que le traía ganas a [REDACTED], llegando a una colonia que se localiza detrás del Bar **rabú, y cuando llegamos yo me quedo en la esquina de la casa mientras que [REDACTED], [REDACTED] y El [REDACTED] se bajan y entran a la casa donde decían que vivía [REDACTED], y cuando los tres se metieron a la casa yo escuché primero tres detonaciones de arma de fuego, y después de unos segundos se escucharon otros disparos, y enseguida de estos disparos [REDACTED], [REDACTED] y El [REDACTED], salieron corriendo de la casa y se subieron a la camioneta donde yo los estaba esperando, y enseguida yo manejé a gran velocidad hacia la Vía Rápida, riéndose los tres cuando se subieron a el carro ya que [REDACTED] les decía que si había visto como le había dado los balazos a [REDACTED], y ya que estábamos en la vía rápida manejé despacio de regreso a la discoteca Zool,

y en todo el camino iba diciendo que ya se había metido a [REDACTED] y cuando llegamos [REDACTED] escondió su arma en la parte trasera de su vehículo Jeep Cherokee, después de esto los cuatro nos metimos de nuevo a la discoteca, lugar donde nos quedamos hasta como las 04:30 horas tomando, recordando que cuando llegamos [REDACTED] agarró licor Buchanans y se mojó las manos y con estas la camisa y la cara, ya que nos decía que para limpiarse la pólvora de su cuerpo, después de que salimos de la discoteca cada quien nos fuimos a nuestras casas. En este acto el personal actuante le pone a la vista al indiciado las siguientes tres impresiones fotográficas donde aparecen tres personas de sexo masculino identificando inmediatamente la primer fotografía como él a quien se refiere en su declaración como [REDACTED] alias [REDACTED], la segunda como [REDACTED] alias [REDACTED] y la tercer impresión fotográfica manifiesta no conocer a esa persona, así mismo en este acto se pone a la vista del declarante una impresión fotográfica de un vehículo tipo vagoneta en color blanco la cual reconoce como el mismo vehículo que manifiesta en la declaración como el Jeep Cherokee en color blanco propiedad de [REDACTED], así mismo se pone a la vista del declarante dictamen pericial con número de oficio JZT/2211/IC2/12, y después de observarlo reconoce el arma de fuego tipo pistola calibre .45 marca FEG, modelo GEK-45, serie AA000423, como la misma que menciona en su declaración con la propiedad de [REDACTED], la cual utilizó para privar de la vida a quien pensó que era llamado [REDACTED], a continuación a pregunta expresa por parte del Defensor de Oficio 1.- ¿Que diga el indiciado si fue coaccionado física, moralmente o psicológicamente al momento de rendir la presente declaración. R.- No, siendo todas las preguntas que tiene por formular.

En fecha tres de octubre de dos mil doce, el procesado [REDACTED] alias [REDACTED] (foja 211), ante la autoridad extinta en vía de declaración preparatoria, manifestó: Que se reserva el derecho a declarar.

Ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (fojas 243 y 244), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de diciembre de dos mil doce manifestó: Antes que nada no estoy conforme con los papeles que están en el expediente, con la declaración que está ahí yo en ningún momento leí los papeles ni la declaración ésa, a mí me detuvieron el veintinueve de mayo de este año junto con otras personas, cuando nos detuvieron a mi y otras cuatro personas nos detuvieron en Otay a las nueve de la mañana desde ese día me agarraron a mí los municipales me detuvieron me encapucharon juntos con otros cuatro muchachos y me subieron a una patrulla a mí solo, de ahí nos llevaron a unos cuartos nos empezaron a golpear y a torturar me empezaron a golpear a mí me pusieron una bolsa en la cabeza y me enteiparon la cara no podía respirar, me traían a golpes y uno de los oficiales me decía de un homicidio que dijera que yo fuera que me iban a dejar en paz me estaban golpeando me sacaron sangre de la nariz, yo le decía que yo no era le decía al oficial que como quería que le dijera que yo era y el oficial me decía que

como no tú vas a decir que si, entonces me ponían la bolsa en la cara otra vez me la quitaban y me preguntaban que si ya estaba listo para que les dijera que sí, uno de los oficiales me enteipó la cara me dijo que me hincara y que no me moviera de una esquina escuchaba voces de oficiales que se hablaban entre ellos cuando no podía respirar, le gritaba al oficial que me quitara la bolsa porque no podía respirar y ya le hacían un hoyo para que respirara y me decían que si no decía que sí, se irían contra mi familia que ya la tenían ubicada y que los iban a matar y que iban a ir por ello ahorita y que vería que les iba a pasar, yo le dije al oficial que como le iba a decir que sí, si yo no fui, me decía que no me hiciera pendejo, al rato entro otro oficial y traía unos toques y me los daba entre medio de las piernas me daban toques y yo le decía al oficial que no podía respirar y me decía el oficial mira güeron ya no te vamos a golpear y a tu familia no le vamos hacer nada, pero necesito enseñarte unas fotos y tu dirás que si los conoces y así te dejaremos en paz, entró otro oficial y me quitó el tape y la bolsa me hicieron que mirara las fotos que dijera que si los conocía y del miedo y eso le dije que si y me dijeron ahorita vas a firmar unos papeles y yo les decía que no le hicieran nada a mi familia, yo me paré porque me hicieron que me parara y un oficial me enseñó unas fotos, las miré, me dijo abre los ojos, luego me dijo híncate y no te muevas ya me dejaron hincado contra la pared pasaron como veinte minutos y entró otro oficial y me dijo que me llevarían a otro cuarto y firmaría otros papeles y que ya no me harían nada y yo les dije que está bien, me jaló de la playera, me pegó y me tapó la cara otra vez, escuché que me sacaron, se abrió una puerta y otra y escuché más voces de otro oficial y me dijo que me volteara con él, no me quitó las esposas ni nada ya me puso una pluma en la mano me dijo que si alcanzaba y le dije que si era como un cinco y me puso unas hojas y yo le firmaba y le firmaba en ningún momento vi que decía ni que era esas hojas, me sacaron y me llevaron al cuarto y me dejaron hincado solo escuchaba las voces de mis amigos, yo me magino que eran otros cuartos y creo que los golpeaban porque oí que se quejaban entraban oficiales me pateaban y me golpeaban la cabeza, en la panza, costillas, se burlaban si quería más toques les decía que no que yo no tenía nada que ver. Por lo que en relación a los hechos yo no tengo nada que ver con el señor que falleció, yo no lo conozco y a la otra persona que viene conmigo yo no lo conozco nunca lo he mirado a él, al que viene conmigo la primera vez que lo vi fue aquí en el juzgado, no lo conozco, siendo todo lo que tiene que manifestar. **A preguntas de la Defensa** quien formuló la siguiente **1.- ¿Qué diga el procesado si recuerda donde se encontraba el día treinta de mayo de este año?** R.- Detenido, siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Y en acatamiento a lo ordenado en la resolución de reposición de procedimiento, a efecto de que le sea tomada su declaración preparatoria al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] (foja 607), quien ante la autoridad extinta en fecha quince de diciembre de dos mil quince,

manifestó: No desea declarar, por lo que es su deseo reservarse el derecho a declarar.

Ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (foja 611), quien en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio de **escrito** manifestó: Quiero manifestar ante Usted conocedor de la causa en comento, que si se leer y escribir el idioma español (castellano) primeramente, por ser hijo de padres mexicanos, manifestando que no estoy de acuerdo de que haya participado en el homicidio del que en vida llevara por nombre [REDACTED], mucho menos haber participado en el homicidio en grado de tentativa de la señora [REDACTED] [REDACTED], ese día cuatro de marzo del año dos mil doce, tal y como lo he venido sosteniendo desde mi primogénita declaración, esto es que hace aproximadamente cinco meses de esa fecha, el de nombre [REDACTED] si lo conozco y no me invitó, ni me ha invitado jamás a trabajar con él asaltando derecho-habientes de cuentas bancarias y ni mucho menos que yo me dedique al robo con violencia con dicha persona así como también al grupo delictivo conformado por [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED], así como a [REDACTED] alias [REDACTED], haciendo historia los primeros días del mes de marzo del dos mil doce, me encontraba en compañía de [REDACTED] y el de nombre [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], su primo de nombre [REDACTED] en la discoteca de nombre Zoo que se encuentra por la línea fronteriza y pasada la media noche de ese día del dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] me dijo que un bato que estaba en el **rabú, lo había amenazado, razón por el cual [REDACTED] nos dijo que iba a hacer un paro a su primo y que yo lo acompañara únicamente como conductor de la camioneta Jeep Cherokee color blanca, hasta el lugar que se ubica en calle Solicitantes Unidos número 4793 de la colonia Solidaridad [REDACTED] [REDACTED], si es cierto que yo iba manejando el vehículo en mención, en el asiento del copiloto iba [REDACTED], [REDACTED] iba detrás [REDACTED] y [REDACTED] iba detrás de mi asiento, para esto [REDACTED] tomó su pistola calibre 45 dejando claro que la pistola iba detrás de la camioneta Cherokee color blanca por dentro siendo el [REDACTED] quien me iba diciendo por donde manejara para llegar a la casa de una persona de nombre [REDACTED] a quien yo no conozco, pero en todo el camino el [REDACTED] iba diciendo que le traía ganas al [REDACTED] llegando a una colonia que se localiza detrás del Bar **rabú, cuando llegamos a dicho domicilio, yo me quedé en la esquina de la casa sin bajarme del vehículo, que [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] entraron a la casa donde decían que vivía [REDACTED] y cuando los tres se metieron a la casa yo escuché tres detonaciones de arma de fuego y después de unos segundos se escucharon otro disparos y enseguida de éstos [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] salieron corriendo de la casa y se subieron a la camioneta donde yo estaba, aclarando que yo nunca me introduje en el domicilio del tal [REDACTED] y [REDACTED], mucho menos conocerlos ni tener diferencias con ellos tan así que no conocí la casa donde aconteció el evento delictivo, porque era de noche y como lo manifesté

anteriormente yo nada más manejé hasta el lugar donde sucedieron los hechos que me están imputando porque en ningún momento hicimos un pacto acuerdo ni antes ni después de que sucediera el homicidio calificado y el homicidio en grado de tentativa que me achacan porque el de nombre [REDACTED] y los otros dos [REDACTED] y [REDACTED] me hayan manifestado que yo me bajara del vehículo siendo que fueron ellos los que cometieron el homicidio y el de tentativa de homicidio en contra de las personas antes nombradas, porque fueron ellos los que se metieron al domicilio, aclarando que fueron ellos los que se introdujeron al domicilio e iban armados e hicieron detonaciones en el interior del mismo cosa que a mí no me consta quien personalmente disparó en contra de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], porque todo el tiempo estuve lejos del lugar de los hechos, todo el tiempo permanecí arriba de la camioneta Jeep Cherokee color blanca, propiedad [REDACTED] y en ningún momento supe que iban a matar al de nombre [REDACTED] sino al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] lo escuché por todo el camino de la discoteca Zoo que se encuentra ubicada por la línea fronteriza hasta el lugar donde se encontraba el hoy occiso, porque si lo hubiera sabido yo no los hubiera acompañado hasta dicho domicilio para cometer delitos que ahora sé que es por los delitos de homicidio y homicidio en grado de tentativa en contra de la familia [REDACTED], que al percatarme que salieron corriendo del domicilio, y donde yo me encontraba abordo como piloto de la camioneta me dijeron los tres que nos fuéramos del lugar rápido y yo manejé la camioneta por la vía rápida rumbo a la discoteca denominada Zoo que se encuentra en la línea en esta ciudad de Tijuana, y en todo el camino iban diciendo que habían matado al [REDACTED] y cuando llegamos a la discoteca [REDACTED] escondió su arma en su vehículo Jeep Cherokee después los cuatro nos metimos en la discoteca lugar donde nos quedamos hasta las 4:30 de la madrugada recordando que [REDACTED] agarró licor Buchanan y se lavó las manos, la camiseta y la cara y nos dijo que para limpiarse la pólvora de su cuerpo, así lo manifestaba en ese momento, después salimos de la mencionada discoteca y cada uno nos fuimos a nuestras casas y [REDACTED] se llevó su camioneta, que en ningún momento el defensor público me preguntó si fui coaccionado física o moralmente en el cual yo le hubiera contestado que sí, ya que todo el tiempo los agentes ministeriales me torturaron poniéndome toques en mis partes nobles y me ponían una bolsa de plástico como las que usan en los supermercados y en todo momento en que me estaban torturando sentía que me iba a desmayar o a morir asfixiado, porque no podía quitarme la bolsa porque estuve esposado de las manos todo el tiempo e incluso no pude leer lo que supuestamente había declarado ni me lo leyeron y entonces fue cuando esposado me colocaron mis dos dedos pulgares de mis manos en unas hojas escritas donde se contenía mi supuesta declaración y estamparon mis huellas digitales de manera forzosa e involuntaria en contra de mi persona, también quiero manifestar que desde el momento en que los policías ministeriales me entrevistaron nunca me leyeron mis derechos tan es así que no me

ponen a un defensor de oficio ni particular para que no se dieran cuenta que me estaban golpeando ósea torturando poniéndome la bolsa de plástico en la cabeza como lo manifesté anteriormente, siendo todo lo que desea manifestar. **Declaración ratificada ante la autoridad extinta en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince (foja 615).**

Ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (foja 1751), quien ante la autoridad extinta en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro manifestó: Que no es su deseo rendir ampliación de declaración, siendo todo lo que tiene que manifestar.

2.- Declaración de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (fojas 130 y 131), quien ante la Representación Social en fecha uno de junio de dos mil doce, expuso: Que una vez que se me da lectura del contenido de las actuaciones que obran en la presente averiguación previa, así como las constancias que obran en mi contra de igual forma una vez que se me hace del conocimiento del derecho que tengo de rendir o reservarme mi declaración manifiesta: Que es mi deseo reservarme mi declaración.

En vía de declaración preparatoria del procesado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (foja 209), ante la autoridad extinta en fecha tres de octubre de dos mil doce, manifestó: Que se reserva el derecho a declarar.

Ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (foja 333), quien ante la autoridad extinta en fecha cuatro de [REDACTED] de dos mil trece manifestó: Yo quiero decir que a mí me detuvieron el veintisiete de marzo, pero por lo que me detuvieron fue por un robo, entonces ya estando yo aquí vinieron unos ministeriales y me dijeron que el arma que yo traía tenía un homicidio, entonces yo les dije que la verdad yo no sabía, esa arma yo la compré junto con otro amigo que le dicen [REDACTED], la compré en la zona norte, atrás de donde está el tropical, de esta ciudad, desgraciadamente aquí cayó otra persona, con ese mismo apodo, pero la verdad yo no lo conozco nunca lo había visto, hasta aquí vine a conocerlo, y pues del homicidio éste, yo no sé nada, siendo todo lo que tiene que manifestar. **A preguntas de la Defensora Particular Licenciada Julia Esther Villaseñor Arellano**, quien formuló las siguientes 1.- **¿Que diga el procesado en cuántas ocasiones vio usted a los Ministeriales que menciona vinieron en su declaración?** R.- fue una en el Ministerio Público y dos aquí en la Penitenciaría. 2. - **¿Que diga el procesado si en las tres ocasiones que los vio fueron los mismos ministeriales?** R.- Si. 3.- **¿Que diga el procesado si los puede describir físicamente?** R.- Son dos, uno se llama [REDACTED], él es [REDACTED] [REDACTED] y el otro no recuerdo, pero sé que [REDACTED]

██████████. 4.- ¿Que diga el procesado cuando fue la última vez que vio al que menciona le dicen ██████████? R.- fue el día que me detuvieron veintisiete de marzo del año dos mil doce. 5.- ¿Que nos describa el procesado la media filiación de ██████████? R.- ██████████

██████████. 6.- ¿Que diga el procesado cuanto tiempo tuvo en su poder el arma, que dice le compró a ██████████? R.- como entre cinco y ocho días. 7.- ¿Que diga el procesado si llevaba el arma el día que lo detuvieron por la causa del robo? R.- Si, y estoy aquí en este mismo juzgado por ese robo en el expediente 161/2012. 8.- ¿Que diga el procesado en qué momento se da cuenta que está acusado por este Homicidio? R.- Cuando yo me encontraba en la ubicación del edificio número uno y me sacaron para tomarme huellas y me movieron para el edificio número seis del Ce. Re. So, porque donde estaba poniendo mis huellas, salió lo del Homicidio. Siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Ampliación de declaración del procesado ██████████ alias ██████████ ██████████ (foja 1752), quien ante la autoridad extinta en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, manifestó: a mi me detuvieron el veintitrés o veintisiete de marzo de dos mil doce, a bordo de una camioneta Jeep blanca Cherokee y yo tengo como comprobar de la persona que me vendió esa camioneta de nombre ██████████, del cual desconozco sus apellidos, lo hizo después de lo que pasó, es decir del homicidio del que se me acusa, que fue el día cuatro de marzo del mismo año, siendo todo lo que tengo que manifestar. **A preguntas de la Fiscal adscrita Licenciada ██████████ del Carmen ██████████ López**, quien formuló las siguientes 1.- ¿Que diga el procesado el motivo o motivos por los cuales hasta ese momento amplia su declaración en los términos que han quedado asentados? R.- Porque soy una persona ignorante en todo esto, entonces me han dicho que estudiando mi expediente salgo de muchas dudas, y ahí me doy cuenta que me acusan por una camioneta blanca, y tengo como comprobar que la persona que me vendió ese carro después de que ocurrió ese homicidio, siendo todas las preguntas por formular, dándose por terminada la presente diligencia.

H) Careo procesal entre los procesados ██████████ alias ██████████ ██████████ y ██████████ alias ██████████ ██████████ (A) ██████████ (foja 682) ante la autoridad extinta en fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, una vez leídas sus declaraciones respectivas se les hace ver los puntos de contradicción existentes en las mismas, por lo que puestos frente a frente en formal careo del debate resultó lo siguiente: ██████████ ██████████: yo no te conozco ██████████ yo te vine a conocer aquí por este asunto, y yo en ningún momento dije que había ido a comprar un arma de fuego junto con ██████████, lo que

yo dije es que fui a comprar el arma a una persona a la cual le dicen [REDACTED] y no es con quien se encuentra acusado conmigo y ese [REDACTED], [REDACTED]. [REDACTED]: así como tú dices así son las cosas, los dos sabemos que aquí en este juzgado cruzamos palabra y se nos notificó de lo que nos acusan, yo no te conozco ni nada, a lo mejor hubo una equivocación por el apodo ese porque así me dicen a mí, [REDACTED], por eso yo no vivo en ningún callejón de los Arellano, de la Zona Norte, yo vivo en San Diego, Chula vista. Por lo que aclaradas las contradicciones y no avanzándose más, toda vez que cada quien se sostiene en sus respectivas manifestaciones, que obran en autos, se da terminada la presente diligencia.

I) Ante las manifestaciones realizadas por **medio de escrito en ampliación de declaración** por el acusado [REDACTED] (foja 611), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, en el que denuncia actos de tortura, el cual fue **ratificado ante la autoridad extinta** en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince (foja 615), por lo que se ordenó para el acusado antes mencionado, la práctica de exámenes psicológico y médico pertinentes de conformidad con el Protocolo de Estambul; para lo cual se le realizaron los siguientes dictámenes periciales:

1. Dictamen médico (fojas 743 a 749) de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, elaborado por el **Doctor José Mora Cárdenas, Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de Tijuana, B. C.**, quien examinó al procesado [REDACTED], en el cual en el capítulo de conclusiones asentó:

Exponer opinión profesional sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información, evidencia forense antes mencionada y las alegaciones de tortura y/o maltrato. Emitir la clasificación médico legal de las lesiones físicas y/o psicológicas, Incluir recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados del sujeto. En este caso al momento de la entrevista se aprecia a una persona bien orientada en tiempo y espacio cooperadora al interrogatorio con buen estado de hidratación así como buen estado de nutrición durante todo el tiempo que duro la entrevista no se observa ningún registro de dolor en su rostro, ni molestia alguna de la misma región mencionada al momento de su detención, al hacer la revisión física no se apreciaron alteraciones macroscópicas, salvo las mencionadas en el antebrazo izquierdo originadas por el mismo, no aprecio evidencias macroscópicas de lesiones recientes o que pudieran corresponder al momento de su detención considerando que al momento se trata de una persona que goza de un buen estado de salud física.

Ratificado por su suscriptor ante la autoridad extinta en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve (foja 780).

2) Dictamen en materia de psicología (fojas 1713 a 1721), de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, elaborado por la **Licenciada en Psicología Cruz Evelia Higuera Rubio**, quien procedió a realizar dictamen psicológico a [REDACTED], conforme al protocolo de Estambul, a fin de determinar en el caso de afectación psicológica a consecuencia de la tortura y concluyó:

Dictamino: que [REDACTED], no presenta afectación psicológica relacionada al

evento de tortura que el refiere haber sufrido al momento de su detención, conforme al Protocolo de Estambul. Los resultados de las pruebas determinan perturbaciones emocionales y de personalidad, sin ser indicadores determinantes de estrés post traumático. Tomando en cuenta el tiempo transcurrido en prisión, así como del ambiente carcelario en el que se encuentra actualmente y las situaciones que se le presentan. Además de los recursos que ha desarrollado al tener actividades de deporte y lectura, mismos que le han ayudado a enfrentar las situaciones de trauma que se le han presentado.

Ratificado por su suscriptora ante la autoridad extinta en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (**foja 1740**).

III.- Ahora bien, luego de analizar en todo su contexto el material probatorio sujeto a contradicción y, en vías de los lineamientos establecidos en el capítulo IX del Código de Procedimientos Penales relacionado con los artículos 4 y 155 del mismo ordenamiento legal y, en estricta aplicación de las disposiciones del Derecho vigente, descritas en los artículos 1, 14, 16, y 133 de la Carta **gna, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es válido afirmar que algunas de las diligencias que conforman la averiguación previa que dio origen a la causa penal en que se actúa, deben quedar excluidas al no haber sido recabadas dentro del marco de la legalidad, a virtud de que el representante social las obtuvo en franca violación a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como en las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales que se mencionaron, lo que conlleva a la exigencia de excluir el valor probatorio que en sí mismas pudieran tener, en atención a lo dispuesto en el artículo 20, apartado "A" fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, es necesario puntualizar que nuestra Constitución consagra de manera implícita el derecho que asiste a cualquier persona a no ser juzgada a partir de pruebas obtenidas de manera ilícita; esto es, con vulneración a los derechos humanos en ella consagrados, por lo que su inobservancia genera consecuencias relacionadas con el principio de exclusión probatoria, lo que significa que la obtención de cualquier medio probatorio que no se ajuste a los parámetros constitucionales y legales, es nulo y por tanto deberá ser excluido del proceso, y en ese sentido restarle validez y eficacia legal; la presente reflexión deviene a virtud de que, como se dijo, una vez estudiado el contexto general del material que conforma el arsenal probatorio que obra en autos, se advierte vulneración de esta naturaleza en agravio de los hoy justiciables que debe ser reparada.

En ese sentido, analizadas dichas constancias probatorias, es necesario establecer que si bien es verdadera la existencia en autos, de la determinación en la que se ejerció acción penal en contra de los procesados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], respecto de los delitos de **homicidio calificado** y **homicidio calificado en grado de tentativa ambos en grado de coparticipación**, en la que

en la integración de la indagatoria 61/12/201/AP, obran los **avances de informe de la Policía Ministerial del Estado (fojas 85 a 87)** con número de oficio 238/HOM.DOL./12 de fecha treinta de marzo de dos mil doce y **avance de informe de investigación (fojas 122 a 124)** con número de oficio 405/HOM.DOL./12 de fecha treinta de mayo del dos mil doce, suscritos ambos por los **C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en los que es de apreciarse que sin mediar justificación legal, es que dichos Agentes proceden a **entrevistar** respectivamente en dichos informes a los **encausados antes mencionados**, con respecto a los hechos materia de la presente causa penal quienes se encontraban detenidos por hechos diversos a los que nos ocupan, lo cual quedó asentado en los mismos, y derivado de éstos el Fiscal Investigador, únicamente realizó una razón respectivamente (**fojas 84 y 121**), en las que ordena se agreguen a la indagatoria de referencia los informes antes mencionados, procediendo a tomarle respectivamente declaración a los citados acusados, para de esta forma continuar con la integración del acta y en su momento realizar la determinación correspondiente con motivo de los hechos suscitados que originaron la averiguación previa en comento 61/12/201/AP, en los que se denuncia el evento materia de la causa que constituyen un ilícito consistente en la privación de una vida en agravio de la **víctima** [REDACTED] y de tentativa de homicidio en agravio de la **ofendida** [REDACTED]; por lo que con base en lo anterior, es de considerarse que las citadas actuaciones, respecto a los ilícitos de **homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa ambos en grado de coparticipación**, es violatoria de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 16 de la Constitución Federal, en virtud que no se efectuaron conforme a los lineamientos establecidos en la citada Ley fundamental, dado que los acusados [REDACTED] **alias** [REDACTED] y [REDACTED], no acudieron a rendir sus respectivas declaraciones a través de ninguna de las excepciones que contempla la Constitución que le permitieran al Agente del Ministerio Público restringir su libertad personal por cuanto a la indagatoria que nos ocupa, lo que representa una clara violación a sus derechos fundamentales, al no haberse configurado ni la flagrancia delictiva ni el caso urgente que justificara su comparecencia ante el órgano persecutor, específicamente por lo que a los hechos delictivos de interés se refiere, esto en razón a que fueron entrevistados por los Agentes policíacos de la corporación citada y recabada su declaración ministerial, cuando se encontraban siendo investigados con motivo de diversos hechos delictivos y por los cuales se encontraban en calidad de detenidos en las oficinas que ocupa la agencia del ministerio público de robos y de la mesa tres de averiguaciones previas de esa institución; en consecuencia, si su presentación ante el fiscal investigador por lo que hace a estos hechos no tuvo lugar en razón de su detención en flagrancia, ni tampoco por determinación de caso urgente, la única

forma legalmente justificada para alcanzar su presencia en sede ministerial, lo era su comparecencia voluntaria, en donde de forma libre hicieran patente su deseo de, primeramente presentarse ante la Fiscalía y luego, responder de los cargos preventivamente se les atribúan y, ciertamente de lo primero no obra constancia alguna que de forma fehaciente patentice la expresión de esa voluntad, sino que por el contrario, del cuerpo de la declaración ministerial que rindieron cada uno, se advierte la leyenda inscrita “**se hizo comparecer al indiciado**”, cuestión que por sí misma excluye cualquier posibilidad de voluntariedad, lo que permite entender a quien esto suscribe que a éstos no se les tomó parecer a fin de que estuvieran en posibilidad de discernir si deseaban **comparecer** o no ante la autoridad ministerial respecto de la indagatoria por la cual **NO** se encontraban detenidos en flagrancia, siendo importante distinguir entre la **manifestación de voluntad de comparecer** y la **manifestación de voluntad de declarar**, pues si bien es cierto, que el Agente del Ministerio Público no solo tiene la facultad de investigar sino al mismo tiempo, tiene la obligación de hacerlo, también lo es que sus facultades se encuentran limitadas al bloque de regularidad constitucional, en ese sentido, no queda a discreción del Ministerio Público ante quien fue puesto a disposición los justiciables por la comisión de otro delito, decidir si lo hace comparecer a diversa indagatoria para que rinda declaración en torno a hechos distintos de los que produjeron su detención, por tratarse de un acto de libre voluntad del imputado respecto del delito por el que no fue detenido en flagrancia, realizarlo de modo diferente, implicará una restricción de libertad arbitraria por lo que hace a ese injusto penal y, por ende, la invalidez de la declaración.

El criterio que aquí se sustenta parte de la base que el catálogo de derechos establecido por el artículo 20, apartado A, fracciones I, V, VII y IX de la Constitución Federal, en el texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, tiene el alcance de extenderse a todos aquellos actos o diligencias que se realicen desde la averiguación previa, para efecto de no generar condiciones de indefensión al detenido.

A efecto de ilustrar lo anterior, se citan algunos párrafos de la ejecutoria publicada en el semanario judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020:

72. En primer lugar, se debe considerar que la detención del quejoso por distintos eventos delictuosos, que dieron origen a diversa indagatoria, es un hecho ajeno a la litis sometida a la potestad jurisdiccional y atendiendo a que la declaración objeto de valoración fue emitida en una averiguación previa integrada por un delito en la que el imputado no fue detenido en flagrancia, el estudio sobre su validez o licitud debe ceñirse a si éste manifestó expresamente su deseo de comparecer de manera voluntaria ante el representante social y rendir declaración sobre hechos distintos a los que dieron origen a su detención.

73. En ese sentido, no queda a discreción del Ministerio Público ante quien fue puesto a disposición el justiciable por la comisión de otro delito, decidir si lo hace comparecer a diversa indagatoria para que rinda declaración en torno a hechos distintos de los que produjeron su

detención, por tratarse de un acto de libre voluntad del imputado respecto del delito por el que no fue detenido en flagrancia, realizarlo de modo diferente, implicará una restricción de libertad arbitraria por lo que hace a ese injusto penal y, por ende, la invalidez de la declaración.

74. En segundo término, el órgano revisor de la valoración deberá analizar que se hayan cumplido las formalidades legales para su obtención, es decir, que se haya informado al indiciado su derecho (i) a tener una defensa adecuada por sí, o por abogado o si no quisiera o no pudiese designar defensor, a que se le designe uno de oficio (ii) a declarar si así lo desea o no hacerlo, previa entrevista con su defensor.

75. Por tanto, si en una averiguación previa el órgano acusador obtuvo la confesión del indiciado en la comisión del delito imputado, debido a que compareció ante él por estar detenido con motivo de diversa investigación, lo conducente es valorar las condiciones bajo las cuales se rindió la declaración, es decir, que ésta no adolezca de vicios para determinar su validez.

76. De ahí, la inviabilidad de conceder el amparo para que se reponga el procedimiento penal de origen a fin de solicitar las constancias de la detención por diverso hecho, lo que se estima inconducente, porque para su estudio debe atenderse a las circunstancias que aquí se han mencionado.

En ese contexto y ante el escenario esbozado en anteriores párrafos, a la luz del artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dable entender que derivado del derecho humano o inherente a no ser sentenciado con base en pruebas recabadas en contravención a los parámetros inmersos dentro del bloque de regularidad constitucional y ante la obligación de relacionar el tema directamente con el principio de exclusión de prueba, queda claro que si la comparecencia de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED], a rendir declaración ante el agente del ministerio público dentro de la citada averiguación previa, no se justificaron en ninguno de los supuestos de excepción que permiten la detención de una persona como limitante de la libertad personal y no existe evidencia alguna que permita discernir que comparecieron de manera voluntaria, debe concluirse que la obtención de esa declaración que emitieron se torna ilegal por contravenir lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello, con total independencia de que la afectación material sobre la libertad no pueda tener efectos resarcitorios, por haberse consumado la afectación de manera que ya no es reparable, a esta altura solo conlleva declarar la ilicitud de las pruebas obtenidas con la arbitraria detención, es así, que para tales efectos es necesario determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con dicha transgresión, en el entendido que para tal efecto se deberá considerar aquéllas que no hubiesen podido obtenerse a menos que la persona fuese privada de su libertad personal mediante ese acto y comprenderá las pruebas desahogadas con base en la información obtenida a raíz de ello, así como todas aquellas en las que hayan

participado o hayan aportado información sobre los hechos que se les imputa estando detenidos ilegalmente y, una vez realizada esa exclusión de pruebas, se procederá a valorar los elementos de convicción restantes para así determinar, si logran acreditar los delitos imputados, así como la plena responsabilidad de los acusados en su comisión.

En conclusión, esta Juzgadora estima que tanto la **entrevista recabada a [REDACTED] alias [REDACTED]** y a **[REDACTED]**, contenidas en los **informes** ya anteriormente enunciados y las **respectivas ratificaciones por sus emitentes**, al igual que la **declaración ministerial rendida por cada uno de los acusados antes mencionados**, el día **treinta de mayo de dos mil doce** por el acusado **[REDACTED]** (fojas 125 a 127) y el día **uno de junio de dos mil doce** por el acusado **[REDACTED] alias [REDACTED]** (fojas 130 a 131), en la averiguación previa 61/12/201/AP, así como los **careos procesales** celebrados entre el procesado **[REDACTED]** con **Alejandro Güereña Ortega, Agente de la Policía Ministerial (foja 336 y 948 vuelta)** y **Juan Francisco Martínez Camarena, Agente de la Policía Ministerial del Estado (foja 339 y 856 vuelta)**, durante el periodo de instrucción ante la autoridad judicial, además de las **pruebas derivadas en la detención del encausado [REDACTED] alias [REDACTED]**, en las que se señala en el **avance de informe de la Policía Ministerial del Estado (fojas 85 a 87)** con número de oficio 238/HOM.DOL./12 de fecha treinta de marzo de dos mil doce, que fue asegurado por hechos diversos a los que originaron la presente causa penal, en la cual mencionan el arma de fuego calibre .45, la que encontraron relacionada con la indagatoria de los presentes hechos, por lo que el **dictamen en materia de balística comparativa (fojas 93 a 109)**, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, elaborado por los **CC. Lic. Leonardo Gutiérrez Idonado y T.L.C. Daniel Montaña Berumen**, peritos en Criminalística adscritos al área de Criminalística, **fe ministerial (foja 92)**; y **ratificación** por sus suscriptores ante la autoridad extinta en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve (**foja 850**). Y en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (**foja 881**); así como el **dictamen en materia de balística comparativa (fojas 111 a 119)**, de fecha tres de abril de dos mil doce, elaborado por los **CC. Q.F.B. José Alberto Caro Duran y Lic. Leonardo Gutiérrez Idonado**, Peritos en Criminalística adscritos al área de Balística Forense, **fe ministerial (foja 110)** y la **ratificación** por sus suscriptores ante la autoridad extinta en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve (**fojas 852 y 854**); deberán **expulsarse del conglomerado probatorio** y con ello excluirse de toda valoración, por lo tanto y en concordancia con el último párrafo del artículo 99 del Código de Procedimientos Penales con vigencia para el sistema inquisitivo mixto, **se declara la nulidad de pleno derecho** de las pruebas señaladas al no existir excepción a considerar que

permita romper su ilicitud tal como pudiera ser la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable y por lo tanto se aplica el principio de prohibición o exclusión de la prueba ilícita, por lo que se les **expulsa del caudal probatorio** que debe ser valorado y proceder al análisis del delito y de la responsabilidad únicamente a la luz del material probatorio restante, el cual queda intocado y conserva eficacia probatoria, que en su valoración legal corresponda para los efectos de la presente resolución, bien sea por su origen lícito o porque opere alguna de las teorías de excepción al principio de exclusión de prueba.

Lo que pone de manifiesto los supuestos que actualizan las **Reglas de Exclusión de la Prueba ilícitamente obtenida**, quedando claro que una prueba cuya obtención ha sido ilegal, no puede sino ser considerada inválida. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Jurisprudencial 1a./J. 139/2011, Novena Época, bajo número de registro 160509, cuyo rubro se titula: “PRUEBA ILÍCITA. El derecho a un debido proceso comprende el derecho a no ser juzgado a partir de pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales y legales.”

Es importante mencionar que la *ilicitud* que actualiza la **Regla de Exclusión de la Prueba ilícitamente obtenida**, se traduce en que las declaraciones ministeriales emitidas por los acusados [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], además de haber sido recabadas **sin observar los derechos fundamentales** que les asistían, éstas **resultan adversas a sus intereses**, es por ello que la invalidez a que se hace referencia cobra **especial preponderancia** al ser éstos, medios autoincriminatorios perjudiciales en contra de los acusados que vulneran tanto los Principios de Defensa, como el Principio de Legalidad. Por ende, la suscrita Juez se encuentra impedida a abordar el análisis de los elementos de prueba antes mencionados, ya que dicha violación (a derechos fundamentales o garantías constitucionales) produce la afectación total del derecho de defensa.

Cabe puntualizar que los medios de convicción, que no atentan tanto los Principios de Defensa, así como el Principio de Legalidad, **se determina la subsistencia** de tales medios de prueba, consistentes en: el **parte informativo (foja 16)** con número de oficio **TIN/192/2012**, de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, suscrito por los **C.C. Armando Enrique Acosta y Alejandra Ruiz**, oficiales de la policía municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, **ratificación ante la autoridad extinta (foja 879) y (foja 1744); informe ministerial (fojas 19 a 26)** con número de oficio **165/HOM.DOL./11**, de fecha cuatro de marzo de dos mil dos, suscrito por los **C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, relativo a las entrevistas realizadas a [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED]

██████████, ██████████, ██████████, ██████████, a los testigos de identidad ██████████ ██████████ y ██████████, las **testimoniales** a cargo de ██████████ (fojas 28 a 31) y **ratificación** (foja 347) ante la autoridad extinta, de ██████████ (fojas 32 y 33), **ratificación** (fojas 270 y 271), ante la autoridad extinta; el **careo procesal** entre el procesado ██████████ **alias** ██████████ con la **testigo** ██████████ ██████████; **ratificación de declaración de la testigo** ██████████ (foja 1159), ante la autoridad extinta; de ██████████ (fojas 34 a 36), **ratificación ante la autoridad extinta** (foja 1386); de ██████████ ██████████ ██████████ (fojas 49 y 50), **ratificación** (fojas 264 y 265) ante la autoridad extinta; (foja 1157); las declaraciones rendidas por los **testigos de identidad** ██████████ ██████████ ██████████ (fojas 41 y 42), **ratificación** (fojas 267 y 268), (foja 1161) ante la autoridad extinta; y de ██████████ ██████████ ██████████ (fojas 44 y 45), **ratificación** (foja 1163), ante la autoridad extinta; las **inspecciones ministeriales**: **Traslado de personal y fe ministerial de cadáver** (fojas 4 y 5), **fe ministerial** (foja 18), **fe de lesiones** (foja 53), **fe de impresiones fotográficas** (foja 84), **inspección judicial** (foja 362), **dictámenes periciales**, consistentes en: **certificado de integridad física** (foja 55), **fe ministerial** (foja 54), **ratificación ante la autoridad extinta en opinión técnica** (foja 1848), **dictamen de identidad física necroreseña y odontograma** (foja 58), **fe ministerial** (foja 56), **ratificación** (foja 1336); **dictamen químico-biológico** (fojas 60 a 63) **rodizonato de sodio, fe ministerial** (foja 59), **ratificación** (foja 997); **dictamen en materia en toxicología** (fojas 66 a 68), **fe ministerial** (foja 64), **ratificación** (foja 1314); **dictamen químico en cuantificación de alcohol** (fojas 69 a 72), **fe ministerial** (foja 64), **ratificación** (foja 1314); **certificado de necropsia** (foja 74), **fe ministerial** (foja 73), **ratificación** (foja 846); **dictamen químico en comparativa hemática** (fojas 77 a 81), **ratificación** (foja 848) y (foja 1314); **documental pública** (foja 322), **declaraciones de los procesados**, consistentes en **ampliación de declaración** del procesado ██████████ (fojas 243 y 244), ante la autoridad extinta; **declaración preparatoria de** ██████████ **alias** ██████████ (foja 607), ante la autoridad extinta; **ampliación de declaración** del procesado ██████████ (foja 611) por medio de **escrito**, **ratificación ante la autoridad extinta** (foja 615); **declaración de** ██████████ **alias** ██████████ **alias** ██████████ **alias** ██████████ **alias** ██████████ **alias** ██████████ en vía de **declaración preparatoria** (foja 209), ante la autoridad extinta; **ampliación de declaración** del procesado ██████████ (foja 333), ante la autoridad extinta; **ampliación de declaración** del procesado ██████████ **alias** ██████████ (foja 1752), ante la autoridad extinta; **careo procesal** entre los procesados ██████████ **alias** ██████████ y ██████████ **alias** ██████████ ██████████ ██████████ (A) ██████████ (foja 682) ante la autoridad extinta; **exámenes psicológico y médico pertinentes de conformidad con el**

Protocolo de Estambul **dictamen médico (fojas 743 a 749)** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, elaborado por el **Doctor José Mora Cárdenas, Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de Tijuana, B. C.**, quien examinó al procesado [REDACTED], ratificación (foja 780) y dictamen en materia de psicología (fojas 1713 a 1721), elaborado por la **Licenciada en Psicología Cruz Evelia Higuera Rubio**, a [REDACTED], y su ratificación (foja 1740).

Así pues, las pruebas subsistentes antes enunciadas satisfacen los requisitos establecidos por los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 183 y 192 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; por lo tanto la Suscrita Juez les confiere valor probatorio pleno de conformidad con las reglas señaladas en los artículos 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del mismo Texto Legal.

IV. El tipo penal del delito de **homicidio calificado**, descrito y sancionado en los artículos 123, 126, 147, 148 fracción II, 149 y 150, en relación con el 14 fracción I todos del Código Penal, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 123. Tipo. *Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

Artículo 126. Homicidio calificado. *Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147.*

Artículo 147. Homicidio y lesiones calificados. *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de agentes integrantes de las corporaciones de seguridad pública en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.*

Concepto de premeditación. *Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.*

Artículo 148. Se entiende que hay ventaja:

- I.-;**
- II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen;**
- III.-;**
- IV.-**

Artículo 149. Concepto de ventaja condicionada. *Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.*

Artículo 150. Concepto de alevosía. *La alevosía consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer.*

Artículo 14. Dolo, Culpa y Preterintención. *Los delitos se pueden realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente:*

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley...

Desprendiéndose de los numerales anteriormente citados los elementos del ilícito de **homicidio calificado**, siendo los siguientes:

- a) **La preexistencia de una vida humana, como condición lógica;**
- b) **Supresión de esa vida, como condición objetiva; y**
- c) **Que dicha supresión se deba a una acción u omisión humana, dolosa y a una causa externa, con la intervención de otra persona como elemento moral.**

El **primer elemento**, respecto a **“La preexistencia de una vida humana”**; se encuentra acreditado con las declaraciones rendidas por los **testigos de identidad**, quienes ante el Fiscal Investigador expresaron:

[REDACTED] (fojas 41 y 42), quien ante el Fiscal expresó: Que el día de hoy acudió a las instalaciones del servicio médico forense, ubicadas en el boulevard Fundadores número 2479 Colonia Juárez, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, lugar donde tuvo a la vista, el cuerpo de un Individuo del sexo masculino el cual reconocí e identifique plenamente y sin temor a equivocarme como el cuerpo de mi **esposo**, que en vida respondía al nombre [REDACTED], mismo que era originario de [REDACTED], ocupación chofer, religión católica, era hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED], de la siguiente Medio Filiación: estatura [REDACTED], complexión [REDACTED]. [REDACTED], no padecía de ninguna enfermedad, no fumaba, si ingería bebidas alcohólicas y no usaba drogas

[REDACTED] (fojas 44 y 45), quien ante el Fiscal expresó: Que el día de hoy acudió a las Instalaciones del Servicio Médico Forense, ubicadas en el Boulevard Fundadores número 2479 Colonia Juárez, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, lugar donde tuvo a la vista, el cuerpo de un individuo del sexo masculino el cual reconocí e identifique plenamente y sin temor a equivocarme como el cuerpo de mi **hermano**, que en vida respondía al nombre de [REDACTED], mismo que era originario de [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] y [REDACTED], de la siguiente **media filiación**: estatura [REDACTED], complexión [REDACTED]. [REDACTED], no padecía de ninguna enfermedad, no fumaba, si ingería bebidas alcohólicas, y no usaba drogas.

Deposiciones que a juicio de la que esto resuelve, adquieren valor probatorio conforme lo establecido en el artículo 221 del Código Adjetivo Penal, pues fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e

instrucción tienen el criterio necesario para apreciar el acto; por su probidad, independencia de posición y antecedentes personales tienen completa imparcialidad, ya que no obra en autos prueba alguna que acredite lo contrario; dado que el hecho que nos ocupa es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y los deponentes en cita lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus manifestaciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hechos, ya sobre sus circunstancias esenciales, no existe en autos prueba alguna de que tales declarantes fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron. Depositiones mediante las cuales identificaron plenamente y sin temor a equivocarse al occiso relacionado con la presente causa, como quien en vida respondía al nombre [REDACTED], quien era esposo y hermano respectivamente de los comparecientes.

Aunado a la documental pública (foja 322), exhibida por la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, consistente en:

Original del acta de defunción de [REDACTED], con fecha de fallecimiento 04/03/2012, número de certificado 120017286, expedida por la Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, con número de folio 784863.

Documental de cuyo contenido se advierte, que fue emitida por servidor público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley como Oficial del Registro Civil de esta localidad, y por ello adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales, la cual se exhibió durante la etapa de instrucción, con la cual se corrobora el dicho de los testigos de identidad, en el sentido que el ahora occiso era una ser con vida, coligiéndose la existencia del ahora occiso [REDACTED], como un ser que existía y que contaba con identidad y vida propia; lo que hace llegar a la conclusión de la preexistencia de una vida humana, elemento lógico y natural para integrar el ilícito.

Por lo que respecta al **segundo de los elementos**, consistente en: **“Supresión de esa vida”** se encuentra plenamente acreditado con la **inspección ministerial**, consistente en el **traslado de personal y fe ministerial de cadáver (fojas 4 y 5)**, realizada por el personal actuante de la Agencia Investigadora quienes dan fe:

Que siendo las 01:45 horas de la fecha en que se actúa, se informó vía telefónica por parte de la Central de Radio de la Policía Ministerial del Estado de una persona fallecida en el interior de un domicilio en la Colonia Ampliación [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, por lo que nos trasladamos y se constituimos física y legalmente en calle Solicitantes número 4793 de la colonia Ampliación [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, donde al llegar se encontraban presentes elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en la unidad 4950 quienes nos manifestaron que en el interior del domicilio antes señalado se encontraba el hoy occiso quien en vía respondía al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, así mismo de los presentes hechos había resultado lesionada la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] hermana del hoy occiso, la cual había sido trasladada a las instalaciones de la Clínica 1 del IMSS para su debida atención médica, acto seguido se procede a dar inicio a la presente diligencia

teniendo a la vista un predio delimitado en su parte frontal con un cerco de madera el cual se encuentra abierto por lo que se procede a ingresar al patio del inmueble el cual presenta piso de cemento así mismo al fondo del patio se observa una casa habitación de madera color beige la cual presenta su puerta de madera abierta por lo que se procede a ingresar al inmueble apreciándose un área destinada como cocina y comedor con muebles propios a la izquierda se observa un cuarto destinado como recámara de 3.10 por 4.20 metros el cual cuenta con piso de cemento y paredes de madera en color verde siendo que de lado derecho un mueble de madera en color café, de la lado izquierdo se observa un mueble de madera en color negro tipo cajonera y en seguida un librero de madera color café al fondo a la izquierda se observa un ropero de madera de color café y al fondo de lado derecho del cuarto se observa una cama matrimonial y precisamente sobre la misma a la altura de los pies de la cama se da fe de tener a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito dorsal con su región cefálica orientada hacia el Suroeste con su extremidad superior izquierda en extensión y abducción y la superior derecha en flexión sobre la región abdominal mientras que las extremidades inferiores se encuentran en extensión y ligera abducción; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso; su temperatura es inferior a la del medio ambiente; signos indicativos de que se trata de una muerte real, reciente y verdadera, acto seguido se realiza una minuciosa revisión en el área para la ubicación de indicios como cono **1.-** 01 casquillo percutido calibre 45 auto localizado en el área del patio sobre el piso de cemento a 1.30 metros del cerco de madera, cono **2.-** imágenes hematoscópicas con características de goteo dinámico localizadas en el patio sobre el piso de cemento a 30 centímetros de la puerta del inmueble, cono **3.-** imágenes hematoscópicas con características de goteo dinámico localizadas sobre el piso de cemento en el área de la cocina y comedor, cono **4.-** 01 casquillo percutido calibre 45 auto localizo sobre el piso de cemento en el interior del cuarto haciendo contacto con la pared noroeste, así mismo sobre la cama al costado derecho de la ubicación del hoy occiso se localizó 01 casquillo percutido calibre 45 auto acto seguido personal de Servicios Periciales realiza las fijaciones fotográficas correspondientes y embalan los casquillos para las pruebas de balística así mismo personal del Laboratorio Estatal de Servicios Periciales recaba muestras de las imágenes hematoscópicas para la realización de las comparativas pertinente, acto seguido el hoy occiso presenta como **media filiación:** estatura

[REDACTED], como vestimenta: calcetines grises, pantalón de mezclilla color azul, marca Fader Glory, talla 40 x 30, cinto café de piel exótica, calzón tipo bóxer color azul, camiseta color roja la cual se encuentra con un corte en su parte frontal, siendo que entre las prendas que portaba el hoy occiso no se localizó objeto de valor alguno, acto seguido se realiza una minuciosa revisión en la extensión corporal del hoy occiso en busca de lesiones el cual presenta como **huellas de violencia:** **1.-** orificio de entrada en frontal lado izquierdo de 1.3 x 1.6 centímetros. **2.-** orificio de salida en occipital lado derecho de 2 x .3 centímetros, los orificios antes descritos son compatibles con los producidos por proyectiles de arma de fuego por lo que se ordena al personal del Laboratorio Estatal de Servicios Periciales le realice al hoy occiso la Prueba de Rodizonato de Sodio una vez hecho lo anterior se ordena al personal de Velatorios del DIF el traslado del cuerpo del ahora occiso a las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Ciudad para la realización de la Necropsia de Ley...".

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante de la representación social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, infiriéndose principalmente la existencia de un cuerpo sin vida, así como también la descripción de las huellas de violencia que se apreciaban en su extensión corpórea y de todos aquellos indicios que se encontraban alrededor del mismo en el lugar de la intervención y relacionados con el hecho delictivo que aquí se analiza.

Actuación ministerial, que se encuentra adminiculada con el contenido del dictamen pericial, fedatado ministerialmente consistente en:

Certificado de necropsia (foja 74) de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, elaborado por el **Doctor Jesús Ramon Escajadillo Díaz**, perito médico legista del Servicio Médico Forense, practicado a [REDACTED], el cual en su apartado de causa determinante de la muerte: **herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego. Fe ministerial (foja 73). Probanza ratificada por su suscriptor en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve (foja 846).**

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciado al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo ordenamiento legal, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevó por nombre [REDACTED], la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación de cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y las conclusiones obtenidas (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo. Ratificado ante este juzgado por su emitente (foja 846); por lo que hace a la inspección tiene pleno valor acorde al artículo 218, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley en el numeral 161 ambos del citado Código, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva, asentando las observaciones pertinentes de las que se dio fe.

A mayor abundamiento, las anteriores periciales se concatenan con el contenido del diverso dictamen pericial en materia de identificación criminal (necroreseña) (foja 58) de fecha tres de marzo de dos mil doce, elaborado por el **CD. *****do Benavides Lugo**, Perito en criminalística adscrito al Área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en el que:

Describe la media filiación del occiso, así como la impresión fotográfica digitalizada a color tamaño postal, del rostro del hoy occiso [REDACTED]. **Fe ministerial (foja 56). Ratificación por su emitente (foja 1336).**

Y finalmente se cuenta con la pericial, consistente en el dictamen químico-biológico (fojas 61 a 63) número **LZT/1046/2012** de fecha cinco de marzo de dos mil doce, elaborado por el **Q. FB. Luis Alfredo Aguilar Pulido**, perito adscrito al Laboratorio de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de

Justicia en el Estado, el cual en su apartado de conclusiones se establece lo siguiente.

Única: A las muestras recabadas de las regiones palmares y dorsales de ambas manos del occiso identificado como [REDACTED], las cuales se recolectaron el día cuatro de marzo del año en curso, que se relacionan con la averiguación previa 61/12/201/AP, no se les identificó la presencia de plomo y bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego. **Fe ministerial (foja 59). Probanza ratificada ante la autoridad extinta en fecha dos de marzo de dos mil veinte (foja 997).**

Dictámenes Periciales los antes reseñados a los que se les concede valor probatorio pleno, por estimar que reúnen los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar, así como fotografía de la persona occisa, en la que se describen sus características físicas y los cuales tienen una estrecha relación con el hecho delictivo en estudio, haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que cada uno de los expertos realizó para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; aunado a que los anteriores fueron ratificados ante el órgano jurisdiccional por cada uno de sus suscriptores; por lo que es dable concederles valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Probanzas las antes mencionadas, las cuales a juicio de quien esto resuelve, resultan aptas y suficientes para tener por acreditado que el día cuatro de marzo de dos mil doce, el pasivo [REDACTED], falleció a consecuencia de las lesiones que les fueron inferidas por los activos de estos hechos, por lo que ante tal conducta le fue suprimida la vida, siendo así que el segundo elemento en estudio se actualiza en su totalidad.

El **tercer elemento**, relativo a “**que dicha supresión de la vida se deba a una acción u omisión humana dolosa y a una causa externa con la intervención de otra persona**”, debemos señalar que queda también debidamente acreditado en el sumario, con todos y cada uno de los elementos probatorios ya transcritos, analizados y valorados en conjunto, los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, destacando principalmente la declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 49 y 50), quien ante el Fiscal investigador de delitos expresó:

Que el día cuatro de marzo del año en curso, serían cerca de las 00:30 horas, la declarante se encontraba en su domicilio citado en generales, casa que es de su madre y en la que viven sus hermanos con sus respectivas esposas e hijos en cuartos separados, es el caso que en uno de los cuartos se encontraba dormido su hermano [REDACTED] y recuerda que su cuñada esposa de [REDACTED] de

nombre [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] había salido al frente de la casa a ponerle seguros al carro, cuando de repente entraron tres muchachos jóvenes entre [REDACTED], de estatura [REDACTED], no los puede describir ya que no les vio la cara porque todo fue muy rápido, recuerda que vestían playera blanca, al entrar le preguntaron por su hermano [REDACTED], ¿Qué donde estaba [REDACTED]? contestándoles la declarante que no estaba en la casa, a la vez les preguntaba ¿Que para que lo querían? contestándole uno de los muchachos “a ti también te vamos a matar, hija de tu pinche madre” a la vez que le disparaban con un arma de fuego, siendo en esos momentos cuando la declarante trata de subir las escalera de la casa y la bala le pegó en el glúteo y mano derecha, logrando lesionarla de esta manera, para luego estos sujetos meterse al cuarto donde estaba dormido su hermano [REDACTED] y sin decirle nada le dispararon en tres ocasiones, lesiones que instantáneamente le produjeron su muerte, luego los sujetos salen del domicilio y se dan a la fuga, hace hincapié que no conoce a estos sujetos, no puede dar más detalles respecto a su media filiación ya que no lo vio bien y como ya lo dijo todo fue muy rápido, pero lo que si le quedó claro que al que iban a buscar era a su hermano [REDACTED] y no a [REDACTED] hoy occiso, ignorando los motivos que hayan tenido para privar de la vida a su hermano y tratar de matarla a ella también, es por los hechos antes narrados que presenta su formal denuncia por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa y lo que resulte en contra de quienes resulten responsables de estos hechos, solicitando se realicen las investigaciones necesarias y se castigue a los responsables de estos hechos, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED]. [REDACTED] (fojas 264 y 265), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce las huellas dactilares que aparecen al margen de la misma, ya que recuerda haberlas estampado en dicha declaración que le acaba de ser leída, y que no podía firmar en ese momento porque estaba lesionada de su mano derecha firma, siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita,** quien formuló las siguientes **1.- ¿Que diga la ofendida si erogó gastos en relación a las lesiones que refiere que le fueron inferidas en el día del evento criminoso?** R.- Si, no tengo la cantidad total de los gastos, pero tengo notas médicas, pero ahorita no las traigo conmigo y tampoco he podido trabajar porque quedé mal de mi mano, siendo todas las preguntas que tiene por formular. **Acto seguido de intervención de la Secretaría,** se procede a interrogar a la ofendida siendo las siguientes **1.- Que nos diga si actualmente podría reconocer a las personas que menciona la agredieron el día de los hechos?** R: Es que solamente me acuerdo de uno, porque estaba la luz apagada, los vi cuando llegaron, pero no les vi su cara, y tal vez únicamente podría reconocer a uno el más alto. **2.- Que nos diga entonces si hasta este momento ha vuelto a ver a esa persona que menciona podría reconocer y que describe como el más alto?** R: la verdad yo tengo mucho miedo y no sé si me está mirando; por lo anterior e intervención de la Secretaria se le vuelve a cuestionar a la compareciente, esto con motivo de sus manifestaciones; si esta persona se encuentra en la sala de esta Secretaría, a lo que la ofendida no manifiesta nada, únicamente inicia en llanto y voltea hacia la celda de esta Secretaría en la que se encuentran únicamente los procesados de mérito, y dice que si lo puede reconocer; por lo que la Secretaria le pide que lo identifique y lo señale a lo que la ofendida dice que no, porque tengo mucho miedo. Ante la actitud y el estado emocional de la testigo ofendida, no se avanza más en el interrogatorio, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, se hace constar que no se procede al desahogo de los careos correspondientes entre los procesados [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] y el procesado [REDACTED] con la ofendida [REDACTED], toda vez de que la antes mencionada no realizó en concreto algún señalamiento directo en contra de dichos procesados. **En otro momento, se tiene la diligencia a cargo de [REDACTED] [REDACTED] (foja 1157),** quien ante la autoridad extinta en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que una vez que se le da lectura a la declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de marzo de dos mil doce, manifestó: Que ratifica el contenido de la misma, que no recuerda muy bien pero cree que si estampó sus huellas en ésta, deseando agregar, que en realidad yo no puedo trabajar porque mis manos no me sirven bien, no tengo fuerzas en mis manos y la pierna me duele para caminar ya que me dieron ahí también un balazo, siendo todo lo que tiene que agregar.

Testimonial que satisface los requisitos establecidos en el numeral 221 de la Ley Instrumental, al advertirse de su declaración que se desprenden circunstancias que en concepto de quien esto resuelve, revisten importancia singular, debido de que fue realizada por persona que atendiendo a su edad,

capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para apreciar el acto sobre el cual depone, además de que el hecho sobre el cual testimonia es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, lo cual así fue, ya que al respecto presencié directamente este hecho delictivo del cual también resultó agravada, siendo por lo tanto una testigo presencial, conociéndolo por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, su testimonio es claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la substancia y circunstancia esenciales del hecho sobre el que depone y no fue obligada ni impulsada a declarar por medio de engaño o error, en el sentido que lo realizó.

Consolidándose con lo manifestado por [REDACTED] (fojas 32 y 33), quien ante el Fiscal Investigador de delitos, expresó:

Que efectivamente la declarante es madre de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] de edad respectivamente, el primero de ellos occiso y la segunda lesionada por disparos de arma de fuego, los cuales viven en el mismo domicilio que la declarante pero en cuartos totalmente separados, razón por lo cual el día de ayer tres del mes de marzo del 2012, siendo aproximadamente las 23:55 horas, la declarante salió de su casa ya que segundos antes también había salido de su casa su nuera de nombre [REDACTED] del [REDACTED] la cual iba acompañada de una de sus sobrinas menor de edad y se dirigía a cerrar un carro propiedad del hijo de la declarante hoy occiso toda vez que constantemente se roban carros por esa zona, aprovechando la declarante y procedió a cerrar la puerta de madera que conduce a la calle y en esos momentos se percata de la presencia de un sujeto del sexo masculino que estaba sobre la banqueta caminando con rumbo hacia donde estaba la declarante a la vez que habló en voz alta diciéndole a alguien "es aquí, o es más abajo" pero no escuchó que alguien le contestara a su pregunta por lo que a la declarante le dio miedo y se metió a su casa lo más rápido posible, y procedió a apagar las luces de la cocina y de su cuarto pasando unos minutos una de sus hijas le dice a la declarante, mamá que pasó, que no escucha que le habla [REDACTED] dice que ya mataron a [REDACTED] y ella está herida, y fue en esos momentos en que escuchó los gritos de [REDACTED] la cual decía "mamá, mamá, estoy herida, venga porque me estoy desangrando, lléveme con el médico", por lo que la declarante se dirige a la casa de su hija hoy lesionada, casa que está a solo unos pasos de donde vive la declarante y al llegar y entrar a la casa se percata efectivamente en el interior sobre la recámara estaba tirado su hijo [REDACTED] muerto ya que no se movía y ella se quejaba, y por la impresión que tuvo la declarante ya no pudo hacer nada, es decir ni hablo a la policía ni a los médicos o cruz roja para que ayudaran a sus hijos, pero alguien tuvo que hablarle a la policía ya que a los minutos llegaron y corroboraron de la muerte de la antes narrado, y ya no puedo hablar con [REDACTED] para preguntarle qué había pasado, ya que también como tiene a otra hija enferma la empezó a atender toda vez que no se puede valer por sí misma. Por último desea proporcionar lo que recuerda del sujeto que le decía a alguien "es aquí o es más abajo", estatura aproximada de [REDACTED] a [REDACTED] de edad, bien vestido, y considera que este sujeto tuvo que ver en la muerte de su hijo, aunque cuando salió de la casa ya no miró quien o quienes hayan privado de la vida a su hijo. Por lo que solicita se investiguen los hechos donde perdiera la vida su hijo [REDACTED] y lesionada su hija [REDACTED], ya que esta última se encuentra como ya lo dijo en la clínica uno del seguro social.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED] (fojas 270 y 271), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce la firma que se encuentra al calce del lado derecho del mismo, por haber sido estampada de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados; siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la Representación Social Adscrito,** quien formuló las siguientes **1.- ¿Que diga la testigo a que distancia se encontraba respecto del sujeto que estaba sobre la banqueta caminando con rumbo hacia donde ella se encontraba, en el momento que refiere cerraba la puerta de madera?** R.- Creo que era como un metro. **2.- ¿Que diga la testigo que hizo posterior al momento que refiere apago las luces de la cocina y de su cuarto?** R.- Me quedé en la cocina asomándome por la puerta, mirando a ver si estaban esas personas y a donde iban y ya no los miré hasta que se fueron en la camioneta, y que del momento en que los vi en la banqueta al momento al que se van en la camioneta fueron unos minutos los que transcurrieron. **3.- ¿Que diga la testigo que se encuentra presente en este recinto Judicial el sujeto del cual proporcionó la media filiación en que refiere lo escucho decir en voz alta "... es aquí o es más**

abajo...?" R.- Si es el más alto que se encuentra en las celdas de esta Secretaría; acto seguido ante la manifestación de la testigo se hace constar que en dicha celda se encuentran únicamente los procesados de mérito de la presente causa penal y para lo cual se aprecia que el más alto es el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED]; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **4.- ¿Que diga la testigo si nos puede dar el tiempo aproximado que transcurrió desde el momento en que refiere vio al sujeto caminando sobre la banqueta, hasta el momento en que dice que los vio salir de su casa?** R: No lo puedo precisar, pero fueron unos minutos. **5.- ¿Que diga la testigo si aparte de lo que ya refirió respecto del sujeto que vio caminar por la banqueta que estaba bien vestido se percató de algo diverso?** R.- Pues no hasta ahí, siendo todas las preguntas que tiene por formular. **A preguntas de la Licenciada Julia Esther Villaseñor Arrellano, Defensa Particular de los procesados de mérito** quien formuló las siguientes: **1.- ¿Que nos describa la testigo como está ubicada su casa, su cocina, en relación a la banqueta que refiere, dice ver caminar al sujeto?** R: Esta de frente, está la puerta de mi cocina y ahí está enfrente la banqueta, más o menos está como de aquí donde estoy yo a la puerta de la oficina que está enfrente de esta oficina, de lo anterior hace constar que la testigo se refiere a la puerta de la Actuaría de este recinto judicial, lo que corresponde aproximadamente de seis a siete metros de distancia; lo que se hace contar para los efectos legales a que haya lugar. **2.- ¿Que nos diga la testigo si únicamente ve pasar a un solo sujeto cuando refiere que estaba sobre la banqueta?** R.- Pues ahí en mi declaración únicamente pusieron a uno, pero los que yo miré fueron dos, uno era más alto y el otro más chaparro. **3.- ¿Que nos diga la testigo ya que hace referencia de que el sujeto estaba bien vestido que nos describa su vestimenta?** R.- Yo no lo miré mucho rato, yo le miré una camisa a cuadritos, no recuerdo el color, es que me dieron nervios. **4.- ¿Que diga la testigo que en relación a la descripción que da en su declaración del sujeto que vio pasar por la banqueta a cuál de los dos se refiere, si al más alto o al más chaparro?** R.- Que me refería al más alto que era el que iba enfrente y el más chaparro iba detrás de éste, y a este último no lo pude ver y no lo puedo describir. **5.- ¿Que diga la testigo si recuerda alguna otra característica en particular sobre estos dos sujetos que nos puede proporcionar?** R.- No, no me acuerdo. **6.- ¿Que diga la testigo cuántas personas observa que se fueron en el vehículo que refiere?** R.- Yo vi que se subieron al carro tres, pero yo vi que salieron del patio eran dos, pero no puedo decir de donde salió el tercero, porque ahí enfrente estaba una Van ósea una camioneta. **7.- ¿Que nos diga la testigo donde está ubicada la camioneta que describe de color banco en relación a la cocina de su casa?** R.- Yo la camioneta de la cocina no la miré, la miré hasta cuando ellos se fueron y en ese momento yo ya estaba afuera, andaba viendo lo que había pasado y ya fue cuando salí a la calle y vi que éstos se fueron. **8.- ¿Que nos diga la testigo la razón por la cuando le dice su hija "...**má que pasó? que no escucha que ya le habla [REDACTED]...", porque no se había enterado de todo lo anterior y dice haber visto a los dos sujetos que estaban enfrente de su banqueta** R.- sabe usted lo que paso es que cuando yo me los iba a encontrar yo oí lo que ellos iban diciendo, que si era aquí o era más abajo, entonces claro que yo pensé algo va a pasar o a donde van, y me metí fui a mi cuarto a pagar la luz y me regrese a la cocina y apague la luz de la cocina y me puse a ver por la puerta, y yo digo que ellos, o sea que estas personas que vi en la banqueta, que ellos se metieron a donde estaban mi hijo porque están las puertas juntas, y luego los disparos yo no los oí, la que los escuchó fue mi hija la que está enferma que es [REDACTED], ella fue la que me preguntó a mí, mamá que no oye lo que está pasando, que [REDACTED] le habla y es cuando salgo a ver a mi hijo, que para esto tengo que salir de mi casa, pero está pegada a mi casa, en el mismo terreno y es cuando yo veo que estas personas se van, siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Así como lo declarado por [REDACTED] (fojas 28 a 31), quien ante el Fiscal Investigador expresó:

Que el occiso quien en vida llevara por nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad era mi hermano; siendo el caso que el de la voz soy hijo de los de nombre [REDACTED] y [REDACTED], los cuales procrearon siete hijos contando al de la voz, mismo que tiene por nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y sigue el de la voz y enseguida, [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] de 40, 38, 38, 35, 27 y [REDACTED] de edad respectivamente, por lo que en casa de mis padres la cual se encuentra ubicada en el domicilio anteriormente proporcionado en mis generales vivimos mis hermanos de nombre [REDACTED], [REDACTED] hoy occiso, [REDACTED], [REDACTED] y el de la voz, siendo el caso que al de la voz me encontraba en prisión purgando una condena de diez años por el delito de robo de vehículo de motor cometido con violencia, saliendo de la Penitenciaría El Hongo el día 31 de Diciembre del año 2011, por lo que me dirigí al domicilio de mis padres el cual anteriormente proporcioné en mis generales siendo en éste que me encuentro viviendo actualmente, y estuve en la cárcel ya que me dedicaba a robar vehículos utilizando para ello arma blanca, saliendo de la cárcel el de la voz me encontraba viviendo y trabajando con mi hermano [REDACTED] en la venta de chatarra

de vehículos chocados, esto tranquilamente sin tener problemas con nadie pero el día de ayer sábado tres de marzo del año en curso me invitaron a una fiesta siendo unos quince años que se celebraban en la misma colonia Solidaridad [REDACTED] Leyva para lo cual me acompañaron mi hermano de nombre [REDACTED] [REDACTED] y mi primo de nombre [REDACTED] de [REDACTED], siendo aproximadamente las 22:30 horas llegamos a la fiesta la cual se celebraba en el Salón para eventos sociales del cual en este momento no recuerdo el nombre pero se encuentra a una distancia de mi domicilio de aproximadamente diez minutos, ya que llegamos al salón nos sentamos en una mesa y empezamos a tomar cerveza y a ver bailar a los invitados y como a los cuarenta minutos aproximadamente volteo hacia la entrada del salón y veo que se encontraba en dicho lugar al que conozco con el nombre de [REDACTED] de apodo [REDACTED] mismo que somos rivales desde hace aproximadamente dieciséis años toda vez que el de la voz en esos años mantenía una relación sentimental de noviazgo con la madre de mis hijos de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y hace diez años que me encuentro separado de [REDACTED] con la cual duré seis años viviendo en unión libre y procreamos tres hijos siendo todos menores de edad y [REDACTED] quería andar con [REDACTED] cuando ésta andaba con el de la voz, por lo que llegamos en dos o tres ocasiones a los golpes y desde entonces manteníamos una rivalidad y viejas rencillas, por lo que volteó a ver a [REDACTED] el cual seguía de pie en el mismo lugar en virtud de que ya no había mesas vacías y en ese momento [REDACTED] me hizo una seña con la mano derecha y me dijo de manera textual "ven pa ca", y el de la voz me levanté de la silla en la cual me encontraba sentado y me acerco a donde se encontraba [REDACTED] siendo aproximadamente seis o siete metros y cuando llegué a donde se encontraba [REDACTED] me dijo de manera textual "que güey ya saliste" y le contesté si porque, o que y [REDACTED] me dijo "no pues ponte a las vergas, porque ya sabes qué onda conmigo" y le contesté que no sabía nada a que se refería y en ese momento que estábamos alegando [REDACTED] y el de la voz llegó el papá de la quinceañera de nombre [REDACTED] el cual dicen [REDACTED] y nos dijo que no fuéramos a pelear que le hiciéramos ese favor, que no fuéramos arruinar la fiesta de su hija, por lo que el de la voz no le dije nada a [REDACTED] y me regresé a la mesa en la cual se encontraban mi hermano [REDACTED] [REDACTED] y mi primo [REDACTED] así como otros invitados siendo vecinos de la colonia seguí tomando y viendo a los invitados divertirse bailando transcurren cinco o diez minutos volteo hacia donde se encontraba [REDACTED] ya que no me sentía a gusto y [REDACTED] me dijo que fuera hacia donde se encontraba por lo que me acerqué y le pregunté que sí que era lo que quería, si quería pelear que nos saliéramos afuera y que ahí arregláramos nuestras diferencias y [REDACTED] me dijo "sabes que güey yo no te tengo miedo" y le dije que porque me tenía que tener miedo y me contestó "que por las rencillas viejas que teníamos" en ese momento se acercó el hermano del [REDACTED] al cual le dicen [REDACTED] y como es mi amigo al igual que el [REDACTED], nos dijo "ya estuvo güey, túmbate el rollo, cálmense, que si no nos iba a sacar de la fiesta" por lo que me regresé a la mesa y transcurrieron aproximadamente veinte minutos y mi hermano [REDACTED] [REDACTED] me dijo que ya nos fuéramos a la casa y cuando iba pasando me habló [REDACTED] y me dijo "ponte a las vergas, porque te va a cargar la chingada, te voy a matar", y le contesté a [REDACTED] que si cuál era su problema que eso había pasado hacía muchos años y que tenía ya diez años que me encontraba separado de [REDACTED], que eso había pasado hacía mucho tiempo, siendo por esto que hay rencillas entre [REDACTED] y el de la voz, en ese momento que nos encontrábamos discutiendo [REDACTED] me amenazó y escuché cuando le dijo al que ahora se lleva por nombre [REDACTED], que hablara por teléfono y le dio el nombre de la persona a la que le hablara pero no escuché a quien le dijo que le hablara ya que la música que había en la fiesta estaba muy alta y vi cuando el de nombre [REDACTED] tomó el teléfono celular que traía y estaba hablando por teléfono transcurriendo como tres o cuatro minutos de tiempo que duró la llamada pero no me percaté a quien le estaba hablando ni que le decía ya que la música de la fiesta no me permitió escuchar y esta persona me refiero al de nombre [REDACTED] recuerdo que cuando el de la voz estaba discutiendo con [REDACTED] se metió y nos decía que nos calmáramos el cual recuerdo que se encontraba sentado en una mesa acompañado de su novia y dos mujeres jóvenes, así como otros invitados, a lo que después de esto les dije a mi hermano [REDACTED] y mi primo [REDACTED] que nos fuéramos de la fiesta, nos salimos, ahí se quedó [REDACTED], así como el de nombre [REDACTED], los cuales tienen su domicilio en la misma colonia que el de la voz, íbamos camino hacia mi casa a bordo de una camioneta Cherokee de color café modelo aproximado 1995, propiedad de [REDACTED], tuve un presentimiento y les dije a mi hermano y primo que fuéramos a la casa de [REDACTED] el cual es esposo de mi sobrina [REDACTED] ya que tenían fiesta estaban festejando un cumpleaños de su hija de once años, por lo que antes de las doce de la noche del mismo día sábado tres de marzo del año en curso llegamos a la casa de [REDACTED] la cual se encuentra ubicada en la misma colonia, se encontraba en la Calle [REDACTED] platicando con dos personas y [REDACTED] y el de la voz nos bajamos del vehículo y [REDACTED] tomó unas cervezas y [REDACTED] se quedó arriba de la Cherokee ya que andaba muy tomado por lo que estuve platicando aproximadamente diez minutos con [REDACTED] estábamos de pie en la banqueta y le estaba platicando del problema que había tenido con [REDACTED] y que me había amenazado de muerte y en

ese momento llegó mi sobrina [REDACTED], de [REDACTED] de edad y llegó a bordo de su vehículo y estacionó muy rápido y gritando nos dijo "acaban de matar a mi tío [REDACTED] y a mi mamá (refiriéndose a mi hermana [REDACTED]) le pegaron un balazo" por lo que de inmediato nos dirigimos hacia la casa de mis padres y efectivamente se encontraba mi hermano [REDACTED] sin vida y tenía un impacto al parecer de arma de fuego en la cabeza y me informaron que a mi hermana [REDACTED] la habían trasladado en una ambulancia de la cruz roja a que recibiera atención médica; siendo enterado por mi familia que momentos antes habían llegado varios sujetos a bordo de una camioneta de color blanco y que desde la calle gritaban "[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]" y que como no obtuvieron una respuesta y que iba saliendo mi cuñada y mi menor hija de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que en ese momento entraron a la casa los sujetos del sexo masculino y que entraron por la puerta de la cochera y como enseguida se encuentran unos cuartos que eran de mi hermano [REDACTED] mismo que se encontraba dormido en su recámara y que los sujetos entraron y que le dispararon en la cabeza a mi hermano [REDACTED] matándolo, creo que porque lo confundieron con el de la voz ya que mi hermano [REDACTED] y el dicente teníamos un gran parecido físico y que al salir de la casa se encontraron con mi hermana [REDACTED] y que le dispararon logrando herirla. Es por lo anterior que creo que el responsable de la muerte de mi hermano [REDACTED] y las lesiones ocasionadas a mi hermana [REDACTED] fueron ocasionadas por [REDACTED] y su gente ya que [REDACTED] momentos antes me había amenazado con quitarme la vida, por lo que mi familia le habló a la policía y cuando llegaron a mi casa los oficiales de Seguridad Pública Municipal les dije que el de la voz creía que [REDACTED] y su gente habían sido responsables de lo ocurrido y los llevé hasta el salón en el cual le estaban llevando la fiesta, no encontrando a [REDACTED] en el lugar, pero se encontraba sentado en la misma mesa el de nombre [REDACTED] y les dije a los oficiales que este sujeto momentos antes había realizado una llamada por órdenes de [REDACTED] y me le fui encima a [REDACTED] y le propiné un golpe en el rostro y los oficiales no me dejaron que lo siguiera golpeando. Asimismo deseo agregar que la media filiación de [REDACTED] alias [REDACTED] es de estatura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]; siendo su forma de vestir con [REDACTED], al cual como ya lo manifesté lo conozco desde que éramos niños ya que estuvimos en la misma escuela de educación primaria denominada Braulio **Idonado ubicada en la Colonia Solidaridad [REDACTED] en esta Ciudad. **Ratificación de declaración a cargo del testigo [REDACTED] (foja 347)** ante la autoridad extinta, en fecha treinta de agosto de dos mil trece, se procede a darle lectura a la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y manifiesta: Que ratifica la declaración que realizara ante el Ministerio Público investigador en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que aparece al calce derecho del mismo por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus documentos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tiene que manifestar. **A preguntas de la Secretaria se procede a interrogar al testigo**, quien formuló la siguiente **1. ¿Que nos diga el testigo si conoce a las personas que se encuentran compartiendo con él la celda de esta Secretaría, y de quien se hace constar se trata de los procesados a quienes se les instruye la presente causa penal?** R.- No, nunca los había visto. Siendo todas las preguntas que tiene que formular, se hace constar que no se procede a los careos procesales correspondientes de los procesados [REDACTED] y [REDACTED] con el testigo [REDACTED], toda vez de que no existe materia para los mismos.

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, toda vez que los datos generales y su contenido se advierte que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el numeral precitado, ya que los testigos antes mencionados, cuentan con capacidad y criterio para apreciar el acto, con completa imparcialidad, el hecho sobre el que deponen es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, lo cual así aconteció al haberlo presenciado por sí mismos, siendo sus declaraciones claras y precisas sobre la sustancia del hecho, sin que exista constancia de que fueron impulsados u obligados a declarar por medio de engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizaron.

Versiones que se encuentran corroboradas con el **informe ministerial (fojas 19 a 26)** con número de oficio **165/HOM.DOL./11**, de fecha cuatro de marzo de dos mil dos, suscrito por los **C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco **rtínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el cual se asentó lo siguiente.

Antecedentes: Una vez enterados del contenido de la orden de investigación, de su acta que en antecedentes se menciona y de la turnación en vía de denuncia elaborada por la Secretaría de Seguridad Pública de la Delegación Cerro Colorado, de fecha cuatro de marzo del 2012, con número de oficio TIN/192/2012, en donde presentan a los de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que los suscritos procedimos a entrevistar en estas oficinas al que dijo llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originario del estado de [REDACTED]

[REDACTED], mismo que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Primeramente el entrevistado nos hizo saber que fue liberado del Centro Penitenciario del poblado del Hongo en el Estado de Baja California, el día treinta de diciembre de 2011, ya que estuvo detenido diez años por el delito de robo con violencia de vehículo de motor, por lo que en la actualidad vive en casa de su madre domicilio antes citado y trabaja de ayudante con su hermano mayor de nombre [REDACTED], quien se dedica a reciclar fierro viejo, además en estos últimos dos meses que obtuvo su libertad ha estado al pendiente de sus tres hijos que procreó con su ex mujer la de nombre [REDACTED], quien tiene su domicilio en la colonia [REDACTED], a la cual conoció de la infancia, que el día sábado tres de marzo del 2012, fue invitado a una fiesta de [REDACTED] que se celebró en un salón de fiesta que se ubica en la colonia Ampliación Guaycura frente a la plaza Monarca a la cual asistió en compañía de su hermano menor de nombre [REDACTED] y de su primo de nombre [REDACTED] con los cuales se estaba divirtiendo hasta que como a las 23:00 horas llegó a la fiesta una persona a la cual solo conoce con el nombre de [REDACTED] y ahora sabe que lleva por nombre [REDACTED], con quien ha tenido problemas y diferencias prácticamente desde la infancia y aún más cuando [REDACTED] le quería quitar a su novia en aquellos tiempos es decir a [REDACTED] la mamá de sus tres hijos, para esto [REDACTED] se hacía acompañar de un sujeto joven de edad como de [REDACTED], alto de estatura y semi robusto quien al parecer es sobrino de [REDACTED] y a este joven lo acompañaba una muchacha aparentemente su novia, en eso [REDACTED] le llamó al entrevistado y le dijo "qué onda güey, ya saliste", y el entrevistado le contestó "que sí", siendo que [REDACTED] le dijo textualmente "ponte a las vergas, porque ahora si vas a valer verga", y el entrevistado le contestó "porque me dices eso, últimamente tú también", momento en que se retiró al entrevistado al lugar donde estaba su hermano y su primo, que transcurrieron diez minutos cuando el entrevistado se le acercó [REDACTED] a cual le volvió a decir "que por que le decía eso, además que ya habían pasado muchos años y que de todas formas él se había quedado con [REDACTED] y ya tenían tres hijos", lo que enfureció [REDACTED] y se empezaron a agredir verbalmente amenazándose ambos, momento en que [REDACTED] le dijo a su acompañante, es decir al joven de [REDACTED] "hey güey háblale por teléfono aquellos batos" y el joven como molesto le dijo "cálmate güey ya estuvo mejor ponte a pistear". Posteriormente de las amenazas de [REDACTED], el entrevistado ya no estuvo a gusto en la fiesta por lo que optó junto con su hermano y primo retirarse, ya para esto eran como las 23:30 horas, pero como él presintió algo y sabía que [REDACTED] conocía el domicilio de su casa, decidió ir a una fiesta con un sobrino de apodo [REDACTED] quien celebraba en su casa una fiesta de cumpleaños de su menor hija en donde transcurrieron aproximadamente 15 o 20 minutos cuando llegó a bordo de un vehículo su sobrina la de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien muy alterada le hizo saber que en su casa de su mamá habían llegado unos hombres y habían matado a su tío [REDACTED] hermano del entrevistado y que estaba herida de bala [REDACTED] hermana del entrevistado, por lo que de inmediato el entrevistado, su hermano [REDACTED] y su primo se trasladaron hasta su casa en donde ya estaban varias unidades de la policía municipal, percatándose que efectivamente su hermano [REDACTED] estaba sin vida en su recámara sobre la cama por disparos de arma de fuego y que en relación a su hermana [REDACTED] se la habían llevado al Hospital ya que estaba herida por disparos, pensando en ese momento el entrevistado que estos hechos venían de parte del [REDACTED] ya que éste fue el que lo amenazó de muerte cuando lo vio en la fiesta, enterando a los policías municipales de esto fue que los condujo hasta la casa ubicada en la misma colonia en donde él sabía que vivía [REDACTED] no encontrando morador alguno, por lo que llevó a los policías al salón de fiestas en donde ya no se encontraba [REDACTED], pero si estaba el joven de [REDACTED] de edad, del cual ahora sabe responde al nombre de [REDACTED], mismo que

acompañaba [REDACTED], quien fue asegurado en el lugar por la policía municipal. Por último el entrevistado nos manifestó que hace cuatro años aproximadamente y estando preso en el Centro de Penitenciario El Hongo al recibir visitas se enteró que [REDACTED] se estaba dedicando al tráfico de personas indocumentadas al vecino país (E.U.A.), por lo que económicamente le estaba yendo muy bien, ya que se le miraba circular a bordo de vehículos de reciente modelo y que a un sobrino del [REDACTED] al cual conoció por el apodo de [REDACTED] en esas fechas lo habían acribillado y privado de la vida por disparo de arma de fuego, cuando circulaba a bordo de una vehículo sobre el Boulevard Gato Bronco frente a la plaza Comercial Monarca, siendo todo lo que nos manifestó. Entrevista en estas oficinas con el que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED]

[REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Que el día sábado tres de marzo del 2012 serían aproximadamente entre las 22:00 horas y 22:30 horas, que se encontraba en su domicilio preparándose para salir a una fiesta de [REDACTED] celebrada en el Salón Social denominado La Condesa ubicado en el fraccionamiento Ampliación Guaycura frente a la Plaza Monarca, cuando en eso llegó a su domicilio su tío de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], hermano de su madre de nombre [REDACTED], aclarando que su tío no vive en ese domicilio y que al parecer tiene su domicilio en la colonia Planicie a la altura donde inicia el Boulevard 2000, siendo que su tío le dijo al entrevistado que él también iba a la misma fiesta, fue que el entrevistado le dijo que le daba raite, pero que antes tenía que pasar por su novia a la colonia Buenos Aires Sur, por lo que ambos abordaron un vehículo de color verde olivo, de la marca Toyota Camry modelo 1992 aproximadamente, yendo a recoger a la novia del entrevistado la de nombre [REDACTED], que de ahí se fueron al Salón Social Condesa para esto ya eran como las 23:00 horas y minutos, salón que se encontraba muy lleno de personas y de alguna forma el entrevistado y su novia se sentaron en una mesa y su tío [REDACTED] se quedó parado a espalda de ellos, que a los pocos minutos se acercó con su tío una persona que vive en la colonia y conoce de vista por el nombre de [REDACTED] quien empezó a alegar con su tío, aclarando el entrevistado que no escuchó que discutían toda vez que estaba muy lleno el salón y la música a todo volumen, que si se dio cuenta que el papá de la quinceañera intervino y los separó para que no echaran a perder la fiesta y que ambos se calmaron, que a los pocos minutos de nueva cuenta su tío y [REDACTED] discutieron mirándose más acalorado este encuentro, por lo que el entrevistado se paró de la mesa y caminó como siete metros para calmar los ánimos, que después de esto [REDACTED], un hermano de éste de nombre [REDACTED] el cual conoce el entrevistado y otro acompañante se retiraron de la fiesta, para esto la madre de su novia le estaba marcando por teléfono celular a ésta para que fueran a su casa y le llevaran la llave de la casa ya que la habían dejado afuera, motivo por el cual la novia del entrevistado le pidió la llevara a su casa y en el trayecto su novia le dijo que ella no quería regresar a la fiesta porque seguro iba a ver pleito entre su tío [REDACTED] y aquella persona con la que discutió, siendo así que el entrevistado la dejó en su casa y le dijo que él se regresaba a la fiesta y que más tarde regresa con ella, nos sigue manifestando el entrevistado que cuando regresó al salón su tío [REDACTED] ya no se encontraba y que no se dio cuenta a qué hora se fue o con quien se fue, toda vez que como lo dijo se fue solo con su novia para su casa en la colonia Buenos Aires Sur. Agregando por último que su tío [REDACTED] alias [REDACTED] recuerda que hace cuatro años aproximadamente se dedicaba al tráfico de personas que iban de ilegales a los Estados Unidos y que a su primo del entrevistado de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] trabajaba en esa actividad ilícita con su tío [REDACTED] y que su primo [REDACTED] en el mes de octubre del año 2008 fue asesinado por disparo de arma de fuego cuando circulaba a bordo de un vehículo marca Chevrolet Tahoe de color negro sobre el Boulevard Gato Bronco a la altura de la Plaza Monarca y que después de estos hechos al parecer su tío [REDACTED] ya no se dedicó a esta actividad, siendo todo lo que nos manifestó. Así también, los suscritos nos constituimos en las instalaciones de la clínica regional número uno del I.M.S.S., en el área de hospitalización, del segundo piso en la cama número 272 en donde nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial y procedimos a entrevistar a la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad,

[REDACTED] quien en relación a los hechos que nos ocupan nos manifestó: Que en el predio en donde vive es propiedad de su madre la de nombre [REDACTED] [REDACTED], en donde existen varios cuartos independientes habitados por integrantes de la familia, siendo el caso que su cuarto está en la segunda planta y las escaleras en el exterior es decir en el patio, que el día sábado tres de marzo del presente año se encontraba en su domicilio cenando en compañía de su mamá, su cuñada de nombre [REDACTED] [REDACTED], esposa de [REDACTED] [REDACTED] ahora occiso, de su cuñada de nombre [REDACTED] la cual está enferma y es discapacitada, su esposo de nombre [REDACTED] [REDACTED] y unas sobrinas

menores de edad, que terminaron de cenar y ya como a la media noche la entrevistada se encontraba hablando por teléfono celular sobre las escaleras que conducen a su cuarto y su cuñada la de nombre [REDACTED] había salido en esos momentos a la calle en compañía de una sobrina menor de edad a cerrar su vehículo, cuando repentinamente llegaron tres jóvenes a la calle y se metieron al patio de su casa y uno de ellos gritaba "que en donde estaba [REDACTED]" y ella les contestó "que no estaba y que [REDACTED] no vivía ahí", fue que estos jóvenes entraron al cuarto en la primera planta de la casa en donde estaba dormido su hermano [REDACTED] sobre su cama escuchándose tres disparos, posteriormente salieron los tres jóvenes y ella les dijo "que hicieron, aquí no vive mi hermano [REDACTED]" y uno de estos sujetos empuñaba un arma de fuego con la cual le apuntó y le dijo "a ti también te vamos a matar hija de tu puta madre" fue que la entrevistada les dio la espalda y subió rápido por la escalera escuchando dos disparos en donde el primero le pegó en el brazo derecho y el segundo en el glúteo del mismo lado; seguido a esto los tres sujetos corrieron a la esquina de la calle en donde los estaba estacionado un vehículo marca Jeep Cherokee de color blanca de modelo no muy reciente en donde había dos sujetos más esperándolos en el que apelaron a la fuga, que desafortunadamente estos hechos fueron muy rápidos y debido a la escases de luz mercurial tanto en su casa como en la vía pública no vio con claridad los rostros de estos sujetos, únicamente que se trataba de personas muy jóvenes que oscilaban entre los [REDACTED] de edad, de complejión [REDACTED], agregando la entrevistada que en su casa nadie tiene problemas que pudieran conllevar a estos hechos, lo único que le toma de extraño es que los tres agresores buscaran a su hermano [REDACTED] el cual responde al nombre de [REDACTED], mismo que recobró su libertad hace dos meses aproximadamente después de cumplir diez años preso en el Centro Penitenciario denominado El Hongo en el Estado de Baja California y que en relación a su hermano [REDACTED] ahora occiso éste era una persona honesta, quien se desempeñaba como chofer de tracto camión realizando fletes de mercancía entre México y los Estados Unidos, siendo todo lo que nos manifestó. Se presentó en estas oficinas la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originaria de [REDACTED], quien en relación a los hechos que nos conciernen nos manifestó: Que el día sábado tres de marzo del presente año, ya por la media noche se encontraba en su domicilio junto con su familia, su nuera [REDACTED] esposa de [REDACTED] ahora occiso, su hija [REDACTED], su hija [REDACTED] quien es discapacitada, su hijo [REDACTED] y dos nietas, aclarando que en el predio existen varios cuartos independientes ocupados por su familia, recordando que ese día sábado como a las 17:00 horas su hijo [REDACTED] se fue a descansar a su cuarto, ya que él ha estado tomando cervezas en el día y ya como a la media noche la entrevistada escuchó voces de hombres y se asomó al patio mirando a un sujeto joven de edad de complejión [REDACTED] que le decía a alguien "es aquí, o más abajo" a la vez que la entrevistada observó que en la esquina de la calle a varios metros de distancia se encontraba estacionado un vehículo color blanco tipo camioneta de la marca Explorer al parecer y de modelo no muy reciente, sintiendo temor por lo que se introdujo a su casa poniéndole seguro a su puerta, para esto había salido su nuera con una niña a la calle para cerrar su carro y la entrevistada en ese momento fue a la recámara de su hija [REDACTED] quien es discapacitada por estar enferma de artritis y de un rato escuchó que [REDACTED] gritaba "ama salga mataron a [REDACTED] y a mí también me dieron me estoy desangrando" siendo que la entrevistada debido al temor que sintió no escuchó ninguna detonación, que a los pocos minutos llegaron unidades de la policía municipal y su hija [REDACTED] les hizo saber que momentos antes tres jóvenes armados entraron a su casa y mataron a su hermano [REDACTED] quien dormía en su recámara y como ella les reclamó a estos hombres también le dispararon y que estos sujetos buscaban a su hermano [REDACTED] que responde el nombre de [REDACTED], siendo todo lo que nos manifestó. Se presentó en estas oficinas como testigo de identidad la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: El haberse presentado en las instalaciones del Servicio Médico Forense en donde tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un individuo de sexo masculino al cual reconoció e identificó como el de su esposo quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], el cual contaba con [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] y siendo el caso que la madrugada del día cuatro de marzo del año en curso cuando eran aproximadamente las 00:30 horas la entrevistada se encontraba en su domicilio y que su esposo [REDACTED] se encontraba dormido en su cuarto, ya que en el predio de la vivienda está dividida en cuartos separados, que también se encontraba su suegra de nombre [REDACTED], su cuñada de nombre [REDACTED], su otra cuñada de nombre [REDACTED] con los mismos

apellidos quien es discapacitada y dos sobrinas menores de edad, que todos habían terminado de cenar y la entrevistada salió a la calle acompañada de una de las sobrinas para cerrar su vehículo y en la esquina de la calle Santo Domingo se estacionó una camioneta de color blanco del tipo Cherokee, Explorer o Blazer, de la cual se bajaron tres personas del sexo masculino de buen vestir y escuchó que entre ellos decían "es aquí o es más abajo, ahora si se la va a llevar la chingada al [REDACTED]" dándose cuenta la entrevistada que se dirigían a su domicilio con intenciones malas por lo que se fue caminando con la niña para protegerse en algún lugar, que estos tres sujetos se metieron por la puerta de la casa y entraron hasta la recámara en donde está durmiendo su esposo [REDACTED] y también escuchó que éstos preguntaban a su cuñada [REDACTED] que donde estaba [REDACTED] y ésta les contestó que él no vivía ahí y que se salieran, por lo que estos sujetos se metieron a la recámara de [REDACTED] de donde se escucharon varios disparos de arma y que cuando salían le dijeron a su cuñada "usted también pinche vieja se va a morir" y le dispararon pagándole en el brazo y en la sentaderas, después corrieron estos sujetos hasta el vehículo de color blanco que se estaba estacionado en la esquina en donde los esperaban dos sujetos más arriba del mismo y que de ahí apelaron a la fuga, siendo claro para la entrevistada que estos sujetos iban en busca de su hermano [REDACTED] alias [REDACTED] y no de su esposo [REDACTED] al cual asesinaron. Por último, nos hizo saber que todo fue muy rápido y debido a la oscuridad en el lugar, no les vio los rostros a estas personas, pero se dio cuenta que eran muy jóvenes entre [REDACTED] de edad y de [REDACTED], además que su cuñado [REDACTED] al que buscaban, hace dos meses que salió de la cárcel, ya que estuvo diez años en la cárcel conocida como El Hongo, siendo todo lo que nos manifestó. Se entrevistó en estas oficinas al que se presentó como testigo de identidad y quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Se había presentado en las instalaciones del Servicio Médico Forense en donde tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un individuo de sexo masculino al cual reconoció e identificó como el de su hermano quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED], mismo que tenía su domicilio en el antes citado por el entrevistado, que se dedicaba a chofer de tracto camión y estaba casado con la de nombre [REDACTED] con la cual no procreo hijos, siendo el caso que en la madrugada del día domingo cuatro de marzo del año en curso cuando eran aproximadamente las 00:30 horas, el entrevistado se encontraba en una fiesta de un sobrino político al cual apodan [REDACTED], en compañía de su hermano [REDACTED] y otros, que el entrevistado se encontraba bajo los efectos de las bebidas embriagantes y recuerda que llegó su sobrina muy agitada de nombre [REDACTED] para enterarles que habían matado a su tío [REDACTED] en la casa, por lo que el entrevistado y [REDACTED] se fueron a su casa y constataron estos hechos además que a su hermana [REDACTED] se le había trasladado al hospital para su atención medica por haber sido lesionada por disparos de arma de fuego. Por último, el entrevistado manifiesta que la noche anterior del día sábado tres de marzo de los corrientes, estaba en una fiesta que se llevó a acabó en un salón en el Fraccionamiento Guaycura en donde su hermano [REDACTED] tuvo un percance verbal con un amigo del entrevistado de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], por motivo de problemas que tuvieron cuando eran adolescentes. Así también que su hermano [REDACTED] hace dos meses que salió del centro penitenciario del Hongo ya que estuvo diez años por el delito de Robo con Violencia de Vehículo, siendo todo lo que nos manifestó. Los suscritos nos presentamos en las instalaciones de Servicio Médico Forense de esta Ciudad, en donde se nos informó que la causa determinante de muerte del de nombre [REDACTED] fue por: herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego, necropsia practicada por el C. Médico Legista Doctor Jesús Ramón Escajadillo Díaz. información complementaria: Los suscritos no omitimos manifestarle a usted, que fuimos informados por parte de personal que labora en Servicios Periciales del área de Balística, que los tres casquillos percutidos del calibre .45 MM, que fueron recolectados y embalados en el lugar para su estudio pericial, al cotejarlos con el banco de datos no se encontraron relacionados con ningún otro evento anterior. También los suscritos al revisar los archivos en este grupo se obtuvo información de la existencia del acta de averiguación previa número 361/08/201/AP, de fecha 31 de octubre del 2008, por el delito de homicidio calificado en agravio de [REDACTED], alias [REDACTED] de [REDACTED] de edad y el de nombre [REDACTED], hechos suscitados en Paseo Guaycura frente al número 19801 de la Colonia Ampliación Guaycura frente al personal de Servicios Periciales recolecto 35 casquillos percutidos del calibre 7.62 x 39 MM y al cotejar estos casquillos con el banco de datos de Balística se encontró que están relacionados con casquillos de el mismo calibre localizados en las siguientes actas de averiguación previa que a continuación se mencionan con la A.P. 316/08/201, A.P. 350/08/201, A.P. 375/08/201, A.P. 446/08/201, A.P. 451/08/201, A.P. 466/08/201 Y A.P. 6276/08/201, todas estas por el delito de homicidio calificado. En relación al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], por medio de la unidad

Mixta de Inteligencia Regional (UMIR), se obtuvo información relacionada al registro de licencias del antes mencionado en donde aparece la fotografía a color digitalizada, con fecha de nacimiento nueve de marzo de 1981.

Aunado a las anteriores probanzas se tiene el **parte informativo (foja 16)** con número de oficio **TIN/192/2012**, de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, suscrito por los **C.C. Armando Enrique Acosta y Alejandra Ruiz**, oficiales de la policía municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el cual se asentó lo siguiente:

Antecedentes: Que siendo las 00:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 4950, la central de radio nos indicó nos trasladáramos a la calle Solicitantes Unidos a la altura del número 4793 de la colonia [REDACTED] ya que al parecer había habido detonaciones de arma de fuego y se encontraba una persona lesionada. **Intervención preventiva:** Al llegar al lugar nos entrevistamos con la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, indicando que momentos antes habían llegado a su domicilio tres personas del sexo masculino a bordo de un vehículo tipo vagoneta Ford Explorer o Blazer de color blanca, descendiendo del mismo dos de ellas, [REDACTED], introduciéndose al domicilio, lesionando con arma de fuego a su hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y a su hija [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que al parecer su hijo se encontraba sin vida, por lo que se hizo una revisión, percatándonos que efectivamente en el interior del domicilio se encontraba una persona herida en la parte frontal del lado izquierdo arriba de la cama, por lo que se solicitó la unidad de la ambulancia de la Cruz Roja para darle los primeros auxilios, llegando al lugar la unidad 166 a cargo de la Torre quien nos indicó que la persona ya se encontraba sin vida, llegando jefe del grupo nocturno Antonio Rocha, Ministerio Público José Ángel Oliveres, de Homicidios Dolosos Aarón Vázquez Juan Carlos, Periciales, Lic. Daniel Federico, El Químico Luis Alfredo Aguilar Pulido, La Unidad De Semefo No. 148 a cargo de Francisco Ramírez, ordenando el licenciado de homicidios dolosos Aarón Vázquez Juan Carlos el levantamiento del cuerpo y el presente parte dirigido a homicidios dolosos la mesa, así mismo llevara como presentado al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] y al de nombre [REDACTED] de [REDACTED], este último en mención señalado por el hermano del hoy occiso [REDACTED] que momentos antes al encontrarse en una fiesta tuvieron una riña y lo amenazó haciendo unas llamadas, indicando que ahorita le iban a matar a uno de su familia, asegurándolo a la altura del Boulevard Clouthier y Gato Bronco, motivo por lo que ordenó el Licenciado de homicidios dolosos fuera como presentado para que rindieran su declaración, por lo que nos trasladamos a las instalaciones de la delegación para indicarle a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno Licenciado José Alberto Garibaldy Hardy quien ordenó se elaborara el presente parte informativo para la Agencia del Ministerio Público de Homicidios Dolosos La Mesa. **Probanza ratificada ante la autoridad extinta en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a cargo del Oficial Armando Enrique Acosta (foja 879). Y en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tiene la ratificación a cargo de la Oficial Alejandra Ruiz Santiago (foja 1744).**

Pruebas innominadas que si bien en principio tiene valor de indicio, pero adminiculadas entre sí con las demás probanzas, en su enlace lógico y natural, apreciadas en conjunto, según lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales, se incrementa su valor probatorio hasta adquirir plenitud, apreciación que se hace en uso de las facultades que al Juzgador le confieren el precepto citado y el artículo 213 del mismo ordenamiento legal, pues del mismo se infieren circunstancias que resultan eficaces para el acreditamiento de la figura delictiva sometida a estudio, toda vez que los agentes de investigación entrevistaron a los testigos que presenciaron y tuvieron conocimiento de estos hechos de manera directa, y las cuales resultaron coincidentes con sus respectivas declaraciones

ministeriales; y en cuanto a los oficiales en comento, arribaron al lugar de los hechos en el que tuvieron conocimiento de la persona herida y del cuerpo sin vida, presenciando directamente las características en las que se encontraba éste último, mismas que describe en su informe. Al hecho se le abona que no los motivó ningún interés personal para asentar lo que se expuso en la forma en que lo hicieron, ya que su intervención fue producto de la función que tienen encomendada como elementos del orden público y en beneficio de la sociedad, de ahí que esa prueba merece el valor que la Ley le concede antes indicado, pues constituye el punto de partida para conocer la verdad histórica de los hechos; que sí bien, se trata de un simple dato objetivo que, a lo más, puede generar convicción, pero el cual, si en vez de apreciarse en forma individual se le agrupa con las restantes constancias, lo cual aconteció en el presente asunto, al verse confirmado con los demás elementos de prueba que integran los autos; por tanto, con este medio de prueba corrobora, que esa supresión de la vida se debe a una acción u omisión humana dolosa y a una causa externa con la intervención de otra persona” en este caso, de quien llevaban por nombre [REDACTED], quien perdió la vida a consecuencia de las heridas que le infirieron los activos.

Probanzas que se encuentran adminiculadas con el contenido del respectivo dictamen pericial, fedatado ministerialmente, consistente en:

Certificado de necropsia (foja 74) de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, elaborado por el **Doctor Jesús Ramon Escajadillo Díaz**, perito médico legista del Servicio Médico Forense, practicado a [REDACTED], el cual en su apartado de causa determinante de la muerte: **herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego. Fe ministerial (foja 73)**. Probanza ratificada por su suscriptor en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve (foja 846).

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciado al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo ordenamiento legal, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevó por nombre [REDACTED], la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación de cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y las conclusiones obtenidas (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo. Ratificado ante este juzgado por su emitente (foja 846); por lo que hace a la inspección tiene pleno valor acorde al artículo 218, toda vez que

reúne los requisitos establecidos por la Ley en el numeral 161 ambos del citado Código, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva, asentando las observaciones pertinentes de las que se dio fe.

Luego entonces, quedó evidenciado que el pasivo del evento [REDACTED], perdió la vida a consecuencia de una acción humana, en virtud de las lesiones que le fueron provocadas por los activos al haberle disparado en el cráneo con un arma de fuego, lo que se establece en el mencionado certificado de necropsia, del cual se dio fe ministerial; quedando así acreditado este elemento en estudio.

Ahora bien, el delito en examen, de acuerdo a las probanzas analizadas con anterioridad, es de considerarse con respecto a lo siguiente: **“que sea efectuada por el sujeto activo en forma calificada, en este caso, con premeditación, ventaja, ventaja condicionada y alevosía”**, previstas en el numeral 147 segundo párrafo, la fracción II del numeral 148 y 149, así como 150 de la Ley Sustantiva Penal; quien esto resuelve, estima que ha quedado demostrado que los activos cometieron esta conducta delictiva de manera **premeditada**, al apreciarse que portando un arma de fuego acudieron al domicilio del ahora occiso y al arribar al mismo, preguntan por el apodado [REDACTED], por lo tanto con plena conciencia e intención de cometer la privación de una vida, lo cual aconteció, ya que en el caso, entran a la casa habitación y se introducen hasta una recámara en la que se encontraba dormido el ahora occiso [REDACTED], y le disparan en la cabeza, acreditándose de esta manera, que anterior a este evento, habían reflexionado su cometido con anterioridad al mismo; así también con **ventaja**, dado que eran superiores al pasivo por el arma que portaban, situación de la que además es de advertirse que ni el agresor directo ni sus acompañantes, corrían riesgo de ser muertos o heridos por el ahora occiso, pues en el momento de que se le propinaron los disparos, se encontraba dormido, teniendo conocimiento los activos de su **ventaja**; ya que en el caso, dicha circunstancia es de apreciarse del material probatorio antes aludido, al quedar evidenciado que accionaron en contra del hoy occiso cuando éste se encontraba en dicha condición, por ello además con **alevosía**, al haberle disparado intencionalmente de improviso, ocasionándole las lesiones que a la postre le ocasionaron la muerte, siendo así que existiendo la superioridad en relación a la víctima, quien, como ya se mencionó, se encontraba dormido y desarmado, por ende, en desventaja y no pudo repeler a la acción de sus agresores, que lo superaban ante tales situaciones, tal como se acredita con las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED] y [REDACTED]; quienes además al ser entrevistadas por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez

Camarena, expusieron coincidentemente lo relatado sobre estos hechos, lo cual quedó asentado en el informe con número de oficio **1655/HOM.DOL/11** de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, que rindieron dichos elementos policiacos pues con los mismos, es que se aprecia que para cometer el ilícito en estudio, los activos indudablemente realizaron con plena conciencia de encontrarse en un plano de superioridad respecto de su víctima; circunstancia que indudablemente los colocó en un plano de invulnerabilidad respecto del pasivo, sin correr riesgo alguno de ser muertos o heridos por el agredido; lesionando con su actuar ilícito el bien jurídico tutelado para este delito, como lo es la vida de las personas, acreditándose de esta manera el delito de **homicidio calificado**, previsto por el artículo 123 en relación con los numerales 147, 148 fracción II, 149 y 150 todos del código sustantivo de la materia.

En ese orden de ideas, el material probatorio anteriormente expuesto, analizado y valorado por los artículos 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 de la Ley Adjetiva Penal, es apto y bastante para comprobar que tres sujetos activos, de manera dolosa y calificada privaron de la vida a [REDACTED], tal como aconteció el día cuatro de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las 00:00 horas, ya que para lo anterior, abordó de un vehículo tipo camioneta color blanco, arribaron al domicilio ubicado en calle Solicitantes número 4793 de la Colonia Ampliación [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad, descienden del vehículo e ingresan al domicilio portando un arma de fuego y en el que buscaban a "[REDACTED]", en donde primeramente se encuentran con la **ofendida** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a la cual le preguntan por éste, quien responde que no estaba, a la vez que les pregunta que para que lo querían, momento en el cual, le dice uno de ellos "a ti también te vamos a matar, hija de tu pinche madre", por lo que ésta trata de subir las escaleras de su casa para salvaguardar su vida, momento en el cual el activo le dispara con el arma de fuego, lesionándola en el glúteo y mano derecha, para posteriormente dirigirse a la habitación trasera de la casa, donde se encontraba durmiendo el hoy occiso, a quien el agresor le dispara en una ocasión, impactándolo en la región frontal de lado izquierdo, dejando sin vida al pasivo, como se acreditó con el **certificado de necropsia (foja 74)** de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, elaborado por el **Doctor Jesús Ramón Escajadillo Díaz**, perito médico legista del Servicio Médico Forense, practicado al occiso [REDACTED], el cual determinó en su apartado de causa determinante de la muerte: herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego y del cual se dio **fe ministerial (foja 73)**; para posteriormente los activos salir del domicilio, y darse a la fuga en el vehículo que tripulaban, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado, que en la especie lo es la vida de las personas; acreditándose de esta manera el delito de **homicidio calificado**.

V. El delito de **homicidio calificado en grado de tentativa**, cometido en agravio

de la ofendida [REDACTED], ilícito previsto y sancionado por los artículos 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracción II, 149 y 150 en relación con el 15 y 80, y del diverso numeral 14 fracción I todos, del Código Penal vigente en la Entidad, mismos que a la letra indican:

Artículo 15. Tentativa Punible, Delito Imposible y Desistimiento y Arrepentimiento. *Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo, la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Artículo 80. Punibilidad del delito tentado. *A los responsables de tentativa punible se les aplicará de las dos terceras partes del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la pena que les correspondería si el delito que el agente quiso realizar se hubiere consumado.*

Artículo 123. Tipo. *Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

Artículo 126. Homicidio calificado. *Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147.*

Artículo 147. Homicidio y lesiones calificados. *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición.*

Artículo 148. Concepto de ventaja. *Se entiende que hay ventaja: I.- ...; II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.*

Artículo 149. Concepto de ventaja condicionada. *Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.*

Artículo 150. Concepto de alevosía. *La alevosía consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer.*

Preceptos de los que emergen los siguientes elementos:

- a) **sujetos activos que ejecuten actos encaminados a privar de la vida a un sujeto pasivo;**
- b) **que no se consume por causas ajenas a la voluntad de los activos; y,**
- c) **que los agentes actúen con dolo.**

El **primer** elemento consistente en: **“sujetos activos que, actuando conjuntamente, ejecuten actos encaminados a privar de la vida a un sujeto pasivo”** se acredita primordialmente con el testimonio de la ofendida [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 49 y 50), quien ante el Fiscal investigador de delitos expresó:

Que el día cuatro de marzo del año en curso, serían cerca de las 00:30 horas, la declarante se encontraba en su domicilio citado en generales, casa que es de su madre y en la que viven sus hermanos con sus respectivas esposas e hijos en cuartos separados, es el caso que en uno de los cuartos se encontraba dormido su hermano [REDACTED] y recuerda que su cuñada esposa de [REDACTED] de nombre [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] había salido al frente de la casa a ponerle seguros al carro, cuando de repente entraron tres muchachos jóvenes entre [REDACTED], de estatura [REDACTED], no los puede describir ya que no les vio la cara porque todo fue muy rápido, recuerda que vestían playera blanca, al entrar le preguntaron por su hermano [REDACTED], ¿Qué donde estaba [REDACTED]? contestándoles la declarante que no estaba en la casa, a la vez les preguntaba ¿Que para que lo

querían? contestándole uno de los muchachos "a ti también te vamos a matar, hija de tu pinche madre" a la vez que le disparaban con un arma de fuego, siendo en esos momentos cuando la declarante trata de subir las escalera de la casa y la bala le pegó en el glúteo y mano derecha, logrando lesionarla de esta manera, para luego estos sujetos meterse al cuarto donde estaba dormido su hermano [REDACTED] y sin decirle nada le dispararon en tres ocasiones, lesiones que instantáneamente le produjeron su muerte, luego los sujetos salen del domicilio y se dan a la fuga, hace hincapié que no conoce a estos sujetos, no puede dar más detalles respecto a su media filiación ya que no lo vio bien y como ya lo dijo todo fue muy rápido, pero lo que si le quedó claro que al que iban a buscar era a su hermano [REDACTED] y no a [REDACTED] hoy occiso, ignorando los motivos que hayan tenido para privar de la vida a su hermano y tratar de matarla a ella también, es por los hechos antes narrados que presenta su formal denuncia por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa y lo que resulte en contra de quienes resulten responsables de estos hechos, solicitando se realicen las investigaciones necesarias y se castigue a los responsables de estos hechos, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED]. [REDACTED] (fojas 264 y 265), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce las huellas dactilares que aparecen al margen de la misma, ya que recuerda haberlas estampado en dicha declaración que le acaba de ser leída, y que no podía firmar en ese momento porque estaba lesionada de su mano derecha firma, siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita,** quien formuló las siguientes **1.- ¿Que diga la ofendida si erogó gastos en relación a las lesiones que refiere que le fueron inferidas en el día del evento criminoso?** R.- Si, no tengo la cantidad total de los gastos, pero tengo notas médicas, pero ahorita no las traigo conmigo y tampoco he podido trabajar porque quedé mal de mi mano, siendo todas las preguntas que tiene por formular. **Acto seguido de intervención de la Secretaría,** se procede a interrogar a la ofendida siendo las siguientes **1.- Que nos diga si actualmente podría reconocer a las personas que menciona la agredieron el día de los hechos?** R: Es que solamente me acuerdo de uno, porque estaba la luz apagada, los vi cuando llegaron, pero no les vi su cara, y tal vez únicamente podría reconocer a uno el más alto. **2.- Que nos diga entonces si hasta este momento ha vuelto a ver a esa persona que menciona podría reconocer y que describe como el más alto?** R: la verdad yo tengo mucho miedo y no sé si me está mirando; por lo anterior e intervención de la Secretaria se le vuelve a cuestionar a la compareciente, esto con motivo de sus manifestaciones; si esta persona se encuentra en la sala de esta Secretaría, a lo que la ofendida no manifiesta nada, únicamente inicia en llanto y voltea hacia la celda de esta Secretaría en la que se encuentran únicamente los procesados de mérito, y dice que si lo puede reconocer; por lo que la Secretaria le pide que lo identifique y lo señale a lo que la ofendida dice que no, porque tengo mucho miedo. Ante la actitud y el estado emocional de la testigo ofendida, no se avanza más en el interrogatorio, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, se hace constar que no se procede al desahogo de los careos correspondientes entre los procesados [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] y el procesado [REDACTED] con la ofendida [REDACTED], toda vez de que la antes mencionada no realizó en concreto algún señalamiento directo en contra de dichos procesados. **En otro momento, se tiene la diligencia a cargo de [REDACTED] [REDACTED] (foja 1157),** quien ante la autoridad extinta en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que una vez que se le da lectura a la declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de marzo de dos mil doce, manifestó: Que ratifica el contenido de la misma, que no recuerda muy bien pero cree que si estampó sus huellas en ésta, deseando agregar, que en realidad yo no puedo trabajar porque mis manos no me sirven bien, no tengo fuerzas en mis manos y la pierna me duele para caminar ya que me dieron ahí también un balazo, siendo todo lo que tiene que agregar.

Testimonial que satisface los requisitos establecidos en el numeral 221 de la Ley Instrumental, al advertirse de su declaración que se desprenden circunstancias que en concepto de quien esto resuelve, revisten importancia gozan de valor probatorio, toda vez que los datos generales y su contenido se advierte que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el numeral precitado, ya que la ofendida antes mencionada, cuenta con capacidad y

criterio para apreciar el acto, con completa imparcialidad, el hecho sobre el que depone es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, lo cual así aconteció al haberlo presenciado por sí misma, al ser la víctima, siendo su declaración clara y precisa sobre la sustancia del hecho, sin que exista constancia de que fue impulsada u obligada a declarar por medio de engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizó, consistente en que dicha pasiva fue agredida por los activos con un arma de fuego, con la cual le ocasionaron las lesiones descritas en el certificado médico del cual se dio fe ministerial.

Consolidándose su declaración, con lo manifestado por [REDACTED] (fojas 32 y 33), quien ante el Fiscal Investigador de delitos, expresó:

Que efectivamente la declarante es madre de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] de edad respectivamente, el primero de ellos occiso y la segunda lesionada por disparos de arma de fuego, los cuales viven en el mismo domicilio que la declarante pero en cuartos totalmente separados, razón por lo cual el día de ayer tres del mes de marzo del 2012, siendo aproximadamente las 23:55 horas, la declarante salió de su casa ya que segundos antes también había salido de su casa su nuera de nombre [REDACTED] del [REDACTED] la cual iba acompañada de una de sus sobrinas menor de edad y se dirigía a cerrar un carro propiedad del hijo de la declarante hoy occiso toda vez que constantemente se roban carros por esa zona, aprovechando la declarante y procedió a cerrar la puerta de madera que conduce a la calle y en esos momentos se percata de la presencia de un sujeto del sexo masculino que estaba sobre la banqueta caminando con rumbo hacia donde estaba la declarante a la vez que habló en voz alta diciéndole a alguien "es aquí, o es más abajo" pero no escuchó que alguien le contestara a su pregunta por lo que a la declarante le dio miedo y se metió a su casa lo más rápido posible, y procedió a apagar las luces de la cocina y de su cuarto pasando unos minutos una de sus hijas le dice a la declarante, mamá que pasó, que no escucha que le habla [REDACTED] dice que ya mataron a [REDACTED] y ella está herida, y fue en esos momentos en que escuchó los gritos de [REDACTED] la cual decía "mamá, mamá, estoy herida, venga porque me estoy desangrando, lléveme con el médico", por lo que la declarante se dirige a la casa de su hija hoy lesionada, casa que está a solo unos pasos de donde vive la declarante y al llegar y entrar a la casa se percata efectivamente en el interior sobre la recámara estaba tirado su hijo [REDACTED] muerto ya que no se movía y ella se quejaba, y por la impresión que tuvo la declarante ya no pudo hacer nada, es decir ni hablo a la policía ni a los médicos o cruz roja para que ayudaran a sus hijos, pero alguien tuvo que hablarle a la policía ya que a los minutos llegaron y corroboraron de la muerte de la antes narrado, y ya no puedo hablar con [REDACTED] para preguntarle qué había pasado, ya que también como tiene a otra hija enferma la empezó a atender toda vez que no se puede valer por sí misma. Por último desea proporcionar lo que recuerda del sujeto que le decía a alguien "es aquí o es más abajo", estatura aproximada de [REDACTED] a [REDACTED] de edad, bien vestido, y considera que este sujeto tuvo que ver en la muerte de su hijo, aunque cuando salió de la casa ya no miró quien o quienes hayan privado de la vida a su hijo. Por lo que solicita se investiguen los hechos donde perdiera la vida su hijo [REDACTED] y lesionada su hija [REDACTED], ya que esta última se encuentra como ya lo dijo en la clínica uno del seguro social.

Ratificación de declaración de la testigo [REDACTED] (fojas 270 y 271), quien ante la autoridad extinta en fecha tres de abril de dos mil trece, una vez que se le dio lectura a la declaración que rindió ante la agencia del ministerio público, manifestó: Que la ratifica en todo su contenido, asimismo, reconoce la firma que se encuentra al calce del lado derecho del mismo, por haber sido estampada de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados; siendo todo lo que desea manifestar. **A preguntas de la Representación Social Adscrito,** quien formuló las siguientes **1.- ¿Que diga la testigo a que distancia se encontraba respecto del sujeto que estaba sobre la banqueta caminando con rumbo hacia donde ella se encontraba, en el momento que refiere cerraba la puerta de madera?** R.- Creo que era como un metro. **2.- ¿Que diga la testigo que hizo posterior al momento que refiere apago las luces de la cocina y de su cuarto?** R.- Me quedé en la cocina asomándome por la puerta, mirando a ver si estaban esas personas y a donde iban y ya no los miré hasta que se fueron en la camioneta, y que del momento en que los vi en la banqueta al momento al que se van en la camioneta fueron unos minutos los que transcurrieron. **3.- ¿Que diga la testigo que se encuentra presente en este recinto Judicial el sujeto del cual proporcionó la media filiación en que refiere lo escucho decir en voz alta "... es aquí o es más**

abajo...?" R.- Si es el más alto que se encuentra en las celdas de esta Secretaría; acto seguido ante la manifestación de la testigo se hace constar que en dicha celda se encuentran únicamente los procesados de mérito de la presente causa penal y para lo cual se aprecia que el más alto es el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED]; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **4.- ¿Que diga la testigo si nos puede dar el tiempo aproximado que transcurrió desde el momento en que refiere vio al sujeto caminando sobre la banqueta, hasta el momento en que dice que los vio salir de su casa?** R: No lo puedo precisar, pero fueron unos minutos. **5.- ¿Que diga la testigo si aparte de lo que ya refirió respecto del sujeto que vio caminar por la banqueta que estaba bien vestido se percató de algo diverso?** R.- Pues no hasta ahí, siendo todas las preguntas que tiene por formular. **A preguntas de la Licenciada Julia Esther Villaseñor Arrellano, Defensa Particular de los procesados de mérito** quien formuló las siguientes: **1.- ¿Que nos describa la testigo como está ubicada su casa, su cocina, en relación a la banqueta que refiere, dice ver caminar al sujeto?** R: Esta de frente, está la puerta de mi cocina y ahí está enfrente la banqueta, más o menos está como de aquí donde estoy yo a la puerta de la oficina que está enfrente de esta oficina, de lo anterior hace constar que la testigo se refiere a la puerta de la Actuaría de este recinto judicial, lo que corresponde aproximadamente de seis a siete metros de distancia; lo que se hace contar para los efectos legales a que haya lugar. **2.- ¿Que nos diga la testigo si únicamente ve pasar a un solo sujeto cuando refiere que estaba sobre la banqueta?** R.- Pues ahí en mi declaración únicamente pusieron a uno, pero los que yo miré fueron dos, uno era más alto y el otro más chaparro. **3.- ¿Que nos diga la testigo ya que hace referencia de que el sujeto estaba bien vestido que nos describa su vestimenta?** R.- Yo no lo miré mucho rato, yo le miré una camisa a cuadritos, no recuerdo el color, es que me dieron nervios. **4.- ¿Que diga la testigo que en relación a la descripción que da en su declaración del sujeto que vio pasar por la banqueta a cuál de los dos se refiere, si al más alto o al más chaparro?** R.- Que me refería al más alto que era el que iba enfrente y el más chaparro iba detrás de éste, y a este último no lo pude ver y no lo puedo describir. **5.- ¿Que diga la testigo si recuerda alguna otra característica en particular sobre estos dos sujetos que nos puede proporcionar?** R.- No, no me acuerdo. **6.- ¿Que diga la testigo cuántas personas observa que se fueron en el vehículo que refiere?** R.- Yo vi que se subieron al carro tres, pero yo vi que salieron del patio eran dos, pero no puedo decir de donde salió el tercero, porque ahí enfrente estaba una Van ósea una camioneta. **7.- ¿Que nos diga la testigo donde está ubicada la camioneta que describe de color banco en relación a la cocina de su casa?** R.- Yo la camioneta de la cocina no la miré, la miré hasta cuando ellos se fueron y en ese momento yo ya estaba afuera, andaba viendo lo que había pasado y ya fue cuando salí a la calle y vi que éstos se fueron. **8.- ¿Que nos diga la testigo la razón por la cuando le dice su hija "...**má que pasó? que no escucha que ya le habla [REDACTED]...", porque no se había enterado de todo lo anterior y dice haber visto a los dos sujetos que estaban enfrente de su banqueta** R.- sabe usted lo que paso es que cuando yo me los iba a encontrar yo oí lo que ellos iban diciendo, que si era aquí o era más abajo, entonces claro que yo pensé algo va a pasar o a donde van, y me metí fui a mi cuarto a pagar la luz y me regrese a la cocina y apague la luz de la cocina y me puse a ver por la puerta, y yo digo que ellos, o sea que estas personas que vi en la banqueta, que ellos se metieron a donde estaban mi hijo porque están las puertas juntas, y luego los disparos yo no los oí, la que los escuchó fue mi hija la que está enferma que es [REDACTED], ella fue la que me preguntó a mí, mamá que no oye lo que está pasando, que [REDACTED] le habla y es cuando salgo a ver a mi hijo, que para esto tengo que salir de mi casa, pero está pegada a mi casa, en el mismo terreno y es cuando yo veo que estas personas se van, siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Así como lo declarado por [REDACTED] (fojas 28 a 31), quien ante el Fiscal Investigador expresó:

Que el occiso quien en vida llevara por nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad era mi hermano; siendo el caso que el de la voz soy hijo de los de nombre [REDACTED] y [REDACTED], los cuales procrearon siete hijos contando al de la voz, mismo que tiene por nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y sigue el de la voz y enseguida, [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] de 40, 38, 38, 35, 27 y [REDACTED] de edad respectivamente, por lo que en casa de mis padres la cual se encuentra ubicada en el domicilio anteriormente proporcionado en mis generales vivimos mis hermanos de nombre [REDACTED], [REDACTED] hoy occiso, [REDACTED], [REDACTED] y el de la voz, siendo el caso que al de la voz me encontraba en prisión purgando una condena de diez años por el delito de robo de vehículo de motor cometido con violencia, saliendo de la Penitenciaría El Hongo el día 31 de Diciembre del año 2011, por lo que me dirigí al domicilio de mis padres el cual anteriormente proporcioné en mis generales siendo en éste que me encuentro viviendo actualmente, y estuve en la cárcel ya que me dedicaba a robar vehículos utilizando para ello arma blanca, saliendo de la cárcel el de la voz me encontraba viviendo y trabajando con mi hermano [REDACTED] en la venta de chatarra

de vehículos chocados, esto tranquilamente sin tener problemas con nadie pero el día de ayer sábado tres de marzo del año en curso me invitaron a una fiesta siendo unos quince años que se celebraban en la misma colonia Solidaridad [REDACTED] Leyva para lo cual me acompañaron mi hermano de nombre [REDACTED] [REDACTED] y mi primo de nombre [REDACTED] de [REDACTED], siendo aproximadamente las 22:30 horas llegamos a la fiesta la cual se celebraba en el Salón para eventos sociales del cual en este momento no recuerdo el nombre pero se encuentra a una distancia de mi domicilio de aproximadamente diez minutos, ya que llegamos al salón nos sentamos en una mesa y empezamos a tomar cerveza y a ver bailar a los invitados y como a los cuarenta minutos aproximadamente volteo hacia la entrada del salón y veo que se encontraba en dicho lugar al que conozco con el nombre de [REDACTED] de apodo [REDACTED] mismo que somos rivales desde hace aproximadamente dieciséis años toda vez que el de la voz en esos años mantenía una relación sentimental de noviazgo con la madre de mis hijos de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y hace diez años que me encuentro separado de [REDACTED] con la cual duré seis años viviendo en unión libre y procreamos tres hijos siendo todos menores de edad y [REDACTED] quería andar con [REDACTED] cuando ésta andaba con el de la voz, por lo que llegamos en dos o tres ocasiones a los golpes y desde entonces manteníamos una rivalidad y viejas rencillas, por lo que volteó a ver a [REDACTED] el cual seguía de pie en el mismo lugar en virtud de que ya no había mesas vacías y en ese momento [REDACTED] me hizo una seña con la mano derecha y me dijo de manera textual "ven pa ca", y el de la voz me levanté de la silla en la cual me encontraba sentado y me acerco a donde se encontraba [REDACTED] siendo aproximadamente seis o siete metros y cuando llegué a donde se encontraba [REDACTED] me dijo de manera textual "que güey ya saliste" y le contesté si porque, o que y [REDACTED] me dijo "no pues ponte a las vergas, porque ya sabes qué onda conmigo" y le contesté que no sabía nada a que se refería y en ese momento que estábamos alegando [REDACTED] y el de la voz llegó el papá de la quinceañera de nombre [REDACTED] el cual dicen [REDACTED] y nos dijo que no fuéramos a pelear que le hiciéramos ese favor, que no fuéramos arruinar la fiesta de su hija, por lo que el de la voz no le dije nada a [REDACTED] y me regresé a la mesa en la cual se encontraban mi hermano [REDACTED] [REDACTED] y mi primo [REDACTED] así como otros invitados siendo vecinos de la colonia seguí tomando y viendo a los invitados divertirse bailando transcurren cinco o diez minutos volteo hacia donde se encontraba [REDACTED] ya que no me sentía a gusto y [REDACTED] me dijo que fuera hacia donde se encontraba por lo que me acerqué y le pregunté que sí que era lo que quería, si quería pelear que nos saliéramos afuera y que ahí arregláramos nuestras diferencias y [REDACTED] me dijo "sabes que güey yo no te tengo miedo" y le dije que porque me tenía que tener miedo y me contestó "que por las rencillas viejas que teníamos" en ese momento se acercó el hermano del [REDACTED] al cual le dicen [REDACTED] y como es mi amigo al igual que el [REDACTED], nos dijo "ya estuvo güey, túmbate el rollo, cálmense, que si no nos iba a sacar de la fiesta" por lo que me regresé a la mesa y transcurrieron aproximadamente veinte minutos y mi hermano [REDACTED] [REDACTED] me dijo que ya nos fuéramos a la casa y cuando iba pasando me habló [REDACTED] y me dijo "ponte a las vergas, porque te va a cargar la chingada, te voy a matar", y le contesté a [REDACTED] que si cuál era su problema que eso había pasado hacía muchos años y que tenía ya diez años que me encontraba separado de [REDACTED], que eso había pasado hacía mucho tiempo, siendo por esto que hay rencillas entre [REDACTED] y el de la voz, en ese momento que nos encontrábamos discutiendo [REDACTED] me amenazó y escuché cuando le dijo al que ahora se lleva por nombre [REDACTED], que hablara por teléfono y le dio el nombre de la persona a la que le hablara pero no escuché a quien le dijo que le hablara ya que la música que había en la fiesta estaba muy alta y vi cuando el de nombre [REDACTED] tomó el teléfono celular que traía y estaba hablando por teléfono transcurriendo como tres o cuatro minutos de tiempo que duró la llamada pero no me percaté a quien le estaba hablando ni que le decía ya que la música de la fiesta no me permitió escuchar y esta persona me refiero al de nombre [REDACTED] recuerdo que cuando el de la voz estaba discutiendo con [REDACTED] se metió y nos decía que nos calmáramos el cual recuerdo que se encontraba sentado en una mesa acompañado de su novia y dos mujeres jóvenes, así como otros invitados, a lo que después de esto les dije a mi hermano [REDACTED] y mi primo [REDACTED] que nos fuéramos de la fiesta, nos salimos, ahí se quedó [REDACTED], así como el de nombre [REDACTED], los cuales tienen su domicilio en la misma colonia que el de la voz, íbamos camino hacia mi casa a bordo de una camioneta Cherokee de color café modelo aproximado 1995, propiedad de [REDACTED], tuve un presentimiento y les dije a mi hermano y primo que fuéramos a la casa de [REDACTED] el cual es esposo de mi sobrina [REDACTED] ya que tenían fiesta estaban festejando un cumpleaños de su hija de once años, por lo que antes de las doce de la noche del mismo día sábado tres de marzo del año en curso llegamos a la casa de [REDACTED] la cual se encuentra ubicada en la misma colonia, se encontraba en la Calle [REDACTED] platicando con dos personas y [REDACTED] y el de la voz nos bajamos del vehículo y [REDACTED] tomó unas cervezas y [REDACTED] se quedó arriba de la Cherokee ya que andaba muy tomado por lo que estuve platicando aproximadamente diez minutos con [REDACTED] estábamos de pie en la banqueta y le estaba platicando del problema que había tenido con [REDACTED] y que me había amenazado de muerte y en

ese momento llegó mi sobrina [REDACTED], de [REDACTED] de edad y llegó a bordo de su vehículo y estacionó muy rápido y gritando nos dijo "acaban de matar a mi tío [REDACTED] y a mi mamá (refiriéndose a mi hermana [REDACTED]) le pegaron un balazo" por lo que de inmediato nos dirigimos hacia la casa de mis padres y efectivamente se encontraba mi hermano [REDACTED] sin vida y tenía un impacto al parecer de arma de fuego en la cabeza y me informaron que a mi hermana [REDACTED] la habían trasladado en una ambulancia de la cruz roja a que recibiera atención médica; siendo enterado por mi familia que momentos antes habían llegado varios sujetos a bordo de una camioneta de color blanco y que desde la calle gritaban "[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]" y que como no obtuvieron una respuesta y que iba saliendo mi cuñada y mi menor hija de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que en ese momento entraron a la casa los sujetos del sexo masculino y que entraron por la puerta de la cochera y como enseguida se encuentran unos cuartos que eran de mi hermano [REDACTED] mismo que se encontraba dormido en su recámara y que los sujetos entraron y que le dispararon en la cabeza a mi hermano [REDACTED] matándolo, creo que porque lo confundieron con el de la voz ya que mi hermano [REDACTED] y el dicente teníamos un gran parecido físico y que al salir de la casa se encontraron con mi hermana [REDACTED] y que le dispararon logrando herirla. Es por lo anterior que creo que el responsable de la muerte de mi hermano [REDACTED] y las lesiones ocasionadas a mi hermana [REDACTED] fueron ocasionadas por [REDACTED] y su gente ya que [REDACTED] momentos antes me había amenazado con quitarme la vida, por lo que mi familia le habló a la policía y cuando llegaron a mi casa los oficiales de Seguridad Pública Municipal les dije que el de la voz creía que [REDACTED] y su gente habían sido responsables de lo ocurrido y los llevé hasta el salón en el cual le estaban llevando la fiesta, no encontrando a [REDACTED] en el lugar, pero se encontraba sentado en la misma mesa el de nombre [REDACTED] y les dije a los oficiales que este sujeto momentos antes había realizado una llamada por órdenes de [REDACTED] y me le fui encima a [REDACTED] y le propiné un golpe en el rostro y los oficiales no me dejaron que lo siguiera golpeando. Asimismo deseo agregar que la media filiación de [REDACTED] " alias [REDACTED] es de estatura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] ; siendo su forma de vestir con [REDACTED] al cual como ya lo manifesté lo conozco desde que éramos niños ya que estuvimos en la misma escuela de educación primaria denominada Braulio **Idonado ubicada en la Colonia Solidaridad [REDACTED] en esta Ciudad. **Ratificación de declaración a cargo del testigo [REDACTED] (foja 347)** ante la autoridad extinta, en fecha treinta de agosto de dos mil trece, se procede a darle lectura a la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y manifiesta: Que ratifica la declaración que realizara ante el Ministerio Público Investigador en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que aparece al calce derecho del mismo por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus documentos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tiene que manifestar. **A preguntas de la Secretaria se procede a interrogar al testigo**, quien formuló la siguiente **1. ¿Que nos diga el testigo si conoce a las personas que se encuentran compartiendo con él la celda de esta Secretaría, y de quien se hace constar se trata de los procesados a quienes se les instruye la presente causa penal?** R.- No, nunca los había visto. Siendo todas las preguntas que tiene que formular, se hace constar que no se procede a los careos procesales correspondientes de los procesados [REDACTED] y [REDACTED] con el testigo [REDACTED], toda vez de que no existe materia para los mismos.

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, toda vez que los datos generales y de su contenido se advierte que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el numeral precitado, ya que los testigos antes mencionados, cuentan con capacidad y criterio para apreciar el acto, con completa imparcialidad, el hecho sobre el que deponen es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, lo cual así aconteció al haberlo presenciado por sí mismos, siendo sus declaraciones claras y precisas sobre la sustancia del hecho, sin que exista constancia de que fueron impulsados u obligados a declarar por medio de engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizaron.

Dichos testimonios se solidifican con el dictamen pericial fedatado ministerialmente consistente en el **certificado de integridad física (foja 55)**, con número de oficio **04/III/3062/12**, expedido por la **Dra. [REDACTED] **gdalena Bernal Cruz**, en fecha cinco de marzo del 2012 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a quien después de examinar se le encontró lo siguiente:

femenina, alerta, orientada en las 3 esferas, al momento de la entrevista sin antecedentes relevantes. Se refiere con dolor moderado en brazo derecho y glúteo derecho secundario por arma de fuego, hecho ocurrido el día de ayer. A la exploración física con facie leve dolor en semifowler, pupilas normorreflexicas, mucosa oral en buen estado de hidratación, venoclisis permeable en mano izquierda cara posterior, con vendaje de jones en antebrazo derecho con solución de continuidad de 1.5 x 0.4 cm de bordes levemente invertidos y edema + perilesional en antebrazo derecho cara anterior tercio distal, solución de continuidad de 1 x 0.5 cm bordes levemente vertidos con equimosis violácea perilesional en antebrazo derecho cara posterior tercio distal, solución de continuidad de 1.7 x 0.4 cm bordes invertidos negruzcos con equimosis violácea de 5 cm de dm perilesional en región pélvica cara lateral derecha, solución de continuidad de 2 x 0.5 cm bordes erihematosos evertidos en glúteo derecho cuadrante superior externo, solución de continuidad de 1.7 x 0.4 cm bordes invertidos negruzcos con equimosis violácea de 5 cm de dm perilesional en región pélvica cara lateral derecha. Resto sin más lesiones medico legales macroscópicamente visibles en superficie corporal. Tengo a la vista nota médica de valoración por traumatología y ortopedia a nombre del paciente con fecha de ayer a las 2:41 horas y firma de Dr. Luis Gonzalo Carballo Ayala el cual redacta lo siguiente: Se trata de femenina de [REDACTED] quien presenta heridas por proyectil de arma de fuego a nivel de región distal de antebrazo con orificio de entrada en región, en dorsal, sin compromiso neurológico o vascular en región de mano lado derecho comprobados con llenado capilar distal de dos segundos, región pélvica cara lateral con orificio de entrada vía con trayecto subdérmico verificado por introducción de sonda Foley con salida en oficio posterior, región glútea, se encuentra sin datos, de afección abdominal, miembro pélvico derecho con integridad. Radiografía Ap y lateral de articulación radiocarpiana derecha con datos de fractura desfragmentaria de radio con afectación articular radial, presencia de esquirla, cubito y carpo integro fotografía de pelvis sin datos de afectación. Diagnóstico: Herida por proyectil de arma de fuego en región pélvica herida por proyectil de arma de fuego en tercio distal de radio derecho con fractura multifragmentaria y articular. Tengo a la vista estudios radiológicos a nombre de la paciente con fecha de cuatro de marzo de 2012-03-Ap y lateral de antebrazo derecho observándose fractura de tercio dista de radio multifragmentado, AP de pevis no observándose las lesiones óseas. En base a las anteriores consideraciones se determina la siguiente clasificación que las lesiones descritas son de las que no ponen en peligro la vida, si ameritan hospitalización, si requieren tratamiento médico y tardan en sanar más de quince días. Respecto a consecuencias se dictaminará hasta sanidad. **Fe ministerial (foja 54). Probanza ratificada** ante la autoridad extinta en fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por la **perito Livier Castro Castro en una opinión técnica (foja 1848)**.

Dictamen Pericial que adquiere valor en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciado al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima en este momento procesal que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial, la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (señalado en la parte medular del dictamen en donde se

certifica); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto de metodología) y las conclusiones obtenidas (identificadas en la parte final de la pericial donde se dictamina la clasificación de la lesiones), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social en la averiguación previa, levantando el acta respectiva por escrito y asentando las observaciones pertinentes, recalándose que consolida el testimonio al hecho que la ofendida [REDACTED], presentó alteración en la salud.

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales vigente, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, es que la inspección, testimoniales y pericial, resultan aptas y bastantes para tener por acreditado el elemento en cuestión, al evidenciarse que los agentes activos del delito efectuaron detonaciones con un arma de fuego disparando directamente hacia la persona de la ofendida [REDACTED], ejecutando de esta manera actos encaminados a privarla de la vida.

El **segundo** elemento, consistente en que: “**no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente**”, se comprueba principalmente con los testimonios de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que han quedado analizados y valorados líneas arriba, los que se dan por íntegramente reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias, coligiéndose de los mismos que son coincidentes en exponer que la pasivo fue herida con un arma de fuego, con la cual le ocasionaron las lesiones que se certificaron por perito médico, fedatadas en autos y antes descritas.

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, toda vez que los datos generales y su contenido se advierte que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el numeral precitado, ya que los testigos antes mencionados, cuentan con capacidad y criterio para apreciar el acto, con completa imparcialidad, el hecho sobre el que deponen es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, lo cual así aconteció al haberlo presenciado por sí mismos, siendo sus declaraciones claras y precisas sobre la sustancia del hecho, sin que exista constancia de que fueron impulsados u obligados a declarar por medio de engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizaron.

Versiones que se encuentran corroboradas con el **informe ministerial (fojas 19 a 26)** con número de oficio **165/HOM.DOL./11**, de fecha cuatro de marzo de dos mil

dos, suscrito por los **C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el cual se asentó lo siguiente.

Antecedentes: Una vez enterados del contenido de la orden de investigación, de su acta que en antecedentes se menciona y de la turnación en vía de denuncia elaborada por la Secretaría de Seguridad Pública de la Delegación Cerro Colorado, de fecha cuatro de marzo del 2012, con número de oficio TIN/192/2012, en donde presentan a los de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que los suscritos procedimos a entrevistar en estas oficinas al que dijo llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originario del estado de [REDACTED], mismo que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Primeramente el entrevistado nos hizo saber que fue liberado del Centro Penitenciario del poblado del Hongo en el Estado de Baja California, el día treinta de diciembre de 2011, ya que estuvo detenido diez años por el delito de robo con violencia de vehículo de motor, por lo que en la actualidad vive en casa de su madre domicilio antes citado y trabaja de ayudante con su hermano mayor de nombre [REDACTED], quien se dedica a reciclar fierro viejo, además en estos últimos dos meses que obtuvo su libertad ha estado al pendiente de sus tres hijos que procreó con su ex mujer la de nombre [REDACTED], quien tiene su domicilio en la colonia [REDACTED], a la cual conoció de la infancia, que el día sábado tres de marzo del 2012, fue invitado a una fiesta de [REDACTED] que se celebró en un salón de fiesta que se ubica en la colonia Ampliación Guaycura frente a la plaza Monarca a la cual asistió en compañía de su hermano menor de nombre [REDACTED] y de su primo de nombre [REDACTED] con los cuales se estaba divirtiendo hasta que como a las 23:00 horas llegó a la fiesta una persona a la cual solo conoce con el nombre de [REDACTED] y ahora sabe que lleva por nombre [REDACTED], con quien ha tenido problemas y diferencias prácticamente desde la infancia y aún más cuando [REDACTED] le quería quitar a su novia en aquellos tiempos es decir a [REDACTED] la mamá de sus tres hijos, para esto [REDACTED] se hacía acompañar de un sujeto joven de edad como de [REDACTED], alto de estatura y semi robusto quien al parecer es sobrino de [REDACTED] y a este joven lo acompañaba una muchacha aparentemente su novia, en eso [REDACTED] le llamó al entrevistado y le dijo "qué onda güey, ya saliste", y el entrevistado le contestó "que sí", siendo que [REDACTED] le dijo textualmente "ponte a las vergas, porque ahora si vas a valer verga", y el entrevistado le contestó "porque me dices eso, últimamente tú también", momento en que se retiró al entrevistado al lugar donde estaba su hermano y su primo, que transcurrieron diez minutos cuando el entrevistado se le acercó [REDACTED] a cual le volvió a decir "que por que le decía eso, además que ya habían pasado muchos años y que de todas formas él se había quedado con [REDACTED] y ya tenían tres hijos", lo que enfureció [REDACTED] y se empezaron a agredir verbalmente amenazándose ambos, momento en que [REDACTED] le dijo a su acompañante, es decir al joven de [REDACTED] "hey güey háblale por teléfono aquellos batos" y el joven como molesto le dijo "cálmate güey ya estuvo mejor ponte a pistear". Posteriormente de las amenazas de [REDACTED], el entrevistado ya no estuvo a gusto en la fiesta por lo que optó junto con su hermano y primo retirarse, ya para esto eran como las 23:30 horas, pero como él presintió algo y sabía que [REDACTED] conocía el domicilio de su casa, decidió ir a una fiesta con un sobrino de apodo [REDACTED] quien celebraba en su casa una fiesta de cumpleaños de su menor hija en donde transcurrieron aproximadamente 15 o 20 minutos cuando llegó a bordo de un vehículo su sobrina la de nombre [REDACTED] quien muy alterada le hizo saber que en su casa de su mamá habían llegado unos hombres y habían matado a su tío [REDACTED] hermano del entrevistado y que estaba herida de bala [REDACTED] hermana del entrevistado, por lo que de inmediato el entrevistado, su hermano [REDACTED] y su primo se trasladaron hasta su casa en donde ya estaban varias unidades de la policía municipal, percatándose que efectivamente su hermano [REDACTED] estaba sin vida en su recámara sobre la cama por disparos de arma de fuego y que en relación a su hermana [REDACTED] se la habían llevado al Hospital ya que estaba herida por disparos, pensando en ese momento el entrevistado que estos hechos venían de parte del [REDACTED] ya que éste fue el que lo amenazó de muerte cuando lo vio en la fiesta, enterando a los policías municipales de esto fue que los condujo hasta la casa ubicada en la misma colonia en donde él sabía que vivía [REDACTED] no encontrando morador alguno, por lo que llevó a los policías al salón de fiestas en donde ya no se encontraba [REDACTED], pero si estaba el joven de [REDACTED] de edad, del cual ahora sabe responde al nombre de [REDACTED], mismo que acompañaba [REDACTED], quien fue asegurado en el lugar por la policía municipal. Por último el entrevistado nos manifestó que hace cuatro años aproximadamente y estando preso en el Centro de Penitenciario El Hongo al recibir visitas se enteró que [REDACTED] se estaba dedicando al tráfico de personas indocumentadas al vecino

país (E.U.A.), por lo que económicamente le estaba yendo muy bien, ya que se le miraba circular a bordo de vehículos de reciente modelo y que a un sobrino del [REDACTED] al cual conoció por el apodo de [REDACTED] en esas fechas lo habían acribillado y privado de la vida por disparo de arma de fuego, cuando circulaba a bordo de una vehículo sobre el Boulevard Gato Bronco frente a la plaza Comercial Monarca, siendo todo lo que nos manifestó. Entrevista en estas oficinas con el que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED]

[REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Que el día sábado tres de marzo del 2012 serían aproximadamente entre las 22:00 horas y 22:30 horas, que se encontraba en su domicilio preparándose para salir a una fiesta de [REDACTED] celebrada en el Salón Social denominado La Condesa ubicado en el fraccionamiento Ampliación Guaycura frente a la Plaza Monarca, cuando en eso llegó a su domicilio su tío de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], hermano de su madre de nombre [REDACTED], aclarando que su tío no vive en ese domicilio y que al parecer tiene su domicilio en la colonia Planicie a la altura donde inicia el Boulevard 2000, siendo que su tío le dijo al entrevistado que él también iba a la misma fiesta, fue que el entrevistado le dijo que le daba raite, pero que antes tenía que pasar por su novia a la colonia Buenos Aires Sur, por lo que ambos abordaron un vehículo de color verde olivo, de la marca Toyota Camry modelo 1992 aproximadamente, yendo a recoger a la novia del entrevistado la de nombre [REDACTED], que de ahí se fueron al Salón Social Condesa para esto ya eran como las 23:00 horas y minutos, salón que se encontraba muy lleno de personas y de alguna forma el entrevistado y su novia se sentaron en una mesa y su tío [REDACTED] se quedó parado a espaldas de ellos, que a los pocos minutos se acercó con su tío una persona que vive en la colonia y conoce de vista por el nombre de [REDACTED] quien empezó a alegar con su tío, aclarando el entrevistado que no escuchó que discutían toda vez que estaba muy lleno el salón y la música a todo volumen, que si se dio cuenta que el papá de la quinceañera intervino y los separó para que no echaran a perder la fiesta y que ambos se calmaron, que a los pocos minutos de nueva cuenta su tío y [REDACTED] discutieron mirándose más acalorado este encuentro, por lo que el entrevistado se paró de la mesa y caminó como siete metros para calmar los ánimos, que después de esto [REDACTED], un hermano de éste de nombre [REDACTED] el cual conoce el entrevistado y otro acompañante se retiraron de la fiesta, para esto la madre de su novia le estaba marcando por teléfono celular a ésta para que fueran a su casa y le llevaran la llave de la casa ya que la habían dejado afuera, motivo por el cual la novia del entrevistado le pidió la llevara a su casa y en el trayecto su novia le dijo que ella no quería regresar a la fiesta porque seguro iba a ver pleito entre su tío [REDACTED] y aquella persona con la que discutió, siendo así que el entrevistado la dejó en su casa y le dijo que él se regresaba a la fiesta y que más tarde regresa con ella, nos sigue manifestando el entrevistado que cuando regresó al salón su tío [REDACTED] ya no se encontraba y que no se dio cuenta a qué hora se fue o con quien se fue, toda vez que como lo dijo se fue solo con su novia para su casa en la colonia Buenos Aires Sur. Agregando por último que su tío [REDACTED] alias [REDACTED] recuerda que hace cuatro años aproximadamente se dedicaba al tráfico de personas que iban de ilegales a los Estados Unidos y que a su primo del entrevistado de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] trabajaba en esa actividad ilícita con su tío [REDACTED] y que su primo [REDACTED] en el mes de octubre del año 2008 fue asesinado por disparo de arma de fuego cuando circulaba a bordo de un vehículo marca Chevrolet Tahoe de color negro sobre el Boulevard Gato Bronco a la altura de la Plaza Monarca y que después de estos hechos al parecer su tío [REDACTED] ya no se dedicó a esta actividad, siendo todo lo que nos manifestó. Así también, los suscritos nos constituimos en las instalaciones de la clínica regional número uno del I.M.S.S., en el área de hospitalización, del segundo piso en la cama número 272 en donde nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial y procedimos a entrevistar a la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad,

[REDACTED] quien en relación a los hechos que nos ocupan nos manifestó: Que en el predio en donde vive es propiedad de su madre la de nombre [REDACTED], en donde existen varios cuartos independientes habitados por integrantes de la familia, siendo el caso que su cuarto está en la segunda planta y las escaleras en el exterior es decir en el patio, que el día sábado tres de marzo del presente año se encontraba en su domicilio cenando en compañía de su mamá, su cuñada de nombre [REDACTED], esposa de [REDACTED] [REDACTED] ahora occiso, de su cuñada de nombre [REDACTED] la cual está enferma y es discapacitada, su esposo de nombre [REDACTED] [REDACTED] y unas sobrinas menores de edad, que terminaron de cenar y ya como a la media noche la entrevistada se encontraba hablando por teléfono celular sobre las escaleras que conducen a su cuarto y su cuñada la de nombre [REDACTED] había salido en esos momentos a la calle en compañía de una sobrina menor de edad a

cerrar su vehículo, cuando repentinamente llegaron tres jóvenes a la calle y se metieron al patio de su casa y uno de ellos gritaba "que en donde estaba [REDACTED]" y ella les contestó "que no estaba y que [REDACTED] no vivía ahí", fue que estos jóvenes entraron al cuarto en la primera planta de la casa en donde estaba dormido su hermano [REDACTED] sobre su cama escuchándose tres disparos, posteriormente salieron los tres jóvenes y ella les dijo "que hicieron, aquí no vive mi hermano [REDACTED]" y uno de estos sujetos empuñaba un arma de fuego con la cual le apuntó y le dijo "a ti también te vamos a matar hija de tu puta madre" fue que la entrevistada les dio la espalda y subió rápido por la escalera escuchando dos disparos en donde el primero le pegó en el brazo derecho y el segundo en el glúteo del mismo lado; seguido a esto los tres sujetos corrieron a la esquina de la calle en donde los estaba estacionado un vehículo marca Jeep Cherokee de color blanca de modelo no muy reciente en donde había dos sujetos más esperándolos en el que apelaron a la fuga, que desafortunadamente estos hechos fueron muy rápidos y debido a la escases de luz mercurial tanto en su casa como en la vía pública no vio con claridad los rostros de estos sujetos, únicamente que se trataba de personas muy jóvenes que oscilaban entre los [REDACTED] de edad, de complejión [REDACTED]

[REDACTED], agregando la entrevistada que en su casa nadie tiene problemas que pudieran conllevar a estos hechos, lo único que le toma de extrañío es que los tres agresores buscaran a su hermano [REDACTED] el cual responde al nombre de [REDACTED], mismo que recobró su libertad hace dos meses aproximadamente después de cumplir diez años preso en el Centro Penitenciario denominado El Hongo en el Estado de Baja California y que en relación a su hermano [REDACTED] ahora occiso éste era una persona honesta, quien se desempeñaba como chofer de tracto camión realizando fletes de mercancía entre México y los Estados Unidos, siendo todo lo que nos manifestó. Se presentó en estas oficinas la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originaria de [REDACTED]

[REDACTED], quien en relación a los hechos que nos conciernen nos manifestó: Que el día sábado tres de marzo del presente año, ya por la media noche se encontraba en su domicilio junto con su familia, su nuera [REDACTED] esposa de [REDACTED] ahora occiso, su hija [REDACTED] [REDACTED], su hija [REDACTED] quien es discapacitada, su hijo [REDACTED] [REDACTED] y dos nietas, aclarando que en el predio existen varios cuartos independientes ocupados por su familia, recordando que ese día sábado como a las 17:00 horas su hijo [REDACTED] se fue a descansar a su cuarto, ya que él ha estado tomando cervezas en el día y ya como a la media noche la entrevistada escuchó voces de hombres y se asomó al patio mirando a un sujeto joven de edad de complejión [REDACTED] que le decía a alguien "es aquí, o más abajo" a la vez que la entrevistada observó que en la esquina de la calle a varios metros de distancia se encontraba estacionado un vehículo color blanco tipo camioneta de la marca Explorer al parecer y de modelo no muy reciente, sintiendo temor por lo que se introdujo a su casa poniéndole seguro a su puerta, para esto había salido su nuera con una niña a la calle para cerrar su carro y la entrevistada en ese momento fue a la recámara de su hija [REDACTED] quien es discapacitada por estar enferma de artritis y de un rato escuchó que [REDACTED] gritaba "ama salga mataron a [REDACTED] y a mí también me dieron me estoy desangrando" siendo que la entrevistada debido al temor que sintió no escuchó ninguna detonación, que a los pocos minutos llegaron unidades de la policía municipal y su hija [REDACTED] les hizo saber que momentos antes tres jóvenes armados entraron a su casa y mataron a su hermano [REDACTED] quien dormía en su recámara y como ella les reclamó a estos hombres también le dispararon y que estos sujetos buscaban a su hermano [REDACTED] que responde el nombre de [REDACTED], siendo todo lo que nos manifestó. Se presentó en estas oficinas como testigo de identidad la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED]

[REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: El haberse presentado en las instalaciones del Servicio Médico Forense en donde tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un individuo de sexo masculino al cual reconoció e identificó como el de su esposo quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED], el cual contaba con [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED]

[REDACTED] y siendo el caso que la madrugada del día cuatro de marzo del año en curso cuando eran aproximadamente las 00:30 horas la entrevistada se encontraba en su domicilio y que su esposo [REDACTED] se encontraba dormido en su cuarto, ya que en el predio de la vivienda está dividida en cuartos separados, que también se encontraba su suegra de nombre [REDACTED], su cuñada de nombre [REDACTED], su otra cuñada de nombre [REDACTED] con los mismos apellidos quien es discapacitada y dos sobrinas menores de edad, que todos habían terminado de cenar y la entrevistada salió a la calle acompañada de una de las sobrinas para cerrar su vehículo y en la esquina de la calle Santo Domingo se estacionó una camioneta de color blanco del tipo Cherokee, Explorer o Blazer, de

la cual se bajaron tres personas del sexo masculino de buen vestir y escuchó que entre ellos decían "es aquí o es más abajo, ahora si se la va a llevar la chingada al [REDACTED]" dándose cuenta la entrevistada que se dirigían a su domicilio con intenciones malas por lo que se fue caminando con la niña para protegerse en algún lugar, que estos tres sujetos se metieron por la puerta de la casa y entraron hasta la recámara en donde está durmiendo su esposo [REDACTED] y también escuchó que éstos preguntaban a su cuñada [REDACTED] [REDACTED] que donde estaba [REDACTED] y ésta les contestó que él no vivía ahí y que se salieran, por lo que estos sujetos se metieron a la recámara de [REDACTED] de donde se escucharon varios disparos de arma y que cuando salían le dijeron a su cuñada "usted también pinche vieja se va a morir" y le dispararon pagándole en el brazo y en la sentaderas, después corrieron estos sujetos hasta el vehículo de color blanco que se estaba estacionado en la esquina en donde los esperaban dos sujetos más arriba del mismo y que de ahí apelaron a la fuga, siendo claro para la entrevistada que estos sujetos iban en busca de su hermano [REDACTED] alias [REDACTED] y no de su esposo [REDACTED] al cual asesinaron. Por último, nos hizo saber que todo fue muy rápido y debido a la oscuridad en el lugar, no les vio los rostros a estas personas, pero se dio cuenta que eran muy jóvenes entre [REDACTED] de edad y de [REDACTED], además que su cuñado [REDACTED] al que buscaban, hace dos meses que salió de la cárcel, ya que estuvo diez años en la cárcel conocida como El Hongo, siendo todo lo que nos manifestó. Se entrevistó en estas oficinas al que se presentó como testigo de identidad y quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED], quien en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: Se había presentado en las instalaciones del Servicio Médico Forense en donde tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un individuo de sexo masculino al cual reconoció e identificó como el de su hermano quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED], mismo que tenía su domicilio en el antes citado por el entrevistado, que se dedicaba a chofer de tracto camión y estaba casado con la de nombre [REDACTED] con la cual no procreo hijos, siendo el caso que en la madrugada del día domingo cuatro de marzo del año en curso cuando eran aproximadamente las 00:30 horas, el entrevistado se encontraba en una fiesta de un sobrino político al cual apodan [REDACTED], en compañía de su hermano [REDACTED] y otros, que el entrevistado se encontraba bajo los efectos de las bebidas embriagantes y recuerda que llegó su sobrina muy agitada de nombre [REDACTED] para enterarles que habían matado a su tío [REDACTED] en la casa, por lo que el entrevistado y [REDACTED] se fueron a su casa y constataron estos hechos además que a su hermana [REDACTED] [REDACTED] se le había trasladado al hospital para su atención medica por haber sido lesionada por disparos de arma de fuego. Por último, el entrevistado manifiesta que la noche anterior del día sábado tres de marzo de los corrientes, estaba en una fiesta que se llevó a acabó en un salón en el Fraccionamiento Guaycura en donde su hermano [REDACTED] tuvo un percance verbal con un amigo del entrevistado de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], por motivo de problemas que tuvieron cuando eran adolescentes. Así también que su hermano [REDACTED] hace dos meses que salió del centro penitenciario del Hongo ya que estuvo diez años por el delito de Robo con Violencia de Vehículo, siendo todo lo que nos manifestó. Los suscritos nos presentamos en las instalaciones de Servicio Médico Forense de esta Ciudad, en donde se nos informó que la causa determinante de muerte del de nombre [REDACTED] fue por: herida perforante de cráneo por proyectil de arma de fuego, necropsia practicada por el C. Médico Legista Doctor Jesús Ramón Escajadillo Díaz. información complementaria: Los suscritos no omitimos manifestarle a usted, que fuimos informados por parte de personal que labora en Servicios Periciales del área de Balística, que los tres casquillos percutidos del calibre .45 MM, que fueron recolectados y embalados en el lugar para su estudio pericial, al cotejarlos con el banco de datos no se encontraron relacionados con ningún otro evento anterior. También los suscritos al revisar los archivos en este grupo se obtuvo información de la existencia del acta de averiguación previa número 361/08/201/AP, de fecha 31 de octubre del 2008, por el delito de homicidio calificado en agravio de [REDACTED], alias [REDACTED] de [REDACTED] de edad y el de nombre [REDACTED], hechos suscitados en Paseo Guaycura frente al número 19801 de la Colonia Ampliación Guaycura frente al personal de Servicios Periciales recolecto 35 casquillos percutidos del calibre 7.62 x 39 MM y al cotejar estos casquillos con el banco de datos de Balística se encontró que están relacionados con casquillos de el mismo calibre localizados en las siguientes actas de averiguación previa que a continuación se mencionan con la A.P. 316/08/201, A.P. 350/08/201, A.P. 375/08/201, A.P. 446/08/201, A.P. 451/08/201, A.P. 466/08/201 Y A.P. 6276/08/201, todas estas por el delito de homicidio calificado. En relación al de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], por medio de la unidad Mixta de Inteligencia Regional (UMIR), se obtuvo información relacionada al registro de licencias del antes mencionado en donde aparece la fotografía a color digitalizada, con fecha de nacimiento nueve de marzo de 1981.

Aunado a las anteriores probanzas se tiene el **parte informativo (foja 16)** con número de oficio **TIN/192/2012**, de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, suscrito por los **C.C. Armando Enrique Acosta y Alejandra Ruiz**, oficiales de la policía municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el cual se asentó lo siguiente:

Antecedentes: Que siendo las 00:30 horas del día de hoy al encontramos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 4950, la central de radio nos indicó nos trasladáramos a la calle Solicitantes Unidos a la altura del número 4793 de la colonia [REDACTED] [REDACTED] ya que al parecer había habido detonaciones de arma de fuego y se encontraba una persona lesionada.

Intervención preventiva: Al llegar al lugar nos entrevistamos con la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, indicando que momentos antes habían llegado a su domicilio tres personas del sexo masculino a bordo de un vehículo tipo vagoneta Ford Explorer o Blazer de color blanca, descendiendo del mismo dos de ellas, [REDACTED], introduciéndose al domicilio, lesionando con arma de fuego a su hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y a su hija [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que al parecer su hijo se encontraba sin vida, por lo que se hizo una revisión, percatándonos que efectivamente en el interior del domicilio se encontraba una persona herida en la parte frontal del lado izquierdo arriba de la cama, por lo que se solicitó la unidad de la ambulancia de la Cruz Roja para darle los primeros auxilios, llegando al lugar la unidad 166 a cargo de la Torre quien nos indicó que la persona ya se encontraba sin vida, llegando jefe del grupo nocturno Antonio Rocha, Ministerio Público José Ángel Oliveres, de Homicidios Dolosos Aarón Vázquez Juan Carlos, Periciales, Lic. Daniel Federico, El Químico Luis Alfredo Aguilar Pulido, La Unidad De Semefo No. 148 a cargo de Francisco Ramírez, ordenando el licenciado de homicidios dolosos Aarón Vázquez Juan Carlos el levantamiento del cuerpo y el presente parte dirigido a homicidios dolosos la mesa, así mismo llevara como presentado al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] y al de nombre [REDACTED] de [REDACTED], este último en mención señalado por el hermano del hoy occiso [REDACTED] que momentos antes al encontrarse en una fiesta tuvieron una riña y lo amenazo haciendo unas llamadas, indicando que ahorita le iban a matar a uno de su familia, asegurándolo a la altura del Boulevard Clouthier y Gato Bronco, motivo por lo que ordenó el Licenciado de homicidios dolosos fuera presentado para que rindieran su declaración, por lo que nos trasladamos a las instalaciones de la delegación para indicarle a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno Licenciado José Alberto Garibaldy Hardy quien ordenó se elaborara el presente parte informativo para la Agencia del Ministerio Público de Homicidios Dolosos La Mesa. **Probanza ratificada ante la autoridad extinta en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a cargo del Oficial Armando Enrique Acosta (foja 879). Y en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tiene la ratificación a cargo de la Oficial Alejandra Ruiz Santiago (foja 1744).**

Pruebas innominadas que si bien en principio tiene valor de indicio, pero adminiculadas entre sí con las demás probanzas, en su enlace lógico y natural, apreciadas en conjunto, según lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales, se incrementa su valor probatorio hasta adquirir plenitud, apreciación que se hace en uso de las facultades que al Juzgador le confieren el precepto citado y el artículo 213 del mismo ordenamiento legal, pues del mismo se infieren circunstancias que resultan eficaces para el acreditamiento de la figura delictiva sometida a estudio, toda vez que los agentes de investigación entrevistaron a los testigos que presenciaron y tuvieron conocimiento de estos hechos de manera directa, y las cuales resultaron coincidentes con sus respectivas declaraciones ministeriales; y en cuanto a los oficiales en comento, arribaron al lugar de los hechos en el que tuvieron conocimiento de la persona herida (ahora ofendida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), lo que se describe en su informe. Al hecho se le

abona que no los motivó ningún interés personal para asentar lo que se expuso en la forma en que lo hicieron, ya que su intervención fue producto de la función que tienen encomendada como elementos del orden público y en beneficio de la sociedad, de ahí que esa prueba merece el valor que la Ley le concede antes indicado, pues constituye el punto de partida para conocer la verdad histórica de los hechos; que sí bien, se trata de un simple dato objetivo que, a lo más, puede generar convicción, pero el cual, si en vez de apreciarse en forma individual se le agrupa con las restantes constancias, lo cual aconteció en el presente asunto, al verse confirmado con los demás elementos de prueba que integran los autos.

Por lo que, analizados los precedentes elementos de convicción con apego a los preceptos 212, 213, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, es decir, sujetándonos a las reglas especiales de apreciación de las pruebas y con apego a los principios de la lógica y máximas de la experiencia, habiéndose establecido los razonamientos para valorarlos en lo singular, al ser enlazados de manera lógica, natural y jurídica, integran la prueba circunstancial con pleno valor probatorio, misma que es idónea y suficiente para acreditar que sujetos activos, al haberle disparado con un arma de fuego a la ofendida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], le ocasionaron las heridas que le pudieron provocar su deceso, lo que no se logró por causa ajenas a los activos, dado que la pasivo en mención oportunamente fue trasladada en una ambulancia de la cruz roja a que recibiera atención médica; concretándose que dichas constancias probatorias, comprueban el elemento en cuestión.

Respecto del tercer elemento, consistente en el elemento subjetivo del supuesto de hecho, en específico el **“dolo”**, en autos *se desprende de la mecánica del evento*, evidenciándose que los sujetos activos, en forma consciente y voluntaria, produjeron el resultado típico que nos ocupa; pues, es de establecerse que la conducta que realizaron los activos del delito cometieron de manera **dolosa**, tal y como lo establece el numeral 14, fracción I del Código Penal al aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la Ley, al apreciarse que los sujetos del delito tenían conocimiento de que con su actuar provocarían un daño en la salud personal de la pasivo que le podría ocasionar su deceso, y aun conociendo los elementos objetivos del tipo penal y tras prever como posible el resultado típico, quisieron y aceptaron la realización del mismo, al acreditarse que los agentes activos del delito efectuaron detonaciones con un arma de fuego disparando directamente hacia la persona de la ofendida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y como resultado un hecho del que le fueron ocasionadas las lesiones, que se describen en el certificado médico del cual se dio fe; dando lugar con ello a la existencia del actuar de los activos en esta forma clasificada en el citado numeral de la Ley Sustantiva Penal, dando lugar con ello a la existencia del actuar de los activos en esta forma clasificada en el citado

numeral de la Ley Sustantiva Penal.

Ahora bien, es de resaltar que el delito en examen, de acuerdo a las probanzas analizadas con anterioridad, respecto a lo siguiente: **“que sea efectuada por el sujeto activo en forma calificada prevista en el artículo 147 párrafo primero, en este caso, con ventaja establecida en el numeral 148 fracción II, ventaja condicionada en el artículo 149 y alevosía que se establece en el distinto 150, todos del Código Penal vigente en la Entidad**, la que esto resuelve, estima que han quedado demostradas las citadas calificativas, al haberse actualizado dicha circunstancia con las constancias de prueba que integran los autos, a las cuales nos remitimos en su integridad como si se insertasen literalmente, y que han quedado trascritas y valoradas con antelación, con las que se acredita **que dicha conducta dolosa, se llevó a cabo con ventaja** descrita en la fracción II del numeral 148 de la Ley Sustantiva Penal, consistente: **“cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan”**; lo anterior al haberse demostrado que los activos del delito, cometieron esta conducta delictiva portando un arma de fuego, con la cual acudieron al domicilio en el que reside la ofendida [REDACTED], y al arribar al mismo, el día y hora de estos hechos, la citada pasivo **menciona** que le preguntan por [REDACTED], de lo que seguidamente, les contesta que no estaba en la casa, a la vez les preguntaba ¿Que para que lo querían? contestándole uno de los muchachos “a ti también te vamos a matar, hija de tu pinche madre” a la vez que le disparaban con un arma de fuego, siendo en esos momentos cuando la pasivo en mención trata de subir las escalera de la casa y la bala le pegó en el glúteo y mano derecha, logrando lesionarla de esta manera.

Testimonial, como quedó establecido en líneas anteriores, que satisface los requisitos previstos en el numeral 221 de la Ley Instrumental, al advertirse de su declaración que se desprenden circunstancias que en concepto de quien esto resuelve, revisten importancia gozan de valor probatorio, toda vez que los datos generales y su contenido se advierte que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el numeral precitado, ya que la ofendida antes mencionada, cuenta con capacidad y criterio para apreciar el acto, con completa imparcialidad, el hecho sobre el que depone es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, lo cual así aconteció al haberlo presenciado por sí misma, siendo su declaración clara y precisa sobre la sustancia del hecho, sin que exista constancia de que fue impulsada u obligada a declarar por medio de engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizó, consistente en que dicha pasiva fue agredida por los activos con un arma de fuego, con la cual le ocasionaron las lesiones descritas en el certificado médico del cual se dio fe ministerial.

Acreditándose su superioridad por el arma que portaban, advirtiéndose además que ni el agresor directo ni sus acompañantes, corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por la pasivo [REDACTED], pues en el momento que se le propinaron los disparos, dicha ofendida se encontraba desprovista de algún objeto con el cual pudiera repeler la agresión a la que estaba siendo sometida, teniendo conocimiento los activos de su ventaja; ya que en el caso, no existe elemento de prueba que acredite lo contrario, lo que además se efectuó con **alevosía**, al haberle disparado intencionalmente de improviso con un arma de fuego, misma que accionaron en contra de la víctima, alcanzando así el propósito delictuoso por parte de los agentes del delito, puesto en acción para arrojar un resultado típico, consistente en causar daño en la salud de la citada ofendida con la evidente intención de privarla de la vida, toda vez que presentó con motivo de estos hechos lesiones que fueron fedatadas por personal actuante del ministerio público, pues al respecto es de apreciarse en la **fe de lesiones (foja 53 tomo I)** de fecha cinco de marzo de dos mil doce, realizada por el personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, quien da fe de tener a la vista a [REDACTED], quien presentó las siguientes lesiones: solución de continuidad de 1.5 x 4 cm en antebrazo derecho en cara anterior tercio distal, solución de continuidad de 1 x 0.5 cm en cara posterior tercio distal, solución de continuidad de 1.7x 0.4 cm en región pélvica cara lateral derecha, solución de continuidad de 2x0.5 cm en glúteo derecho cuadrante superior externo, solución de continuidad de 1.7 x 0.4 cm en región pélvica cara lateral derecho, lesiones de las cuales se dio fe y de las cuales se expidió el certificado médico correspondiente, **prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, por lo que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante de la representación social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, infiriéndose principalmente la existencia de un daño en la salud de la ofendida [REDACTED], dada la descripción de las heridas que se apreciaban en su extensión corpórea, y que le fueron ocasionadas por sus agresores al haberle disparado con un arma de fuego, relacionadas con el hecho delictivo que aquí se analiza; heridas que es de advertirse que le fueron inferidas en el glúteo derecho, área considerada que en el caso de haberse logrado ejecutar en un punto vital, sería letal para la citada ofendida**, lo cual no lograron su objetivo en virtud de que la pasivo fue oportunamente atendida medicamente; por lo que resulta evidente, que para cometer el ilícito en estudio, los activos realizaron los actos que hoy se les reprocha con plena conciencia de encontrarse en un plano de superioridad respecto de su víctima, circunstancia que indudablemente los colocó en un plano de invulnerabilidad respecto de la pasivo, sin correr riesgo alguno de ser muertos o heridos por la agredida; lesionando con su actuar ilícito el bien jurídico tutelado para este delito, como lo es la vida de las

personas, acreditándose de esta manera el delito de **homicidio calificado en grado de tentativa**, previsto por el artículo 123 en relación con los numerales 147, 148 fracción II, 149 y 150 en relación con el 15 todos del código sustantivo de la materia.

terial probatorio anteriormente expuesto, analizado y valorado por los artículos 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 de la Ley Adjetiva Penal, las que tienen pleno valor, son aptas y bastantes para comprobar que **tres sujetos activos, de manera **dolosa intentaron suprimir de la vida a** [REDACTED], tal como aconteció el día cuatro de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las 00:00 horas, ya que para lo anterior, abordó de un vehículo tipo camioneta color blanco, arribaron al domicilio ubicado en calle Solicitantes número 4793 de la Colonia Ampliación [REDACTED], de esta ciudad, descienden del vehículo e ingresan al citado domicilio en el que reside la ofendida en mención, lo cual realizaron portando un arma de fuego y en el que buscaban al de apodo "[REDACTED]", en donde primeramente se encontraron con la **víctima** [REDACTED], a la cual le preguntan por éste, quien respondió que no estaba, a la vez que ésta les pregunta que para que lo querían, momento en el cual, uno de los activos le dice "a ti también te vamos a matar, hija de tu pinche madre", por lo que ésta trata de subir las escaleras de su casa para salvaguardar su vida, momento en el cual el activo le dispara con el arma de fuego, lesionándola en el glúteo y mano derecha, para posteriormente dirigirse a la habitación trasera de la casa, en donde se encontraba durmiendo el hoy occiso [REDACTED], a quien el agresor le dispara en una ocasión, impactándolo en la región frontal de lado izquierdo, dejándolo sin vida, para posteriormente los agresores salir del domicilio, y darse a la fuga a bordo del vehículo tipo camioneta color blanco que tripulaban, con dicha conducta delictiva le provocaron a la ofendida en comento heridas con el arma de fuego que portaban ocasionándole lesiones de las cuales se diera fe ministerial, con la evidente intención de privarla de la vida, no logrando su objetivo por causas ajenas a su voluntad, dado que la ofendida en mención recibió oportunamente atención médica al ser trasladada en ambulancia a la cruz roja; lesionando los activos con su conducta el bien jurídico tutelado, que en la especie lo es la vida y salud de las personas, acreditándose de esta manera plenamente los elementos constitutivos del delito de **homicidio calificado en grado de tentativa**, previsto por los artículos 15, 123, 126, 147, 148 fracción II, 149 y 150 todos del Ordenamiento punitivo vigente en el Estado.

VI. Responsabilidad Penal. La responsabilidad jurídico penal de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], por la comisión del delito de **homicidio calificado**, ilícito descrito en los dispositivos 123, 126, 147, 148 fracción II, 149 y 150 todos del Código Penal en agravio de [REDACTED], y por la comisión del delito de

homicidio calificado en grado de tentativa, ilícito descrito en los dispositivos 123, 126, 147, 148 fracción II, 149, 150 en relación con el 15 todos del Código Penal en agravio de la **ofendida** [REDACTED], por los cuales fueron acusados en definitiva por el representante social de la adscripción, a juicio de la Suscrita **no ha quedado plena ni legalmente acreditada**, al no obrar en autos pruebas bastantes y suficientes para aseverar lo contrario, esto, sin que pase desapercibido, que obran en autos las declaraciones ministeriales a cargo de la **pasivo** antes mencionada de nombre [REDACTED], y de las **testigos** [REDACTED] y [REDACTED], a las cuales nos remitimos en su integridad por economía procesal, en las que coincidentemente expusieron que el día del evento criminoso, llegaron tres sujetos abordando de un vehículo tipo camioneta color blanco, arribaron al domicilio en el cual residen las antes mencionadas, ubicado en calle Solicitantes número 4793 de la Colonia Ampliación [REDACTED], de esta ciudad, descienden del vehículo e ingresan al citado domicilio, y primeramente le disparan con el arma de fuego a la ofendida antes mencionada, lesionándola en el glúteo y mano derecha, para posteriormente dirigirse a la habitación trasera de la casa, donde se encontraba durmiendo el hoy occiso [REDACTED], a quien el agresor le dispara en una ocasión, impactándolo en la región frontal de lado izquierdo, dejando sin vida al pasivo de referencia, para posteriormente los agresores salir del domicilio, y darse a la fuga a bordo del vehículo tipo camioneta color blanco que tripulaban; declaraciones tanto de la citada ofendida y de las referidas testigos, en las que relatan de manera coincidente de cómo ocurrieron los hechos y así mismo entre otras cosas, señalan que dichos disparos de arma de fuego, fueron realizados por personas del sexo masculino; no obstante lo anterior, en los respectivos testimonios antes mencionados, no efectuaron señalamiento alguno en contra de los aquí encausados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], pues al respecto, no reconocieron de manera precisa, concreta, ni proporcionaron datos suficientes para identificar a los agresores, ya que en relación a este punto, la ofendida [REDACTED], ante el Fiscal investigador de delitos, expresó... “hace hincapié que no conoce a estos sujetos, no puede dar más detalles respecto a su media filiación ya que no los vio bien y como ya lo dijo todo fue muy rápido...”; lo que ratificó ante la presencia judicial, y al ser cuestionada en intervención del juzgado, en el sentido de que **sí actualmente podría reconocer a las personas que menciona la agredieron el día de los hechos**, contestó que solamente se acordaba de uno, **“porque estaba la luz apagada”**, que los vi cuando llegaron, pero **“no les vio la cara”**, y tal vez únicamente podría reconocer a uno el más alto y al pedirle que lo identifique y lo señale, ésta dijo que no, porque tiene mucho miedo; de tal manera, que la citada pasivo no realizó en concreto señalamiento directo en contra de alguno de los aquí encausados.

Por lo que hace a la testigo [REDACTED], es de advertirse que ante el

Fiscal Investigador de delitos, menciona respecto del sujeto que le decía a alguien “es aquí o es más abajo”, y del que proporciona su media filiación, y considera que este sujeto tuvo que ver en la muerte de su hijo, aunque cuando salió de la casa ya no miró quien o quienes lo hayan privado de la vida; y ante la presencia judicial en fecha tres de abril de dos mil trece, **a preguntas de la representación social adscrita**, respondió que **del sujeto del cual proporcionó la media filiación**, es el más alto que se encuentra en las celdas de la Secretaría, de lo que se hizo constar que se trataba del procesado [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED]; y entre otras cosas, expuso que eran dos sujetos, uno era más alto y el otro más chaparro; el más alto era el que iba enfrente y el más chaparro iba detrás de éste, y a este último no lo pudo ver y no lo puede describir; lo cual al desahogarse el **careo procesal** correspondiente entre el procesado [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] con la citada **testigo** [REDACTED] [REDACTED], al referirle el **acusado en mención**, que estaba equivocada, que él no fue...; la **testigo** le contesta que no lo miró muy bien de su cara porque era de noche, si tú dices que no eres pues no eres, y ya déjenlo así que no se vuelva a repetir el caso.

Por lo que respecta a la testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y quien rindiera declaración como testigo de identidad, ante el Fiscal investigador de delitos expresó que vio cuando se estacionó un vehículo tipo Cherokee, Explorer o Blazer de color blanca, y se bajaron tres sujetos del sexo masculino, a quienes menciona que cometieron estos ilícitos en examen, cuando ella se encontraba escondida en un arroyo que está atrás de la casa, percatándose de lo acontecido desde dicho lugar, pero que no recuerda bien la media filiación de estos sujetos, ya que todo fue tan rápido que no les vio la cara, sólo que eran jóvenes de entre [REDACTED] de edad, delgados, ignorando quienes sean; lo cual ratificó al comparecer ante la presencia judicial.

En esas condiciones, como ya se indicó, de los testimonios antes mencionados, no se desprende señalamiento directo, claro y preciso que acredite la plena identificación de los acusados de mérito, en el sentido de que se les impute haber cometido las conductas delictivas en estudio, por lo tanto es de considerarse que sus testimonios respectivamente resultan infructuosos para efectos de demostrar que los aquí acusados antes mencionados, efectivamente tuvieron algún grado de participación en estos hechos en reproche; **luego entonces, al advertirse tal situación**, y que tampoco se aportaron diversos medios de prueba que demuestren acertadamente la intervención de los citados acusados en estos ilícitos, al no obrar en contra de los aquí procesados, algún otro elemento de convicción que demuestre contundentemente su participación en la comisión de estos hechos antijurídicos, relativa a la privación de la vida del ahora occiso [REDACTED], y de la

intencionalidad de además privar de la vida a la pasivo [REDACTED], en contra de quien se realizaron actos encaminados para tales fines, lo cual no se logró por causas ajenas de los agentes, dado que fue oportunamente atendida médicamente, al ser trasladada en ambulancia a las instalaciones de la cruz roja.

Por otra parte, en cuanto a las **declaraciones** rendidas por los demás testigos de nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], a éstos no les constan directamente los hechos, al no haberse encontrado presentes en el lugar el día y hora en que acontecieron. Atento a lo antes expuesto, al no existir señalamiento eficaz que nos permita sin lugar a dudas, demostrar que los encausados en comento, efectivamente cometieron las conductas delictivas en reproche, esto al no haberse aportado durante la indagatoria y en el transcurso de la instrucción, pruebas con las cuales se demuestre su participación en este hecho delictivo, ya que por el contrario, las que obraban en un inicio, se declararon ilícitas, por lo tanto sin valor probatorio alguno, por las razones indicadas en el tercer considerando de la presente resolución. De tal manera que en el presente asunto, existe ineficacia e insuficiencia probatoria para evidenciar plenamente la responsabilidad penal de los aquí encausados, de quienes **no pasa desapercibido** que ante esta presencia judicial, **negaron haber cometido los ilícitos que se les imputan**; sin que obste que posteriormente, en cuanto al acusado [REDACTED] (a) [REDACTED], mediante escrito en **ampliación de declaración (foja 611)**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, manifestó entre otras cosas circunstancias en las que introduce información relacionada con estos hechos; sin embargo, también lo es, que se desprende en la misma, que precisa que no tenía conocimiento, ya que al respecto señala que en ningún momento hicieron un pacto acuerdo ni antes ni después de que sucediera el homicidio calificado y el homicidio en grado de tentativa en contra de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED]...; **declaración ratificada ante la autoridad extinta en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince (foja 615); sin embargo se puntualiza que estas manifestaciones**, por sí solas, esto, al encontrarnos en esta etapa procesal en la que se resuelve en definitiva el presente asunto, **han perdido validez legal ya que al haber sido desahogado el careo procesal** entre los procesados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (foja 682) ante la autoridad extinta en fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, una vez leídas sus declaración respectivas se les hace ver los puntos de contradicción existentes en las mismas, puestos frente a frente en formal careo del debate resultó que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que no lo conoce, que lo conoció aquí por este asunto, en ningún momento dijo que había ido a comprar un arma de fuego junto con [REDACTED], lo que dijo es que fue a comprar el arma a una persona a la cual le dicen [REDACTED] y no es con quien se encuentra acusado con él y ese [REDACTED]; para lo cual [REDACTED] le

contesta, que así como dice así son las cosas, los dos saben que aquí en este juzgado cruzaron palabra y se les notificó de lo que los acusan, que no lo conoce ni nada, a lo mejor hubo una equivocación por el apodo ese porque así le dicen a él, [REDACTED], pero que no vive en ningún [REDACTED].

Coligiéndose entonces que en dicha diligencia, los aquí encausados no se reconocieron; por consiguiente, es de estimarse que las pruebas aportadas relativas al **parte informativo (foja 16)** con número de oficio **TIN/192/2012**, de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, suscrito por **los C.C. Armando Enrique Acosta y Alejandra Ruiz**, oficiales de la policía municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, **ratificación ante la autoridad extinta (foja 879) y (foja 1744); informe ministerial (fojas 19 a 26)** con número de oficio **165/HOM.DOL./11**, de fecha cuatro de marzo de dos mil dos, suscrito por **los C.C. Alejandro Güereña Ortega y Juan Francisco Martínez Camarena**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, relativo a las entrevistas realizadas a [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a los testigos de identidad [REDACTED] y [REDACTED], las **testimoniales a cargo de [REDACTED] (fojas 28 a 31) y ratificación (foja 347)** ante la autoridad extinta, de [REDACTED] (fojas 32 y 33), **ratificación (fojas 270 y 271)**, ante la autoridad extinta; el **careo procesal** entre el procesado [REDACTED] alias [REDACTED] con la **testigo [REDACTED]; ratificación de declaración de la testigo [REDACTED] (foja 1159)**, ante la autoridad extinta; de [REDACTED] (fojas 34 a 36), **ratificación ante la autoridad extinta (foja 1386); de [REDACTED] [REDACTED] (fojas 49 y 50), ratificación (fojas 264 y 265)** ante la autoridad extinta; **(foja 1157)** ante la autoridad extinta; las declaraciones rendidas por los **testigos de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 41 y 42), ratificación (fojas 267 y 268), (foja 1161)** ante la autoridad extinta; y de [REDACTED] [REDACTED] (fojas 44 y 45), **ratificación (foja 1163)**, ante la autoridad extinta; las **inspecciones ministeriales, traslado de personal y fe ministerial de cadáver (fojas 4 y 5), fe ministerial (foja 18), fe de lesiones (foja 53), fe de impresiones fotográficas (foja 84), inspección judicial (foja 362), dictámenes periciales, consistentes en: certificado de integridad física (foja 55), fe ministerial (foja 54), ratificación ante la autoridad extinta en opinión técnica (foja 1848), dictamen de identidad física necroreseña y odontograma (foja 58), fe ministerial (foja 56), ratificación (foja 1336); dictamen químico-biológico (fojas 60 a 63) rodizonato de sodio, fe ministerial (foja 59), ratificación (foja 997); dictamen en materia en toxicología (fojas 66 a 68), fe ministerial (foja 64), ratificación (foja 1314); dictamen químico en cuantificación de alcohol (fojas 69 a 72), fe ministerial (foja 64), ratificación (foja 1314); certificado de necropsia (foja 74), fe ministerial (foja 73), ratificación (foja 846); dictamen químico en comparativa**

hemática (fojas 77 a 81), ratificación (foja 848) y (foja 1314); documental pública (foja 322), declaraciones de los procesados, consistentes en ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (fojas 243 y 244), ante la autoridad extinta; declaración preparatoria de [REDACTED] alias [REDACTED] (foja 607), ante la autoridad extinta; ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (foja 611) por medio de escrito, ratificación ante la autoridad extinta (foja 615); declaración de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en vía de declaración preparatoria (foja 209), ante la autoridad extinta; ampliación de declaración del procesado [REDACTED] (foja 333), ante la autoridad extinta; ampliación de declaración del procesado [REDACTED] alias [REDACTED] (foja 1752), ante la autoridad extinta; careo procesal entre los procesados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] (A) [REDACTED] (foja 682) ante la autoridad extinta; exámenes psicológico y médico pertinentes de conformidad con el Protocolo de Estambul dictamen médico (fojas 743 a 749) de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, elaborado por el Doctor José Mora Cárdenas, Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de Tijuana, B. C., quien examinó al procesado [REDACTED], ratificación (foja 780) y dictamen en materia de psicología (fojas 1713 a 1721), elaborado por la Licenciada en Psicología Cruz Evelia Higuera Rubio, a [REDACTED], y su ratificación (foja 1740); obrantes en el sumario y las demás probanzas que se han venido enunciando en el desarrollo de la presente resolución, únicamente son suficientes y eficaces para acreditar la comisión de los delitos en estudio, pues tales elementos de prueba solo son eficaces para demostrar la acción de los injustos **más no la identidad de su autor**; en ese orden de ideas, es de estimarse que las pruebas que integran los autos resultan ineficaces e insuficientes para evidenciar algún grado de participación en el ilícito en estudio que involucre a los aquí acusados; por ello, es de considerarse que ante la insuficiencia probatoria a que se ha venido haciendo referencia, no es posible determinar un fallo condenatorio en su contra, por todos los motivos ya expuestos con anterioridad, como lo es la deficiente aportación de medios de prueba que integran el sumario, por ende no evidenciaron contundentemente la responsabilidad penal de los acusados de mérito, razón por la cual resulta innecesario, entrar al estudio de los dictámenes periciales conforme al protocolo de Estambul, obrantes en el sumario. Cabe resaltar que la anterior determinación no es un reconocimiento de inocencia, sino que la misma atiende a la insuficiencia probatoria que quedó evidenciada en autos; lo que se traduce que con las pruebas que no fueron invalidadas, y antes enunciadas, no se demuestra contundentemente la participación de los aquí encausados en estas conductas delictivas en reproche, por lo tanto, dictar una sentencia condenatoria con base en

ella, resultaría violatoria de garantías; por lo que a efecto de no conculcar derechos fundamentales, con fundamento en el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se **absuelve** a [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], en la comisión de los delitos de **homicidio calificado** (en agravio de [REDACTED]), y en la comisión del delito de **homicidio calificado en grado de tentativa** (en agravio de [REDACTED]), por los que fueron acusados en definitiva por el Fiscal adscrito, ordenándose su **inmediata y absoluta libertad**, al efecto gírese la boleta de Ley correspondiente al **C. Director General del CE.RE.SO. El Hongo, de la ciudad de Tecate, Baja California**, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado las siguientes Tesis Jurisprudenciales.

Novena Época
Registro: 176494
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII. Diciembre de 2005
****teria(s): Penal**
Tesis: II.2o.P. J/17
Página: 2462

Prueba insuficiente en materia penal. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que, siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar porque las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito.

Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos [REDACTED].

Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

Amparo directo 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: **nuel Baráibar Constantino. Secretario: [REDACTED] Ramírez Carreón.

Amparo directo 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: **nuel Baráibar Constantino. Secretario: [REDACTED] Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, **teria Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

Prueba insuficiente. Concepto de. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad

de votos. Ponente: [REDACTED] del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos [REDACTED] de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: [REDACTED] Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel **ndujano Gordillo. Secretaria: Julieta [REDACTED] Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina **rtínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac [REDACTED] Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio [REDACTED] Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel **ndujano Gordillo. Secretaria: Julieta [REDACTED] Elena Anguas Carrasco. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993.

Tesis: II.3º.J/56. Página: 55.

Prueba indiciaria o circunstancial en materia penal. su eficacia no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural a la cual cada indicio, considerado en forma aislada, no podría conducir por sí solo. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de **prueba** pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de **prueba**, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la **prueba** plena **circunstancial**, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la **prueba indiciaria o circunstancial**, como **prueba** indirecta, no parte de **pruebas** plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

Segundo Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Quinto Circuito. V.2o.P.A. J/8

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez **rtínez. Secretaria: Francisca Célida [REDACTED] Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez **rtínez. Secretario: Alfredo **nuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez **rtínez. Secretaria: Francisca Célida [REDACTED] Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez **rtínez. Secretario: Hugo Reyes [REDACTED].

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez **rtínez. Secretaria: Francisca Célida [REDACTED] Peralta.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Pág. 1456. Tesis de Jurisprudencia.

VII. Rehabilitación de los derechos políticos. En cumplimiento en lo establecido en los artículos 35, 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto 25 fracción V, 50, 51 y 52 todos del Código Penal vigente en la Entidad; 198.3, 198.5 y 199.8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se rehabilita a los sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], en el goce de sus derechos políticos; por lo que una vez que cause estado este fallo, deberá girarse oficio al C. Vocal del Instituto Federal Electoral de esta ciudad, a efecto que de cumplimiento a lo antes ordenado.

VIII. Notificación a las partes. Notifíquese personalmente a las partes, el contenido de la presente resolución, incluyendo a [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] (esposa y testigo de identidad del occiso [REDACTED]), al testigo de identidad [REDACTED], así como a la ofendida [REDACTED]; lo anterior, atento a lo establecido en los numerales 64 y 68 del Código de Procedimientos Penales vigentes y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas. De igual manera y toda vez que los sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reinserción Social **El Hongo del municipio de Tecate, Baja California**, tórnese los presentes autos al **Secretario Actuario adscrito autorizado**, a efecto de que proceda a notificarlos del contenido de la presente resolución.

IX. Medio de impugnación y efecto procedente. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar en caso de inconformidad con esta resolución, en el entendido de que dicho recurso es admisible en el efecto **ejecutivo**, y que el plazo para interponerlo es de **cinco días**, contados a partir de su notificación. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia definitiva a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación de los sentenciados y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 14 fracción I, 15, 16 fracción II, 25, 26, 28, 29, 69, 123, 126, 147, 148 fracción II, 149, 150 del Código Penal vigente; 1 al 12, 21, 35 al 39, 53 al 60, 119, 292, 309 al 311, 412, 416 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se:

RESUELVE

Primero. [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], de generales conocidas en autos, **no** son penalmente responsables en la comisión de los delitos de **homicidio calificado**, cometido en agravio de [REDACTED], y de **homicidio calificado en grado de tentativa ambos en grado de coparticipación** en agravio de [REDACTED] [REDACTED], ilícitos por los cuales fueron acusados en definitiva por la Representante Social Adscrita, por lo que se les **absuelve** de dicha acusación y se ordena su **inmediata y absoluta libertad**, al efecto gírense las boletas de Ley correspondientes.

Segundo. Se reitera la rehabilitación del goce de sus derechos políticos de los sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], por lo que una vez que cause estado este fallo, deberá girarse al C. Vocal del Instituto Federal Electoral de esta ciudad, a efecto que de cumplimiento a lo antes ordenado.

Tercero. Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución, incluyendo a [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] (esposa y testigo de identidad del occiso [REDACTED]), al testigo de identidad [REDACTED], así como a la ofendida [REDACTED]; así mismo y toda vez que los sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reinserción Social **El Hongo del municipio de Tecate, Baja California**, por lo que proceda el Actuario adscrito autorizado, a notificar a los sentenciados de referencia, el contenido de la misma.

Cuarto. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **efecto ejecutivo** y que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación de los sentenciados y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la C. **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, Juez Primero Penal de Primera Instancia de este partido judicial, por ante la **Licenciada ■. Enriqueta Verduzco Luna**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

O.R.C./M.E.V.L. **/Eli*

Finaliza sentencia definitiva causa penal 138/2024 antes causa penal 377/20012 del extinto juzgado tercero penal.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS